2

JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 25 de setiembre de 1975

NUMERO

23.248

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 1.50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Rainero y Vecchietti

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cincuenta y seis. Aumento de Capital Social y Adecuación a la Ley Nº 19.500|72. — "Rainero y Vecchietti, S. A. I. y C.". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día once de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Ignacio Carlos Antonio Vecchietti, argentino, comerciante, casado con doña Concepción Failla, domiciliado en la calle Charlone número mil seiscientos cincuenta y uno, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número un millón novecientos cuatro mil ocho, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "Rainero y Vecchietti, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de la que es presidente de su directorio, acreditando su personería, existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los estatutos sociales elevados a escritura pública por la pasada con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el escribano de esta Ciudad, don Osvaldo J. Marcone, al folio mil quinientos cuarenta y cinco, del Registro cuatrocientos veintiocho a su cargo, la que en testimonio, que tengo a la vista, fue inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta Capital, el día veinticuatro de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento cincuenta y siete, al folio cuarenta y siete del Libro cincuenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, doy fe. — Segundo: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas número doce de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que tengo a la vista en los folios veinte al veintidós, del Libro de Actas de Asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número B veintiocho mil noventa y dos, se acredita el carácter de presidente del directorio que invoca el compareciente, doy fe. — Los instrumentos relacionados los tengo a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos obran agregadas al folio ciento veinticuatro de este mismo Registro, protocolo corriente. — Tercero: Con el acta del Directorio número treinta y ocho, de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, obrante a los folios cincuenta y nueve y sesenta del Libro de Actas de Directorio número uno de la misma sociedad, rubricado bajo el número B veintiocho mil noventa y uno, se acredita la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el veinticuatro del mismo mes y año, a efectos de tratar el aumento del Capital Social de la suma de dos millones de pesos Ley 18.188 a la de cuatro millones de igual moneda y la adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 del año mil novecientos setenta y dos, dando una nueva redacción a los mismos, doy fe. — Cuarto: Con el Acta número trece, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, asentada en los folios veintidós a veintiocho del Libro de Actas de Asambleas antes citado, se dispuso el otorgamiento de esta escritura, resolviéndose de conformidad los puntos de la convocatoria y se autorizó al compareciente para firmar este instrumento, doy fe. — Quinto: Con el acta número treinta y nueve, de la reunión del Directorio del tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, asentada en los folios sesenta y sesenta y uno del Libros de Actas de Directorio ya citado, se acredita la convocatoria a una nueva Asamblea General Extraordinaria unánime de accionistas a celebrarse el veinticuatro de octubre del mismo año a efectos de ratificar todo lo resuelto en la anterior asamblea general extraordinaria, por cuanto la misma no había tenido carácter de unánime. — Sexto: Con el acta número catorce de la asamblea general extraordinaria unánime de Accionistas, celebrada el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que obra asentada en los folios veintinueve y treinta del Libro de Actas de Asambleas antes citado, se acredita que la misma ratificó todo lo resuelto por la anterior Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinticuatro de mayo del mismo año, incluida la autorización al compareciente para firmar esta escritura. — Los instrumentos últimamente relacionados los tengo a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos se agregan como cabeza de esta escritura. — Y siendo el compareciente persona hábil, de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, dice: Primero: Que la sociedad que representa resolvió, por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrara el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ratificada por la nueva Asamblea General Extraordinaria de carácter unánime, celebrada el veinticuatro de octubre del mismo año, elevar su capital social en la suma de dos millones de pesos Ley 18.138, quedando en consecuencia, elevado el mismo hasta la suma de cuatro millones de pesos de igual moneda y la adecuación de sus estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 del año mil novecientos setenta y dos, procediendo a dar una nueva redacción a los mismos. — Segundo: Que todo ello fue sometido a la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que, en el expediente número 18387|152144, objetó el texto del artículo cuarto del nuevo estatuto social por lo que a fojas 287 vuelta del mismo expediente, se procedió a dar una nueva redacción al citado artículo. — Tercero: Que la Inspección General de Personas Jurídicas, a fojas trescientos treinta del mismo expediente, dictó la Resolución número 0437, con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, conformando lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y mandando poner a disposición de

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL, deben ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
26/9/75	1, 2 y 3/10/75	21 y 22/10/75
29/9/75	6 al 10/10/75	23/10/75
30/9/75	7 al 13/10/75	24/10/75
1º/10/75	8 al 14/10/75	25 y 26/10/75
2/10/75	9 al 15/10/75	27 y 28/10/75
3/10/75	10 al 16/10/75	29 y 30/10/75
6/10/75	13 al 17/10/75	30 y 31/10/75
7/10/75	14 al 20/10/75	31/10/75

La presente exigencia sólo regirá del 26/9 al 7/10/75. Horario de atención al público: de 12.45 a 17. Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|9|75 (32 págs.)



19750925

la sociedad los instrumentos necesarios para el otorgamiento de esta escritura. — Cuarto: Que en cumplimiento de todo ello, viene por este acto jurídico, a elevar a escritura pública el aumento del capital social de la sociedad "Rainero y Vecchietti Sociedad Anónima Industrial y Comercial" por la suma de dos millones de pesos Ley 18.188 y los nuevos estatutos sociales de la misma que, en definitiva, quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina RAINERO Y VECCHIETTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Virrey Olaguer y Feliú 3412. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde el 24 de noviembre de 1964, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Fabricación y elaboración de artículos para la vestimenta en general, productos y subproductos textiles, fibras sintéticas y naturales. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, productos, mercaderías y maquinarias relacionadas con la industria textil y comercialización del producido de la actividad industrial de la sociedad. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 2.000.000 representado por 2.000.000 de acciones de $ 1.— cada una, de las cuales 78.000 acciones son ordinarias con derecho a 5 votos; 1.906.000 acciones ordinarias con derecho a 1 voto y 16.000 acciones son preferidas sin derecho a voto. — Por resolución de asamblea general extraordinaria de fecha 24 de mayo de 1974, ratificada por la asamblea general extraordinaria unánime de fecha 24 de octubre de 1974, fue elevado a $ 4.000.000 caracterizándose las acciones a emitirse por razón del aumento en ordinarias nominativas no endosables de 1 voto, habiéndose delegado en el Directorio la facultad de proceder a la emisión en el tiempo, forma y condiciones de pago que estime convenientes. — Por resolución de asamblea general ordinaria, atento lo previsto por el art. 188 del Decreto Ley 19.550|72, el capital podrá ser elevado a $ 20.000.000. No podrá anunciarse como capital social, sino el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles, una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo que determine la reglamentación de la Ley 20.643. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del citado Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 2.000 en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del C. Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir suplente en igual número y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto. — b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y continúa diciendo el compareciente: Que en virtud de todo lo anteriormente expresado y consignado, declara aumentado el capital social de la sociedad "Rainero y Vecchietti Sociedad Anónima Industrial y Comercial" hasta la suma de cuatro millones de pesos Ley 18.188 y que sus estatutos sociales quedan redactados en la forma precedentemente transcripta. — Como Escribano autorizante hago constar: A) Que a fojas trescientos del Expediente número 18387|152144 tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, obra la Resolución dictada con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que tengo a la vista y transcripta es del siguiente tenor: Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Visto: el expediente N. 18387|152144; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 299 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legale establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 261 vta. a 264, con la modificación de fs. 287 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Rainero y Vecchietti Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia auténtica de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0437. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de su original, doy fe. — B) Que a fojas 265 a 266 y 279, obran las planillas de los Registros de Depósitos de Acciones y de Asistencia de Accionistas, correspondientes a las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 24 de mayo de 1974 y 24 de octubre del mismo año, que también tengo a la vista y copiadas dicen así: Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 24|5|1974 — Nº de Orden — Año 1974 — Día — Mes — Accionista — Acciones Ordinarias — 5 votos — Acciones Ordinarias 1 voto — Cert. Acc. Ord. 1 voto — Capital — Cantidad Votos — 1.21.5. — Santiago R. Rainero — Rubén Darío 4605, Munro — C. I. 2.270.509 — 20 — 20 — 100 — 2.21.5. — Ignacio C. A. Vecchietti — Charlone 1649, Capital — C. I. 1.904008 — 20 — 20 — 100 — 3.21.5. — Concepción Failla — Charlone 1649, Capital — C. I. 2.087.295 — 20 — 20 — 100. — 4.21.5. — María E. Di Carlo — Rubén Darío 4605, Munro — C. I. 3.382.169 — 20 — 20 — 100 — 5.21.5. — Jorge A. Merguin — Washington 2636, Capital — C. I. Nº 945.485 — 77.920 — 78360 — 156280 — 467960 — 6.21.5. — Juan Rainero — Cabura 4874, Dto. 4, Capital — C. I. 4.634.763 — 16.050 — 300095 — 317045 — 381245 — 7.21.5. — Néstor López — Carolina Mizulli 5742 — C. I. Nº 16.050 — 177960 — 194010 — 194010 — 8.21.5. — Carmela Di Carlo — Rubén Darío 4595, Munro — C. I. 3.382.283 — 16.050 — 177960 — 194010 — 194010 — 9.21.5. — Ana M. Raimondi — Belgrano 2719, Munro — C. I. 5.720.242 — 16050 — 177960 — 194010 — 194010 — 10.21.5. — Santiago Rainero — Cabura 4874, Dto. 4, Capital — 61050 177960 — 239010 — 239010 — 11.21.5 — Marta B. Celsi — B. Victorica 2409, Capital — C. I. Nº 6.799.892 — 26050 — 177960 — 204010 — 204010 — 12.21.5. — Ana T. Mira — Laprida 1723, Florida — L. C. Nº 2.579.554 — 41375 — 177960 — 219335 — 219335 — 13.21.5. — Domingo Tellón — Pampa 4909, Capital — L. E. Nº 1.661.093 — 78.000 — 280925 — 162075 — 1984000 — 1984000 — 2360 00 — Se cierra el presente Registro siendo las 10 y 30 horas del día 24 de mayo de 1974 contando con la presencia de 13 (trece) accionistas que totalizan 1984000 acciones que representan la totalidad del capital con derecho a 2.360.200 votos de conformidad con la Ley 19.550. — Firmado: Ignacio Vecchietti, Presidente. — Asamblea General Extraordinaria del 24 de octubre de 1974 — Nº de Orden — Fecha — 1974 — Accionista — Domicilio — Doc. de Identidad — Cant. Acciones o Certif. Pref. Or. — 5 votos — Or. 1 voto C. O. 1 voto — Capital — Votos — 1.21.10 Santiago R. Rainero — Rubén Darío 4605, Munro — C. I. 2.270.509 — 8000 — 20 — 8020 — 100 — 2.21.10. — Ignacio C. A. Vechietti — Charlone 1649, Cap. — C. I. 1.904.008 — 8.000 — 20 — 8020 — 100 — 2.21.10 — Ignacio C. A. Vecchietti — Charlone 1649 — Cap. — C. I. 1.904.008 — 8.000 — 20 — 8.020 — 100. — 3.21.10. Concepción FaFilia — Charlone 1649, Cap. — C. I. 2.087.295 — 20 — 20 — 100 — 4.21.10. — María E. Di Carlo — Rubén Darío 4605, Munro — C. I. 3.382 169 — 20 — 20 — 100 — 5.21.10. — Jorge A. Merguin — Washington 2636, Capital — C. I. 945.485 — 77920 — 79360 — 165280 — 467360 — 6.21.10. — Juan Rainero — Cabrera 4874, Capital — C. I. 4.634.763 — 16050 — 300095 — 317045 — 781245 — 7. — 21 — 10 — Néstor López — Muzilli 3, Capital — C. I. 4.740.318 — 16050 — 177960 — 194010 — 194010 — 8.21.10. — Carmela Di Carlo — Rubén Darío 4595, Munro — C. I. 3.382.283 — 16050 — 177960 — 194010 — 194010 — 9.21.10. — Ana M. Raimondi — Belgrano 2719, Munro — C. I. 5.720.242 — 16050 — 177960 — 194010 — 194010 — 19.21.10 — Santiago Rainero — Cabrera 4874, Capital — C. I. 857.369 — 61050 — 177960 — 239010 — 239010 — 11.21.10. Marta B. Celsi — B. Victorica 2409, Capital — C. I. 6.799.892 — 26050 — 177960 — 204010 — 204010 — 12.21.10 — Ana T. Mira — Laprida 1723, Florida — C. I. 2.579.554 — 41375 — 177960 — 219335 — 219335 — 13 — 21 — 10 — Domingo C. Tallón — La Pampa 4909, Capital — L. E. 1.661.098 — 88250 — 177960 — 266210 — 266210 — 16.000 — 78000 — 280925 — 1625075 — 2000000 — 2360200. Siendo las 10 y 30 horas del día 24 de octubre de 1974 se cierra el presente registro de accionistas, contando con la presencia de 13 accionistas que totalizan 2.000.000 de acciones que representan la totalidad del Capital con derecho a 2360200 votos de conformidad con la Ley 19.550. — Firmado: Ignacio Vecchietti, Presidente. — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma ante mí doy fe. — Carlos A. Barceló. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 197 del Registro 508 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio en siete fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Barceló. Escribano.

Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Tatiene Schifris, secretaria.

$ 2.310 — e. 25|9 Nº 41.333 v. 25|9|75

Diffucap

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2330 — PRIMER Testimonio — Número novecientos once — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Enrique Reichard, panameño, casado, titular del Pasaporte Panameño número 8-60-375, y don David Rodolfo Rusansky, divorciado, argentino, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal número 4.393.400, domiciliados en la calle 25 de mayo número 316, segundo piso, oficina seis, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de presidente y director gerente respectivamente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DIFFUCAP, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, personería y carácter jurídico de la misma que justifican con la siguiente documentación: a) con la escritura de constitución definitiva de la sociedad de fecha seis de agosto de 1973, pasada ante el escribano de la Ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, doña Susana M. E. de Gold, al folio número 39 del Registro número 135, a su cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de diciembre de 1973, bajo el número 3.633, al folio 11, del libro 81, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) con el acta de asamblea general ordinaria de fecha 28 de mayo de 1974, obrantes desde los folios 47 al 51 inclusive; y c) con el acta de reunión de directorio de fecha 29 de mayo de 1974, obrantes a los folios 8 a 9 inclusive, documentos, los citados, que en copias autenticadas agrego como cabeza de la presente. La autorización para ese otorgamiento surge además del acta de reunión de directorio número 105 de fecha 23 de julio de 1974, la que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "Acta Nº 105. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 1974, siendo las 8 y 30 horas se reúne en el domicilio social calle 25 de Mayo número 316, piso 2º, oficina 6, el Directorio de Diffucap, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria bajo la presidencia de su titular señor Roberto Enrique Reichard, la presencia de los señores directores David Rodolfo Rusansky, Miguel Rubinstein y Vicente Pablo Cerallo y la asistencia del señor síndico titular Rubén Alberto Zito Vita. — Toma la palabra el presidente y manifiesta que el motivo de esta reunión es el de discutir y aprobar un sistema de representación y uso de la firma social a través de uno o más apoderados a fin de que la sociedad pueda actuar con la flexibilidad necesaria en casos en que alguno o algunos de los directores se encuentre ausente de la República Argentina. Aclara que la representación de la sociedad y uso de la firma social a través de apoderados se halla prevista en el artículo 21 de los estatutos, por lo que la Presidencia propone el siguiente sistema de representación: Conferir poder general a los señores Roberto Enrique Reichard, pasaporte panameño Nº 8-60-375; don Giuseppe Rossi, Pasaporte Italiano Nº 3.838.759; don Gianluigi Ferrario, Pasaporte Italiano Nº 2.112.645; don David Rodolfo Rusansky, Cédula de Identidad Nº 4.393.400 de la Policía Federal; don Miguel Rubinstein, Cédula de Identidad Nº ... de la Pol. Fed.; don Vicente Pablo Cerallo, Cédula de Identidad número 3.199.334, de la Policía Federal y don Enrique Bluwol, Cédula de Identidad Nº 2.277.182 de la Policía Federal para que en nombre y representación de la sociedad puedan realizar los siguientes actos: A) actuando en forma conjunta por lo menos dos cualesquiera de los siete apoderados y a condición de ser el acto previamente autorizado por el Directorio en una reunión especialmente convocada donde deberán estar necesariamente representadas las clases A y B de accionistas, con la presencia y votos afirmativos de la cantidad de directores prevista en el artículo 20 de los Estatutos Sociales: 1) vender, permutar, ceder, dar en pago, dividir o disolver el condominio o por cualquier otro acto, enajenar a título oneroso o gratuito bienes inmuebles o la nuda propiedad de tales bienes, con facultad para pactar, en cada caso, las modalidades condiciones, cláusulas, precios, formas de cobro, garantías y recibir su importe y dar la posesión de los bienes, materia de la convención o del acto; 2) Constituir, reconocer y prorrogar hipo-

tecas o en cualquier otra forma gravar con derechos reales inmuebles de la sociedad cuyo dominio tenga actualmente o llegue a tener en el futuro, ya sean de propiedad particular o en condominio con otro u otros; 3) Formar sociedades y sindicatos; 4) adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, industriales o rurales pagando dichas adquisiciones en dinero en efectivo o en acciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos Sociales; 5) dar en locación inmuebles de propiedad de la sociedad, pactando en cada caso, el plazo, precio, garantías y demás modalidades de la operación; 6) Emitir y endosar a favor de terceros, cheques, giros, vales, pagarés, contratos de prenda, y otros documentos, aceptar letras de cambio, tomar o renovar préstamos y cartas de crédito, dar fianzas y garantías, o en cualquier otra forma, constituir a la sociedad en deudora principal, codeudora, avalista o garante de obligaciones de toda índole, a condición de que en las operaciones respectivas involucradas en cada caso, sea en forma individual o en conjunto por cada operación o imputación o en particular, se supere la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.—); B) actuando en forma conjunta por lo menos dos cualesquiera de los siete apoderados: 1) adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes inmuebles sea por compra, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito con facultad para pactar en cada caso las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, garantías y satisfacer su importe y tomar la posesión de los bienes, materia de la convención o del acto; 2) Cancelar total o parcialmente obligaciones hipotecarias y toda clase de derechos reales que se constituyan sobre bienes inmuebles de la sociedad pagando sus respectivos importes; 3) Tomar en arrendamiento bienes inmuebles, pactando en cada caso el plazo, precio, garantía y demás modalidades de la operación; 4) cobrar y percibir total o parcialmente créditos hipotecarios o comunes de cualquier manera garantizados, intereses y rentas de toda índole, otorgando y firmando en cada caso los correspondientes recibos, cartas de pago, cancelaciones, finiquitos y demás descargos y relevando en su caso de gravamen los bienes afectados; 5) abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, en caja de ahorro, a plazo fijo o de cualquier otra naturaleza en Bancos u otras entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales, del país o del exterior; 6) emitir o endosar a favor de terceros cheques, giros, vales, pagarés, contratos de prenda u otros documentos; aceptar letras de cambio; tomar o renovar préstamos y cartas de crédito; dar fianzas y garantías o en cualquier otra forma constituir a la sociedad en deudora principal; codeudora, avalista, o garante de obligaciones de toda índole, a condición de que en las operaciones respectivas involucradas en cada caso, sea en forma individual o en conjunto por cada operación o imputación en particular, no se supere la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.—); 7) Representar a la sociedad en cuantas operaciones haya de realizar en los Bancos y demás entidades financieras, privadas, oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales, del país o del exterior, aceptando y sometiéndose a las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, incluyendo a simple título enunciativo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco Popular de Quilmes, Banco Cooperativo Agrario Argentino Ltda., Bank of America, The First National Bank of Boston, Banco do Brasil, sean éstas o cualesquiera otras las denominaciones con que en el futuro se designe a las entidades mencionadas; 8) Prestar conformidad u observar estados de cuenta; 9) adquirir, permutar, vender, importar, exportar, dar y recibir muebles en general; maquinarias, materias primas, mercaderías, semovientes, títulos, valores y todo otro bien relacionados con los negocios sociales; 10) descontar en Bancos y otras entidades financieras, letras, pagarés, prendas, suscriptos o endosados por terceros a favor de la sociedad; 11) solicitar y adquirir concesiones, derechos de explotación, y regalis o royalties; 12) conferir poderes especiales o generales para comparecer, iniciar e intervenir hasta su terminación en todos los asuntos, causas, cuestiones y litigios judiciales, civiles, comerciales criminales, correccionales, administrativos, federales, especiales o de cualquier otra clase o naturaleza, en que la sociedad tenga interés, sea como parte actora o demandada, querellante o querellada, tercerista o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive el criminal, de la República Argentina, y de otros países y revocar esos poderes especiales o generales; **C) actuando en forma individual** indistinta o alternativamente uno cualquiera de los siete apoderados; 1) Depositar en las cuentas que la sociedad tenga abiertas en Bancos y otras entidades financieras, dinero, cheques, pagarés, títulos, acciones y cualquier otros documentos comerciales o valores, endosándolos para ese efecto, en su caso; 2) solicitar libretas de cheques y de órdenes de pago como así también dar recibos por cheques y órdenes de pago de vueltos, ante Bancos y entidades financieras; 3) formular protestos y protestas, 4) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; 5) entender e intervenir en todo asunto anteriormente iniciado o que se inicie en el futuro en que la sociedad sea parte o tenga interés, representándola ante el Poder Ejecutivo Nacional, sus Ministerios y Secretarías de Estados, Gobiernos de Provincia, Municipalidades, reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, entes autárquicos o autónomos, empresas del Estado y especialmente ante las Secretarías de Estado de Comercio, de Desarrollo Industrial, de Hacienda, de Relaciones Económicas y Comerciales, Internacionales, de Seguridad Social, de Salud Pública, de Ciencias y Tecnología, Ministerio de Trabajo, Administración Nacional de Aduanas, Registro de Inversiones Extranjeras Dirección Nacional del Registro de la Propiedad, del Automotor, Registro Industrial de la Nación, Direción General Impositiva, Tribunal Fiscal de la Nación, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, Registro de Créditos rendarios, Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio, Dirección Nacional de Tecnología Industrial, Instituto Nacional de Previsión Social, Caja de Jubilaciones para el Personal de Comercio, Industria y Actividades Civiles y todas las demás cajas de jubilaciones, Oficina Química Nacional, Comisiones de Conciliación, Comisiones Paritarias, Tribunales de Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas, Cámaras de Alquileres, Tesorería General de la Nación, Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo, Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de Avellaneda; Policía Federal, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Contratos y Licencias y Transfefencias de Tecnología, Dirección de la Propiedad Industrial, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Administración General de Puertos, Operativa Capital, y todas las aduanas del país, Empresa Líneas Marítimas Argentinas, Eerolíneas Argentinas, Gas del Estado, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Obras Sanitarias de la Nación, Segba, Cía. Italo Argentina de Electricidad Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Cifen, Ferrocarriles del Estado, sean éstos o cualesquiera otras las denominaciones que se designen en el futuro a las entidades mencionadas, cuya enumeración es enunciativa y no limitativa, como así también representar a la sociedad en el desempeño por ésta de mandatos de terceros, pudiendo formular peticiones y solicitudes, firmar toda clase de documentos recibos, órdenes, boletos, manifiestos, efectuar protestos y reclamos, solicitar desgloses, notificarse de las resoluciones y providencias que recaigan, apelar de ellas, ante la autoridad que corresponda, celebrar arreglos, pedir quitas, devoluciones, resciciones de contratos, hacer pagos, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer transacciones, concurrir a las audiencias que se decreten, poner y absolver posiciones, y firmar los instrumentos públicos que sean necesarias. — 6) Retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones valores declarados, piezas ordinarias, certificados y expresos, encomiendas, telegramas y giros, postales o telegráficos, y de las Aduanas toda clase de efectos y en general requerir, exigir y retirar de toda o cualquier repartición pública, entidad o personal, toda clase de valores o efectos pertenecientes a la sociedad o a los que tenga derecho, dando los recibos y cancelaciones que corresponda. — 7) Contratar servicios de fletes terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, de seguros como asegurados, de transportes y acarreos en general, de empleo, de teléfonos, de telex, de fotografiado, de energía, de gas y en general las locaciones de obras o de servicios que hagan a las necesidades de la evolución industrial y comercial de la sociedad, celebrando los contratos pertinentes y rescindir renovar, prorrogar, ceder, transferir y modificar o cancelar tales contratos, así como los que hubieran sido celebrados anteriormente por la sociedad. — 8) Formular reclamaciones contra las compañías de seguros o de transporte por siniestros averías u otras causas en defensa y resguardo del patrimonio de la sociedad y al efecto nombrar y aceptar peritos y tasadores, promover y aceptar arbitrajes y percibir las indemnizaciones que convengan. — 9) Presentar propuestas, efectuar depósitos en garantía y retirarlos y firmar oportunamente los contratos respectivos en licitaciones públicas o privadas. — 10) Ejercer los derechos sociales que la sociedad tenga en carácter de accionistas de otros, sociedades, concurriendo a las asambleas generales de accionistas que se celebren con facultad para aprobar e impugnar balances y estados de resultados, nombrar o renovar directores y síndicos o cualquier otros cargos o autoridades, firmar actas, aceptar o rechazar reformas estatutarias y aumentos de capital así como la declaración de dividendos, sean en efectivo o en acciones. — Finalizada a exposición del presente, se produce segu damente un amplio debate, a cuyo término y a moción del director señor Vicente Pablo Cerallo se pasa a votar, aprobándose por unanimidad de los presentes. — 1º) Conferir un poder general a las personas y con la extensión y facultades y modalidades propuestas por la presidencia y transcriptas en este acta. — 2º) Designar a los señores don Roberto Enrique Reichard y don David Rodolfo Rusansky para que en su carácter de presidente y miembro titular del directorio respectivamente firmen la correspondiente escritura pública. — No habiendo otros asuntos para tratar se levanta la sesión cuando son las 10 y 30 horas. — Interlineado: cada — explotación — Tribunal Fiscal de la Nación. Vale. — Entreparéntesis: adquisición — de locación de servicios — antes. No vale. — "Es copia fiel, doy fe y los comparecientes en los caracteres invocados y que han justificado continúan diciendo: Que confieren poder general a favor de los señores: Roberto Enrique Reichard, Giuseppe Rossi Gianluigi Ferrario, David Rodolfo Rusansky, Miguel Rubinstein, Vicente Pablo Cerallo y Enrique Bluwol, para que actuando en la forma indicada en los acápites A-B-C. y en nombre y representación de la sociedad Diffucap Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, ejecuten todos los actos y con la amplitud de facultades mencionadas en el acta anteriormente transcripta, las que se tienen por reproducidas a sus efectos legales. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí el escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Roberto E. Reichard — D. R. Rusansky. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2330 del Registro número 391 de mi adscripción, doy fe. — Para los apoderados expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial números correlativos del quince millones ochocientos veintiséis mil doscientos uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Héctor Enrique Lanzani, escribano. — Es copia fiel de su original.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.890.— e.25|9 Nº 41.393 v.25|9|75

Erpa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE por escritura Nº 496, de fecha 31 de julio de 1974, pasada ante el escribano Eduardo F. del Carril, al folio 709 del Registro 229 de su adscripción, la sociedad "ERPA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de octubre de 1961, bajo el Nº 2075, al folio 558, del libro 53, Tomo A, de estatutos Nacionales confirió Poder General de Administración a favor del doctor Manuel Horacio Pappalardo con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, junio 2 de 1975. — S|R.: "Junio", vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.25|9 Nº 41.457 v.25|9|75

La Guardia

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº 392, de fecha 30 de abril de 1975, pasada ante el escribano Eduardo F. del Carril, al folio 606 del Registro 229 de su adscripción, la sociedad "LA GUARDIA, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" con domicilio actual en la calle 25 de Mayo 258, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de marzo de 1956, bajo el Nº 157, al folio 91 del libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales confirió Poder General a favor de los señores Héctor Esteban Bove, Héctor Jose Bove Santayana y Luis Esteban Bove Santayana con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, junio 6 de 1975. — S|r.: "junio", vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.25|9 Nº 41.458 v.25|9|75

Crédito Anglo Argentino

SOCIEDAD ANONIMA
DE FINANZAS Y REPRESENTACIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº 292, de fecha 8 de abril de 1975, pasada ante el escribano Eduardo F. del Carril al folio 446 del Registro Nº 229 de su adscripción, la sociedad "CREDITO ANGLO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS Y REPRESENTACIONES", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 12 de enero de 1939, bajo el número 4, al folio 243, del libro 45, Tomo "A" de Estatutos Nacionales confirió Poder General a favor de los señores David Ricardo Jordan, Orlando López, Roberto Benito Hernández, Enrique Jorge Pablo Eckert, Carlos Guillermo Peterson, Roberto Abel Rusiender, Félix José Vázquez y Rubén Darío Marchioni con las facultades que se mencionan en la citada escritura y revocan el poder general otorgado el 13 de octubre de 1971, al folio 1197 del mismo Registro, e inscripto el 22 de octubre de 1971, bajo el Nº 318, al folio 368, del libro 73, de Poderes.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Sobrerraspado: mayo, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e.25|9 Nº 41.459 v.25|9|75

Arthur E. Jones

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 155, Fº 485, fecha 29|1|1975 ante el escribano Jaime J. Martín y Herrera y Registro Nº 552, la sociedad "ARTHUR E. JONES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" confirió poder general de administración a favor del vicepresidente de la sociedad anónima señor Rodolfo Nova, para que en nombre y representación de la sociedad pueda realizar todas las operaciones inherentes a la misma como continuadora de las actividades de la antecesora Arthur E. Jones y Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ante las autoridades de la Aduana de la Capital Federal y en las demás del país, secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás organismos competentes, respecto de las inscripciones que existan a nombre de la antecesora Arthur E. Jones y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual es continuadora y sucesora la sociedad Arthur E. Jones Sociedad Anónima Comercial, renueve y|o reinscriba y realice nuevas inscripciones, según el caso, y firmar toda clase de documentos.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161 e.25|9 Nq 41.581 v.25|9|75

Sidernaval

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
AGROPECUARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 186 del 15 de abril de 1975, otorgada ante el escribano Raúl Jorge Guerrico al folio 515 del Registro Nº 187, se ha protocolizado la reforma del artículo quinto del estatuto de la sociedad SIDERNAVAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECURIA Y MANDATARIA, el que responderá a la siguiente redacción: Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Dicha reforma fue resuelta por la asamblea general extraordinaria del 31 de marzo de 1975 y confirmada por Resolución I.G.P.J. 1.174 del 12 de mayo de 1975.

Buenos Aires, junio 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.25|9Nº 41.535 v.25|9|75

Mac Calum

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Acta constitutiva: Mac Calum S. A. — Escritura número doscientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Mario Gregorio Calb, de 32 años de edad, casado, argentino, comerciante, titular de la cédula Federal 4.781.900 y don Ricardo César Calb, de 29 años de edad, soltero, argentino, comerciante, titular de la cédula Federal 5.267.245, ambos domiciliados en calle Leiva 4036 de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "MAC CALUM SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Leiva 4034|36. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: La compra y venta, ya sea por cuenta propia o en representación, comisión, mandato o consignación; su importación y exportación, de toda clase de artículos relacionados con la industria de tejidos de punto, confecciones y afines, ya sea en estado de materia prima como tales, cueros, lanas e hilados, plásticos; ya sea en estado de semielaboración, ya sea en estado elaborado. — b) Industriales: La fabricación, industrialización y elaboración, ya sea en plantas propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, de toda clase de artículos relacionados con la industria de tejidos de punto, confecciones y afines, cuya materia prima principal sea textil, lanas, cueros, sintéticos o plásticos. — La realización en igual forma de cualquier proceso industrial sobre productos terminados o materias primas, incluso fibras textiles, ya sea texturizado, teñido, bordeado, cardado, peinado y|o retorcido. — c) Inmobiliarias: Mediante construcción y compraventa de inmuebles. — d) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a intereses y financiaciones en general, y toda clase de créditos para la compra de materia prima, elaboración, semielaboración, comercialización, importación y exportación de artículos de tejidos de punto, confecciones y afines, sus materias primas y maquinarias, quedando excluídas aquellas operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061|6 y de toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, inscribirse como acreedor prendario, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Podrá asimismo negociar patente y marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él, relacionados con los productos que comercialice o fabrique y|o sus accesorios. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 600.000.— (seiscientos mil pesos), representado por sesenta mil acciones de $ 10.— (diez pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con un mandato de tres ejercicios, siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en sus cargos hasta su reemplazo. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reempalza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamble fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero en efectivo cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, fábricas o talleres u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma individual e indistinta y tendrán el uso indistinto de la firma social y amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos referentes a su objeto. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, media hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Ricardo César Calb, suscribe 30.000 acciones ordinarias nominativas, de un voto por acción, e integra $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos) en efectivo (25 o|o); don Mario Gregorio Calb, suscribe 30.000 acciones ordinarias nominativas, de un voto por acción e integra $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos) en efectivo (25 o|o). El capital suscripto se integrará totalmente en el plazo de dos años desde la fecha. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Ricardo César Calb. — Vicepresidente a Mario Gregorio Calb. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Contador Bernardo Grosman. — Síndico Suplente a: Contador Simón Knopf. — Se confiere poder especial a favor del Contador Bernardo Grosman y al señor Ricardo César Calb, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, tramiten el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando a esos efectos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Presentes en este acto los señores Bernardo Grosman, casado, contador, cédula Federal 3.733.488, de 38 años de edad, domiciliado en 24 de Noviembre 73, planta baja "A" y don Simón Knopf, casado, contador, cédula Federal 1.513.803, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Florida 165, noveno piso, departamento 903, ambos son argentinos, vecinos, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que concurren a este acto, a fin de aceptar el cargo que les fuera conferido de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente. — El autorizante, hace constar que el Impuesto Fiscal que establece la ley en vigencia, o sea la suma de seis mil pesos, será abonada en la Declaración Jurada correspondiente al mes en curso. — Leida que les es por mí, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: Diez — al — menciones — término — Tercero — asamblea — año — domiciliada. Vale. Raspado: Dos — son argentino, vecinos — También. Vale. — Firmado: M. G. Calb. — R. C. Calb. — B. Grosman y S. Knopf. — Ante mí: Roberto H. Walsh. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 397, del Registro 430 de mi adscripción. — Roberto H. Walsn.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428.— e.25|9 Nº 41.399 v.25|9|75

Neumáticos Goodyear

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 11 de setiembre de 1974, pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Ernesto Martín Miguens, al folio 2.601 del Registro Nº 84 a su cargo, la sociedad que gira en esta ciudad con la denominación de "NEUMATICOS GOODYEAR S. A." con domicilio en la avenida Ingeniero Huergo 1039 de esta ciudad, inscriptos sus estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 31 de diciembre de 1930, bajo el Nº 260, al Fº 438 del Libro 43, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, otorgó poder a favor de los señores Antonio Claudio Trigo, Manuel Alberto Alvarez, Osvaldo Salvador Bruilo, Juan Antonio Russo y Mario Agustín Sclarandi, para que en nombre y representación de la misma intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e.25|9 Nº 41.463 v.25|9|75

Pepsi Cola Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 16 de abril de 1975 pasada ante el Escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h) al folio 204 del Registro Nº 189, a su cargo, "PEPSI COLA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en Maipú 942, piso 13, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 2 de junio de 1959 bajo el número 1251, al folio 511, del Libro 51, Tomo A., confirió poder general a los señores Héctor Raúl José María Caram Andruet, Juan Carlos Pérez Ferreiro, Douglas Gordan Roberts, Miguel Angel Hazebrouck y César Carlos Mancini, para actuar en los caracterese y con las facultades que resultan del mismo; por la cual se revocaron asimismo dos poderes: uno otorgado a los señores César Carlos Mancini y Miguel Angel Hazebrouck, y el otro a favor de los señores Héctor Raúl José María Caram Andruet, Douglas Gordan Roberts y Norberto Domingo Ezeiza, inscriptos en el Registro Público de Comercio en fechas 5 de julio de 1972 y 5 de junio de 1973, bajo los números 183 y 22 a los folios 273 y 452 de los libros 74 y 73 de Poderes, respectivamente, cuyas revocaciones tendrán efecto desde que la referida escritura sea inscripta en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154 e.25|9 Nº 41.475 v.25|9|75

Once

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 253, de fecha 18 de marzo de 1975, ante el Escribano Juan Alberto Gardey, titular del Registro Notarial Nº 83, de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ONCE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de junio de 1953, al Nº 516, folio 290, Libro 49, Tomo A. de Estatutos Nacionales, otorgó poder general amplio a favor de los señores Luis Felipe Aguirre, Armando Roberto Fiorito, Pedro Oscar Fiorito, Juan José Giusti, Bartolomé David Naon, César Augusto Parisi, César Emilio Parisi y Hebe Lía Peluffo de Daras, para que en nombre y representación de la sociedad intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionen en el mismo.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.25|9 Nº 41.498 v.25|9|75

F. Haroldo Pinelli

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 80, de fecha 15 de mayo de 1975, pasada ante escribano Francisco Alberto Rodríguez, en la sociedad "F. HAROLDO PINELLI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", revocó el mandato que le confiera al señor Jorge Luis Amar, por escritura de fecha 5 de febrero de 1974, inscripta en el Juzgado de Registro el 14 de mayo de 1974, bajo el Nº 173 al folio 14 del libro 75 de Poderes.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.25|9 Nº 41.526 v.25|9|75

Antonio D'Ella

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 262, de fecha 23 de abril de 1975, pasada ante escribano Carlos M. Mugaburu, en la sociedad "ANTONIO D'ELLA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" que confiere poder general a favor de los señores Rodolfo D'Ella (Hijo), Aldo Francisco Enseñat y Angel Pol, con todas las facultades que se mencionan en la misma escritura.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e.25|9 Nº 41.527 v.25|9|75

Helou

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Labib Helou, nacido el 2 de diciembre de 1934, casado en primeras nupcias con Beatriz Virginia Le-Poole, argentino naturalizado, marti-

llero público, domiciliado en Florida 165, piso 11, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.400.857; don Nabil Helou, nacido el 5 de marzo de 1944, casado en primeras nupcias con Margarita María Clarke, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en O'Higgins 2918, Olivos, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento 7.657.360; don Selem Helou, nacido el 8 de abril de 1936, casado y separado judicialmente, argentino naturalizado, piloto comercial, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 2459 Olivos, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 4.311.872; don Fernando Manuel Curat, de 41 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Tucumán 1367, piso primero departamento "A", Capital Federal, libreta de enrolamiento número 4.115.346, y don Alberto Ricardo Brie, de 51 años de edad, casado, argentino, contador público nacional domiciliado en Sarmiento 930, piso sexto, departamento "B", Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.100.214; todos ellos personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — 1) La Sociedad se denomina HELOU S. A., tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 1367, piso 1º "A". — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país. — 2) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Colonizar, urbanizar, fraccionar y vender inmuebles propios o de terceros, aceptar mandatos, representaciones, comisiones y cualquier otra operación relacionada con bienes raíces, vender y|o comprar toda clase de inmuebles, inclusive propiedades sujetas al régimen de la Ley Nº 13.512 y sus reglamentaciones, adquirir créditos que provengan de la venta de fraccionamientos de tierras, realizados por terceros, realizar financiaciones relacionadas con la construcción, explotación, ventas e hipotecas de bienes urbanos y rurales, propios y|o de terceros, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento o en cesión de locación, toda clase de bienes raíces, urbanos y rurales, efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones hipotecarias y celebrar contratos de anticresis y otros derechos reales. — Financieras e inversoras :Mediante: a) La toma de participación e intereses en empresas de cualquir naturaleza por vía de creación de sociedades, aportes, suscripciones o compra de títulos o derechos sociales, asocación en participación o de cualquier manera de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — b) La financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías reales o personales. — c) Otorgamiento de avales y garantías. — d) El ejercicio de representaciones y mandatos en materia financiera, comercial y civil de toda clase de sociedades o empresas nacionales o extranjeras. — e) En general, cualquier tipo de operaciones financieras o de inversión, exceptuadas las comprendidas en las disposiciones del Decreto-Ley número 18.061|69. — Mandatos y Servicios: Mediante representaciones, distribuciones, mandatos, comisiones y consignaciones. — Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero. — Dirección, ejecución, sistematización y administración de empresas. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que relacionados con su objeto, no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — 4) El capital social es de $ 40.000.— (cuarenta mil pesos), represetnado por 40.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 5) Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del DecretoLey número 19.550|72. — Administración y representación. — 8) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — 9) Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la cantidad de $ 500 (quinientos pesos) en dinero en efectivo. — 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en forma indistinta o a dos dirctores en forma conjunta. — Fiscalización. — 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir suplente por el mismo término. — Asambleas. — 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15) El ejercicio social se cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo transitorio: Las disposiciones actualmente vigentes del decreto ley 19.550|72 y sus modificaciones hasta la aprobación de los presentes estatutos, se aplicarán supletoriamente a todos los casos en él no previstos. — Cualquier modificación posterior que no fuere imperativa o de aplicación obligatoria, no se considerará supletoria mientras la asamblea de accionistas no se pronuncie en este sentido incorporándola en forma expresa o aceptándola como supletoria para los casos que prevea. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Labib Helou suscribe treinta mil acciones, clase A de cinco votos por acción, e integra en dinero efectivo: siete mil quinientos pesos: Nabil Helou suscribe cuatro mil acciones, clase A de cinco votos por acción e integra en dinero efectivo: mil pesos: Selem Helou suscribe cuatro mil acciones, clase A de cinco votos por acción e integra en dinero efectivo: mil pesos: Fernando Manuel Curau suscribe mil acciones clase A de cinco votos por acción e integra en dinero efectivo: doscientos cincuenta pesos, y Alberto Ricardo Brie suscribe mil acciones clase A de cinco votos por acción e integra en dinero efectivo: doscientos cincuenta pesos. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente don Labib Helou; vicepresidente don Selem Helou. — Se designan para integrar el Organo Fiscalizador: síndico titular don Fernando Manuel Curat; síndico suplente don Alberto Ricardo Brie. — Los designados, enterados de los cargos conferidos, manifiestan su conformidad y aceptación. — IV. — Los comparecientes agregan: Que otorgan poder especial a favor de los señores Fernando Manuel Curat y Alberto Ricardo Brie, para que actuando en forma indistinta, con facultad para proponer y aceptar modificaciones a los estatutos sociales, incluso otorgar escrituras ampliatorias aclaratorias o rectificatorias, realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio; formular declaraciones juradas formular recursos, hacer desistimientos, hacer depósitos y retirarlos, presentar documentación, pedir desglose, retirar testimonios, y realizar todos los trámites conducentes al mejor cumplimiento de este mandato. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Labib Helou. — Nabil Helou. — Selem Helou. — F. Curat. — A. Brie. — Ante mí: Jaime H. Molinari. — Concuerda con su escritura matriz respectiva que pasó ante mí adscripto al folio 2599 del registro 204 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 016130919 al presente que firmo y sello en Buenos Aires a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Alberto González Venzano (hijo), escribano. — Una firma ilegible.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.519 e. 25|9 Nº 413 v. 25|9|75

Forestadora Challhuaco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

Nº 570. — CONSTITUCION de sociedad: Forestadora Challhuaco, Sociedad Anónima. — Escritura número quinientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Oscar Abraham Levinton, argentino, casado, ingeniero, nacido el 22 de enero de 1925, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.216.768, domiciliado en Cavia 3037; doña Irene Koremblit de Levinton, argentina, casada, profesora de ciencias de la educación, nacida el 30 de mayo de 1930, con Libreta Cívica Nº 80.540, domiciliada en Cavia 3037; don Sergio Augusto Levinton, argentino, casado, arquitecto, nacido el 29 de setiembre de 1950, con Libreta de Enrolamiento número 8.479.731, domiciliado en Palpa 2570; don Hugo Norberto Ciancaglini, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 11 de diciembre de 1926, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.027.658, domiciliado en Lavalle 478, piso 8º "E"; y don Alejandro Mansilla Amuchastegui, argentino, casado, abogado, nacido el 30 de marzo de 1911, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.338.054, domiciliado en Corrientes 311; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por sus propios derechos y el señor Oscar Abraham Levinton lo hace además en su carácter de presidente y en nombre y representación de la Sociedad "Augustus, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria", con domicilio en esta Capital, calle Uruguay 654, personería que se justifica como se dirá más adelante. Y en los caracteres expuestos los comparecientes dicen: Que han resuelto cnstituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "FORESTADORA CHALLHUACO, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 482, 8º piso, oficina "A", el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, por sí o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Forestales: mediante la forestación y reforestación y todo tipo de operaciones relativas a la explotación de bosques como así también operaciones de forestación o reforestación para terceros. — b) Constructora e Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas; y c) Hoteleras y Turísticas: la explotación directa o indirecta de establecimientos hoteleros y turísticos y la realización de toda clase de operaciones comerciales relacionadas con dichas actividades. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esta clase y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo cada director, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su caso, quienes tienen indistintamente el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria sus-

cripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243, 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) la remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: 1) Augustus, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria suscribe 800.000 acciones por un valor de ochocientos mil pesos ($ 800.000); 2) don Oscar Abraham Levinton, suscribe 80.000 acciones por un valor de ochenta mil pesos ($ 80.000); 3) doña Irene Koremblit de Levinton, suscribe 80.000 acciones por un valor de ochenta mil pesos ($ 80.000) y 4) don Sergio Augusto Levinton, suscribe 40.000 acciones por un valor de cuarenta mil pesos ($ 40.000). Cada accionista integra el 25 o|o de su respectiva suscripción en dinero en efectivo o sea un total de $ 250.000 y el resto se integrará antes del día 31 de diciembre de 1974. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables de un voto cada una. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Oscar Abraham Levinton; vicepresidente a Irene Koremblit de Levinton; vocal a Sergio Augusto Levinton y órgano fiscalizador: síndico titular a Hugo Norberto Ciancaglini, contador público y síndico suplente a Alejandro Mansilla Amuchastegui, abogado. — V. — Se autoriza a Oscar Abraham Levinton, Sergio Augusto Levinton y Hugo Norberto Ciancaglini a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y suscribir en representación de los mismos todos los actos y escrituras que fueren menester para el cumplimiento de su cometido e incluso el depósito y retiro de los fondos en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. Personería. "Augustus. Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria", fue constituida por un acto privado el 10 de octubre de 1955. Fue autorizada a funcionar por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 9 de abril de 1956, Nº 6.257 conforme a lo solicitado por Expediente Nº 5.694|56 de la Inspección General de Justicia. — Dichos estatutos fueron protocolizados por escritura del 13 de diciembre de 1956 otorgada al folio 2.101 del Registro 494 de esta Capital por ante su titular escribano Enrique Félix Oks, inscribiéndose el respectivo testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1957 bajo el Nº 578 al folio 370 del libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales. De los estatutos relacionados cuyo original tengo a la vista para este acto se agregó copia autenticada al folio 2.101 protocolo del año 1970 de este mismo Registro. El carácter de presidente de la mencionada sociedad invocado por el señor Levinton resulta de lo dispuesto por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1974, cuya acta respectiva obra al folio 33 del Libro de Asamblea Nº 1 de la sociedad la cual es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974 se reúnen en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas de Augustus, S. A. C. e I. cuya nómina consta en el libro rubricado de Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, siendo las 10 horas para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva. Se deja constancia que los accionistas presentes en esta asamblea representan la totalidad del capital social $ 700.000. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto el señor presidente pone a consideración de la asamblea el punto 1º del Orden del Día que literalmente dice: "Consideración documentos prescriptos por el artículo 234, inciso 1º, Ley 19.550; ejercicio al 31|12|1973", después de un breve cambio de opiniones se hace moción para que se den por leídos y aprobados dichos documentos, en razón de que los mismos son de conocimiento de los accionistas y de que se omite su transcripción en acta por encontrarse insertos en los libros respectivos, rubricados, lo que se aprueba por unanimidad de votos presentes. Puesto a consideración el punto 2º del Orden del Día que literalmente dice: "Elección de Directores, Titulares y Suplentes, por dos años". — Por unanimidad de votos presentes se elige: para presidente al Ing. Oscar Abraham Levinton, para vicepresidente a la señora Irene Koremblit de Levinton, para directores titulares a las siguientes personas: Arq. Sergio Augusto Levinton, Sr. Carlos Kitaigorodsky y Dr. Eugenio Koremblit y como directores suplentes al Dr. Simón Levinton y Dr. Adolfo Baranchuk. — Puesto a consideración el punto 3º del Orden del Día que literalmente dice: "Elección de síndicos, titular y suplente por un año" Por unanimidad de votos presentes se elige al Sr. Hugo Norberto Ciancaglini, contador público nacional como síndico titular y al Sr. Héctor Feldman, contador público nacional, como síndico suplente. Se pasa a considerar el punto 4º del Orden del Día que literalmente dice: "designación de dos accionistas para firmar el acta". Se designa a los accionistas Sra. Irene Koremblit de Levinton y Arq. Sergio Augusto Levinton. No habiendo más asuntos que tratar y previo cuarto intermedio para confeccionar y leer la presente, apruébase todo sin observación alguna, firmándose a continuación para constancia de lo actuado siendo las 10.30 horas del día ut supra indicado. — Oscar A. Levinton. — Sergio A. Levinton. — Irene K. de Levinton. — Hugo N. Ciancaglini. — Carlos Kitaigorodsky". — El presente otorgamiento al señor Levinton lo efectúa en un todo de acuerdo con lo resuelto por el directorio de la sociedad el 27 de agosto de 1974, cuya acta respectiva obra al folio 10 del Libro de Actas de Directorio Nº 1 de la mencionada sociedad, la cual íntegramente transcripta es del siguiente tenor: Acta Nº 24. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 1974 se reúnen los miembros del Directorio de Augustus, S. A. C. e I. que firman al pie de la presente acta, en el local social calle Uruguay 654 de esta Capital. Se da comienzo al acto siendo las 10 horas con la asistencia del síndico titular Hugo Norberto Ciancaglini y toma la palabra el presidente Ing. Oscar A. Levinton quien manifiesta que ha conversado con accionistas de esta sociedad y ha llegado a un acuerdo con los mismos de constituir una sociedad anónima que se denominará Forestadora Challhuaco, S. A., a efectos de realizar operaciones de forestación en las proximidades de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro. Manifiesta además que será conveniente que esta sociedad integrara dicha empresa. Después de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad: 1 — Que la sociedad Augustus, S. A. Constructora e Inmobiliaria integre en calidad de accionista la empresa a constituirse Forestadora Challhuaco, S. A. 2. — Autorizar ampliamente al presidente de la Sociedad Ing. Oscar A. Levinton a efectos de que actuando individualmente en nombre y representación de esta sociedad la integre como accionista de Forestadora Challhuaco, S. A., suscribiendo en su nombre la cantidad de acciones que considere conveniente e integrando las mismas en las condiciones, forma y tiempo de pago que estime oportuno. No habiendo más asuntos que tratar y previo cuarto intermedio para confeccionar y leer la presente, apruébase todo sin observación, firmándose a continuación para constancia de lo actuado siendo las 10.30 horas del día ut supra indicado. — Hugo N. Ciancaglini. — Oscar A. Levinton — Irene K. de Levinton — Sergio A. Levinton. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. Oscar A. Levinton. — Irene Koremblit de Levinton. — Sergio Augusto Levinton. — Hugo Norberto Ciancaglini. — Alejandro Mansilla Amuchástegui. — Está mi sello. — Ante mí: Ricardo M. Sola Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe, que pasó ante mí y queda al folio 1.518 del Registro 238 de mi adscripción. — Para la sociedad "Forestadora Challhuaco, Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en seis fojas fotostáticas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. R. M. Sola Bertomeu.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndezz, secretario.

$ 1.848 e.25|9 Nº 41.469 v.25|9|75

Pial Cinematográfica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.252. — Primer Testimonio. Escritura número un mil cincuenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Mario Carlos Feraboli (hijo), argentino, casado, de 38 años de edad, cinematografista, con libreta de enrolamiento Nº 4.179.558, domiciliado en la calle Corrientes número 4258, piso 7º, departamento A; doña Delia Carmen Martos de Feraboli, argentina, casada, de 36 años de edad, profesora, con libreta cívica Nº 3.301.550, domiciliado en la calle Corrientes número 4258, piso 7º, departamento A; Francisco Martos, argentino, soltero, de 28 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.559.178, domiciliado en la calle Salguero número 608, piso 5º, departamento B; y don Luis Roberto Anselmi, argentino, casado, de 49 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.011.598, cinematografista, domiciliada en la calle Luis María Campos número 1472, piso 4º; personas de mi conocimiento, hábiles, vecinos de esta Ciudad, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "PIAL CINEMATOGRAFICA, S.A." Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Corrientes número 4258, piso 7º, departamento A. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, distribución, exhibición, explotación y arrendamiento, ya sea como locadora o locataria, de toda clase de películas cinematográficas de cualquier género y duración, para su explotación en cines y mediante televisación en todos sus aspectos, incluyendo películas publicitarias, científicas o de difusión periodística. Podrá asimismo alquilar como locadora o locataria y adquirir y vender salas de espectáculos con aptitud para su dedicación a los fines cinematográficos. Importación, exportación, elaboración y comercialización de mercaderías, materiales y maquinarias relativas a la actividad cinematográfica en todas sus formas y manifestaciones. Industriales: Producción integral o asociada de films de todo paso, aptos para cualquier medio de exhibición o reproducción de corto o largo metraje; argumentales, periodísticos, o con fines publicitarios. Organización de producción de tales films costeados por otras compañías o particulares, nacionales o extranjeros. Realización y elaboración de esos films en todas sus etapas, con inclusión de los dedicados a material científico y educativo. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último, reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo noveno: Los directores deben depositar como garantía la suma de quinientos pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio.

— Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas puedan emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y artículo 244 del Decreto Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Reg. Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acciones. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Mario Carlos Feraboli (h.) — 3.000 — 7.500. — Ordinarias — Clase "A". — Dinerario. — Saldo 2 años. — Delia Carmen Martos de Feraboli — 1.000 — 2.500 — Ordinarias — Clase — "A". — Dinerario. — Saldo 2 años. — Francisco Martos — 995 — 2.487.50 — Ordinarias Clase "A". — Dinerario — Saldo 2 años. — Luis Roberto Anselmi — 5 — 12.50 — Ordinarias clase "A" — Dinerario — Saldo 2 años. — Las acciones suscriptas son nominativas, no endosables de 5 votos. — Se designa para integrar el Directorio a: Presidente: Mario Carlos Feraboli (h.); vicepresidente, Delia Carmen Martos de Feraboli; vocal titular, Francisco Martos; vocal suplente, Luis Roberto Anselmi; síndico titular a José Luis García Caffaro, aboga-

do, nacido el 13 de setiembre de 1943, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 4.424.205, domiciliado en calle Rincón 910 piso 7, departamento A y síndico suplente, a Isaac Steimberg, contador público nacional, de 65 años de edad, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 530.359, domiciliado en la avenida Rivadavia 4237, departamento 21, ambos de esta ciudad, quienes comparecen a este acto al solo efecto de prestar su conformidad con la designación de que han sido objeto. — Se otorga Poder Especial a favor de los miembros del Directorio, para que en forma conjunta o separada, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades de evacuar las vistas conferidas y|o introducir modificaciones a la presente, inclusa a la denominación. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — En este estado el autorizante hace constar: Que los integrantes de la sociedad exhiben las siguientes cédulas fiscales: Mario Carlos Feraboli, número R. 146.706; Delia Carmen Martos de Feraboli, número R. 148.905; Luis Roberto Anselmi, número R. 400.149 y Francisco Martos, número R. 700.736, doy fe. — Leída nuevamente se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Mario Carlos Feraboli (h.). — Delia Carmen Martos de Feraboli. — Francisco Martos. — Luis Roberto Anselmi. — José Luis García Caffaro. — Isaac Steimberg. — Hay un sello. — Ante mí, Alberto J. Piattini López. — Con (Sigue en foja de Actuación Notarial Nº A-016354800). Cuerda con su matriz que pasó al folio 2.252, del registro 332, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente Primer Testimonio, fotocopiado de su matriz, en cuatro fojas, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — La presente es continuación de la foja fotocopiada de protocolo notarial Nº A-020435475. — Hay un sello. — Alberto J. Piattini López. — Raspado: esta — anónima — Avenida — artículo — de — material — cumplimiento — su — al — artículo — vacante — de — consecuencia — con — extensión — titular — también — tercero — de — resolver — reserva — preferidas — Carmen — 2.500 — saldo — acciones — integrar — 146.706 — objeto — modificaciones — Por — José — sello. — Hay, vale. — Fdo: Alberto J. Piattini López, escribano.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.155 e. 25|9 Nº 41.397 v. 25|9|75

Dersam

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 193. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante comparece: don Aurelio Eugenio Ruiz Larriu, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Cristina Alonso, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.553.010, domiciliado en la calle Billinghurst número 1653, Capital Federal, persona mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Dersam, Sociedad Anónima", acreditando la existencia de la misma y la personería invocada: a) Con el Acta Constitutiva y Estatuto Social de dicha Sociedad Anónima según escritura de fecha 1º de octubre de 1973 pasada ante el escribano de esta ciudad, don Arón Sajnin, al Folio 1.997 del Registro número 480 a su cargo, y con la escritura rectificatoria de la misma sociedad de fecha 4 de marzo del corriente año, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Alberto R. Amado, al Folio 202 del Registro 198 de su adscripción, ambas inscriptas conjuntamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de Registro con fecha 17 de abril de 1974, bajo el número 676 al Folio 131 del Libro 81, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que en fotocopia debidamente certificadas se agregan a la presente; b) con el acta de asamblea general ordinaria unánime de accionistas de fecha 9 de mayo de 1974, en la que se consideró las renuncias de directores y consejo de vigilancia y en su caso designación de reemplazantes, y en la que se decidió y por ello se resolvió el aumento de capital y conversión de acciones, como así mismo la reforma de los artículos primero, tercero y quinto del estatuto social, todo ello elevándolo a escritura pública, la que se transcribe literalmente en el texto de la presente, doy fe; c) con el acta de directorio de fecha 19 de mayo del corriente año por la que se distribuyeron los cargos y de la que surge que el compareciente es presidente, que se agrega también a la presente en simple copia mecanografiada, certificada por la autorizante, encontrándose inscriptas ambas actas únicamente con relación a la designación de directorio instrumentada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 8 de julio de 1974, bajo el número 1.528 al Folio 350 del Libro uno de nombramiento y cesación de administradores. Y el compareciente continúa diciendo que solicitada la conformidad administrativa a la Inspección General de Personas Jurídicas de la reforma de los artículos primero, tercero y quinto del Estatuto Social de "Dersam, Sociedad Anónima" y aumento de capital y conversión de acciones el Inspector General de Personas Jurídicas resolvió según Resolución I.G. P.J. Nº 1.861 que copiada literalmente, dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Visto: el Expediente A.48.612| 150.305; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 32 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajusten a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 25 vta. a 26 la reforma introducida en el contrato social de "DERSAM, SOCIEDAD ANONIMA", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 9 de mayo de 1974. — "Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de 10 (diez) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo actuado de fs. 16 a 23. La sociedad deberá dar cumplimiento a lo indicado a fs. 32. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.861. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, inspector general de personas jurídicas". — Es copia fiel de la resolución que corre a fojas 33 del expediente de la Dirección General de Personas Jurídicas registrado bajo el número A 48.612, que tengo a la vista, doy fe; solicitando el compareciente, de mí escribana autorizante que eleve por este acto a escritura pública dicha modificación y aumento de capital de pesos 50.000 a pesos 100.000 en acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 votos por acción, valor nominal $ 10 cada una, en los términos que resulten del acta de asamblea general ordinaria unánime y que copiada dice así: "Acta de asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 1974, se reúnen en el local social de la calle Suipacha 211, Piso 23, Dto. "A", Capital, los accionistas de "Dersam, Sociedad Anónima", presidiendo la reunión el señor Aurelio Eugenio Ruiz Larriu, quien informa que han sido convocados en asamblea general ordinaria, citados en forma expresa y habiendo concurrido la totalidad de los accionistas la presente asamblea reviste el carácter de unánime según las disposiciones del art. 237 de la Ley Nº 19.550 y que según las constancias obrantes a fojas 2 del Registro de asistencia a asambleas se hallan presentes ocho accionistas todos por sí que han depositado 5.000 acciones ordinarias, al portador de 5 votos por acción, valor nominal $ 10 cada una, representativas de un capital de $ 50.000, con derecho a 25.000 votos en la presente asamblea y al no existir observaciones se resuelve por unanimidad proceder a dar lectura al orden del día: 1º) Consideración renuncias directores y Consejo de Vigilancia y en su caso designación de reemplazantes. — 2º) Aumento del capital y conversión de acciones. — 3º) Reforma artículos primero, tercero y quinto del Estatuto Social. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración el punto primero del orden del día que dice: Consideración renuncia directores y consejo de vigilancia y en su caso designación de reemplazantes. — Por moción del señor Guillermo Alvarellos se aprueban por unanimidad las renuncias de los señores directores y consejeros agradeciendo la labor desarrollada hasta la fecha designándose como directores titulares a los Sres. Aurelio Eugenio Ruiz Larriu, la Sra. Silvia Cristina Ruiz y el señor Guillermo Alvarellos y directores suplentes a los Sres. Angel Alonso y Silvia Cristina Alonso de Ruiz y como consejeros a los Sres. Juan Sergio Fiori, Osvaldo Rubén Camaño y Ricardo Huberman, absteniéndose de votar en cada caso el accionista designado. — En consideración el punto segundo que dice: Aumento de capital y conversión de acciones. — Toma la palabra el Sr. Juan Sergio Fiori y manifiesta que dada la necesidad de contar con mayores disponibilidades se resuelve por unanimidad aumentar el capital a $ 100.000, estando representado el aumento de $ 50.000 por 5.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 votos por acción, valor nominal $ 10 cada una. Llámase a suscripción debiendo realizar la integración en dinero en efectivo en el acto de la suscripción ejerciéndose el derecho de preferencia dentro de los 30 días de efectuada la última publicación en el Boletín Oficial. — Asimismo se resuelve dar cumplimiento a la Ley número 20.643, convirtiendo las 5.000 acciones ya emitidas, en acciones ordinarias nominativas no endosables. Se faculta al señor presidente a realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de lo aprobado, inclusive a suscribir la escritura respectiva. — En consideración el punto tercero que dice: Reforma artículo primero, tercero y quinto del Estatuto Social. Toma la palabra el Sr. Osvaldo Rubén Camaño, quien expone que dado el traslado del domicilio social y las operaciones encaradas por la empresa las cuales se necesita la nueva redacción del objeto social así como también la puesta en vigencia de la Ley número 20.643 se resuelve por unanimidad reformar los artículos primero, tercero y quinto del Estatuto Social los cuales quedarán de la siguiente forma: Artículo Primero: Con la denominación de "Dersam, Sociedad Anónima", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Lautaro 845, de la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá establecer agencias, sucursales y domicilios especiales, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Instalación y explotación de establecimientos asistenciales geriátricos, de reposo y residencia especial para personas mayores con cuidados especiales, ejerciendo su dirección técnica y administrativa y abarcando todas la especialidades, servicios y actividades relacionada, con aquélla; b) Financiera: mediante la obtención y el otorgamiento de créditos en general, pudiendo constituir, aceptar, transferir y cancelar garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Se faculta al Sr. presidente a realizar todos los trámites necesarios para inscribir la reforma en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar las observaciones formuladas por la autoridad de contralor o el Juez de Registro y ejercer en su caso el recurso del artículo 169 de la Ley número 19.550. En consideración al punto cuarto que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta por moción del Sr. Angel Alonso se resuelve por unanimidad designar para firmar el acta a los señores Osvaldo Rubén Camaño y Ricardo Huberman. No habiendo otros asuntos en consideración se levanta la sesión previa lectura y ratificación de la presente acta. — Hay una firma ilegible. Hay un sello: Presidente. — Es copia fiel en lo pertinente del acta referida que tengo a la vista, quedando así cumplimentado lo dispuesto en el expediente relacionado, dándose con ello aumentado el capital como lo dispone el acta ya transcripta. Doy fe. — Leída que le es al compareciente se ratifica de su contenido y firma como acostumbra por ante mí, doy fe. — A. Larriu. Está mi sello. Ante mí: M. L. Ciro. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Folio 193 del Registro número 41 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del: A 015935247 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. L. Ciro.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330 e. 25|9 Nº 41.502 v. 25|9|75

Sociedad Anónima Suez

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.363. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuatro. En la Ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, doctor Alberto José María Pano, escribano público autorizante, comparecen: don Tito Adolfo Protti Reta, que dice ser argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta mil seiscientos setenta y dos; y don Alberto Ferreyra, que dice ser argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa mil trescientos ochenta y siete, domiciliados en la calle Virrey Avilés número dos mil novecientos veintinueve, Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "Sociedad Anónima Suez, Industrial y Comercial", en sus caracteres de presidente y vicepresidente de la misma, cuyo domicilio social es la calle Virrey Avilés número dos mil novecientos veintinueve, Capital Federal. — Los caracteres invocados resultan de los Estatutos Sociales y las Actas a que se harán referencia. — Dichos estatutos se elevaron a escritura pública con fecha siete de junio de mil novecientos sesenta y tres, ante el escribano de la Capital Federal, don José M. A. Paulucci, al folio seiscientos setenta, en el Registro trescientos ochenta y uno a su cargo, y se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de julio de 1963, bajo el número 1.245, folio 109, libro 57, tomo A., de Estatutos Nacionales. — El carácter de presidente y vicepresidente, respectivamente, surge del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, labrada a fojas veintitrés|veinticinco, del libro de actas de asambleas número uno; y del Acta de Distribución de Cargos en reunión de Directorio, que lleva el número setenta y uno, labrada a fojas ciento diez|ciento once del Libro de Actas de Directorio número uno; esta última fue elevada a escritura pública con fecha 13 de abril de 1973, por ante mí, al folio 382, en este Registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de junio de 1973, bajo el número 1.390, folio 241, libro 78, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas, fotocopias de los estatutos y las actas aludidas se agregó al folio 382, protocolo año mil novecientos setenta y tres, en este Registro a mi cargo. — Y en los caracteres invocados los comparecientes dicen: Que según resolvió la Asamblea General Extraordinaria el seis de mayo de este año, se reformaron los Estatutos Sociales, adecuándolos a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; y que se tramitó la autorización respectiva ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por su orden la documentación aludida dice así: "Acta Nº 12. — Siendo las 19 y 30 horas del día 20 de diciembre de 1973, queda constituida la primera Asamblea General Extraordinaria, registrándose la presencia de nueve accionistas por sí, con un total de pesos 150.000 de capital e igual cantidad de votos, totalizando el 100 o|o del capital social, según queda asentado a folio 13 del registro de asistencia a asamblea; se encuentra presente el síndico, contador Pedro R. Chapuille; se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día. — 1º) Aumento del Capital Social. Visto el monto aprobado de distribución de dividendos en acciones, y el saldo de revalúo capitalizable, conforme a las disposiciones de la Ley 19.742, se aprueba por unanimidad elevar el capital social a la suma de $ 300.000. — 2º) Modificación de los Estatutos. Conforme a lo dispuesto por la Ley 19.550, se aprueba por unanimidad, adecuarlos a sus disposiciones, autorizándose al directorio, a efectuar todas las tramitaciones de rigor a tal fin. — 3º) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta: Se designan a los señores Romualdo G. Mileo y Luis Micheloni. — Se levanta la sesión siendo las 21 horas". — "En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días de mayo de 1974, siendo las 15,30 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en el local social Virrey Avilés 2929, Capital, en cumplimiento de la convocatoria que a tal efecto fue publicada en el Boletín Oficial. Ocho accionistas por sí, representando un capital de pesos ciento treinta y siete mil quinientos, que representa el 91 o|o del capital social, según queda asentado al folio 14, del registro de Asistencia a Asamblea. — Se encuentra presente el síndico Sr. Pedro Chaponille. — Acto seguido se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día, previa designación de Secretario de Actas, que recae en el Sr. Diotti. — 1º) Ratificación de todo lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 20 de diciembre de 1973. En uso de la palabra el Sr. Presidente informa, que en la recordada Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1973, se aprobó por unanimidad la adecuación de los Estatutos Sociales, conforme a lo prescripto por la Ley 19.550 y en ese mismo acto se autorizó al directorio para efectuar todas las tramitaciones para tal fin. — Atento a que la Inspección General de Personas Jurídicas, otorga un plazo de sesenta días para la iniciación de dichas tramitaciones a contar de la fecha de asamblea que así lo dispone y encontrándose vencido dicho plazo, se hace necesario su ratificación para poder iniciar las gestiones en término. — Puesto a consideración el punto por el voto unánime de los señores asambleístas, queda ratificado todo lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del día 20 de diciembre de 1973, que dispuso adecuar los Estatutos de la Sociedad a lo que dispone la Ley 19.550, ratificando igualmente el mandato al directorio para efectuar las tramitaciones de rigor. — 2º) Designación de los asambleístas para suscribir el acta. — Se designan por unanimidad

los Sres. Luis Micheloni y Romualdo G. Milso. — Agotado el temario de los puntos del Orden del Día, se levanta la sesión, siendo las [illegible] horas". — "Adecuación Estatutos Sociales Ley 19.550. — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida bajo el nombre de "SOCIEDAD ANONIMA SUEZ, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Virrey Avilés Nº 2929. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye: a) La transformación, fabricación, industrialización de materias primas y mercaderías vinculadas a la práctica de juegos y deportes. — b) La comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, mercaderías o artículos, relacionados con la actividad a que alude el inciso anterior. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir inmuebles, asociarse a terceros y efectuar toda clase de gestión o mandato. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración de 50 años, contados desde la fecha en que le sea acordada la personería jurídica. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Quinto: El capital social es de $ 300.000, representado por acciones de $ 1 v|nominal cada una. — Las acciones deberán ser nominativas, no endosables y podrán emitirse en dos tipos: a) ordinarias; b) preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrán también tener una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el 4º párrafo del Art. 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — En el caso de que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el Art. 217 del mencionado decreto-ley. — Artículo Sexto: Por resolución de la asamblea general ordinaria el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo Séptimo: Las acciones se emitirán con los recaudos que establecen los Arts. 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72. — Llevarán la firma autógrafa por lo menos de un Director y el Síndico. — Artículo Octavo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones del Art. 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio esta facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el Art. 193 del ya mencionado decreto-ley. — Artículo Noveno: Las acciones podrán ser pagadas en dinero o en especie. — En el caso de pago en especie, éste deberá representar un valor equivalente al de las acciones suscriptas. — Artículo Décimo: Las transferencias de las acciones nominativas no endosables deberá registrarse en Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. — Artículo Undécimo: Todo rescate de acciones resuelto por la asamblea de accionistas deberá realizarse a prorrata de las acciones en circulación, previo cumplimiento de las disposiciones del Art. 223 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Duodécimo: La posesión de la acción importa aceptación de este estatuto. — Artículo Decimotercero: La sociedad podrá emitir, dentro o fuera del país debentures con garantía especial o flotante o sin garantía, nominativos, no endosables, con autorización de la asamblea general de accionistas, que puede delegar en el directorio la determinación de establecer condiciones de precio y amortización de los mismos. — Artículo Decimocuarto: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete directores, según lo resuelva en cada caso la Asamblea General de Accionistas. Podrán nombrarse además tres directores suplentes. — Artículo Decimoquinto: Los directores titulares durarán tres años en sus funciones y los suplentes hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los directores titulares se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes en Asamblea General Ordinaria. — El directorio nombrará de su seno un presidente y un vicepresidente. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio o permanente. — Artículo Decimosexto: El quórum del directorio se formará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo las resoluciones adoptarlas por mayoría de votos. — El presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate, el director ausente podrá hacerse representar por otro director mediante designación comunicada por escrito al directorio, pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes al cargo. — Si el director titular no se hiciese representar, será reemplazado mientras dure su inasistencia por uno de los directores elegidos por la asamblea por el orden de designación que le corresponda. — En caso de vacante por muerte, incapacidad física o legal o renuncia de un director titular, lo reemplazará hasta la próxima asamblea general ordinaria el director suplente que por orden designación le corresponda. — El directorio se reunirá cuando lo estime necesario o lo soliciten dos directores o el síndico. — Sus resoluciones se harán constar en un libro de actas y serán firmadas por todos los directores presentes en la sesión respectiva. — Artículo decimoséptimo: Son atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la sociedad por intermedio de su presidente; b) Administrar legalmente la Sociedad con amplias facultades; c) Efectuar toda clase de operaciones comerciales e industriales y actos jurídicos, administrar sociedades, adquirir y transferir aportes o participaciones en sociedades de cualquier clase, suscribir acciones en otras sociedades de cualquier clase, combinar las actividades de la Sociedad con otra sociedad o comerciante; e) Comprar, vender, permutar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, fondo de comercio, enseñas o nombres, marcas de fábrica, patentes, propiedad intelectual; f) Tomar dinero de préstamo, constituir, aceptar, ceder y cancelar prendas, hipotecas y todo otro derecho real sobre muebles e inmuebles; g) Intervenir en toda clase de licitaciones, oficiales o particulares; h) Celebrar contratos de locación de cosas, aún por más de seis años, de locación de servicios, de depósitos (con exclusión de los de carácter bancario), de mandato, de transporte, y aceptar comisiones, consignaciones, y representaciones; i) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar sobre fondos o en descubierto: efectuar descuentos y operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro Banco, oficial, particular o mixto, creado o por crearse, nacional o extranjero; j) Emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento comercial civil; aceptar fianzas, constituir a la Sociedad en fiadora por operaciones derivadas, directa o indirectamente del giro de los negocios sociales, suscribir avales; k) Expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores al mandato, cobrar y percibir, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, intervenir en juicios, como actor o demandado, formular denuncias, querellar criminalmente, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prestar cauciones, conceder quitas, esperar y remisiones de deudas, aceptar pagos por entregas de bienes, reconocer obligaciones anteriores al mandato; l) Nombrar, suspender y destituir empleados, fijarles su remuneración y tribuciones, nombrar asesores y mandatarios y revocarlos, conferir poderes generales o especiales o efectuar delegaciones de atribuciones, para asuntos judiciales o extrajudiciales, revocarlos y fijar las remuneraciones correspondientes; ll) Asignar gratificaciones al personal con imputación a gastos generales; m) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; n) Emitir debentures dentro y fuera del país, en las condiciones de emisión que considere conveniente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor; ñ) Acordar el reparto de dividendos provisionales cuando así lo permitan las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad debiendo comunicarse a la Inspección de Personas Jurídicas; o) Realizar y firmar cualquier otro contrato o instrumento público o privado de administración o disposición, aunque no esté mencionado en la precedente enumeración que no es limitativa, sino enunciativa. — La validez de dichos documentos requiere la firma de dos directores, de un director o un apoderado, de dos apoderados sin perjuicio de que la representación social se otorgue a una persona. — Artículo dieciocho: El directorio podrá nombrar uno o más gerentes con las facultades en las condiciones que considere conveniente establecer. — Si la designacion recayera en un miembro Director Gerente. — También podrá otorgar mandatos generales o especiales. — Artículo decimonoveno: Aparte de la retribución a los miembros del Directorio establecida en el artículo trigésimo de estos estatutos, el directorio podrá fijar una remuneración a los directores que desempeñen funciones ajenas a las específicas del cargo de director, siempre que tengan relación directa con la dirección y administración de la sociedad e inmediata con el objeto social. — Tal remuneración se imputará a Gastos Generales del ejercicio en que se devengue, condicionada a la aprobación de la asamblea y las disposiciones del art. 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo vigésimo: Habrá un Síndico y un Síndico suplente. — Deberán tener título habilitante de abogado o contador público y serán elegidos anualmente por la Asamblea. — Ambos podrán ser reelectos. — Artículo vigesimoprimero: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primeros meses inmediatos a la terminación de cada ejercicio a efectos de tratar los puntos del art. 234 de la Ley de Sociedades. — Las extraordinarias cuando lo determine el Directorio o el Síndico o la pida un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo en este último caso convocarse a la asamblea dentro de los diez días de solicitada. — Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria y en especial los supuestos del art. 235 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo vigesimosegundo: Las convocatorias para asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de anuncios publicados en el "Boletín Oficial", durante cinco días y con anticipación de diez días contados desde el primer día de la publicación, para la primera convocatoria y tres y ocho días respectivamente para la segunda convocatoria. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a un voto. — Artículo vigesimotercero: La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del Decreto Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo vigesimocuarto: El presidente del Directorio o quien lo reemplace presidirá las asambleas. — Artículo vigesimoquinto: Cada asamblea designará antes de entrar a deliberar, el Secretario que debe autorizar el acta y al terminar la sesión nombrará dos accionistas para que, en su representación, firmen y aprueben el acta en unión con el Presidente y Secretario. — Todas las actas de las asambleas serán extendidas en un libro especial. — Artículo vigesimosexto: Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por carta poder con firma certificada en legal forma. — Artículo vigesimoséptimo: El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 o|o como mínimo hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneraciones al Directorio en las condiciones y limitaciones a que hace referencia el art. 261 del Decreto Ley 19.550|72. — c) Dividendos preferidos que correspondiere abonar. — d) El saldo en todo o en parte como dividendo a las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o destino que determine la asamblea. — Artículo vigesimooctavo: En caso de liquidación, ésta se efectuará por el directorio bajo la vigilancia del síndico. La participación se practicará en la siguiente forma: Se pagarán las deudas privilegiadas y los gastos y honorarios de la liquidación, las deudas quirografarias, se reembolsará el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, se reintegrará el valor nominal integrado de las acciones ordinarias, se abonarán los dividendos acumulativos atrasados y el remanente se entregará a los tenedores de acciones ordinarias. — La asamblea determinará los honorarios de liquidación que correspondan al directorio y al síndico y fijará las normas a que deberá ajustarse la liquidación, dentro de las prescripciones básicas de este artículo supletoriamente las de este estatuto. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Visto: El expediente Nº 16.472|150.|27, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 116 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 92 a 94 vta., con las modificaciones de fs. 113 a 114 la reforma introducida en el contrato social de Sociedad Anónima Suez Industrial y Comercial", es virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 6 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 101|103. — Resolución I. G. P. J. Nº 4064. — Igual a los originales que he tenido a la vista, doy fe. — De esta manera los comparecientes, dejan cumplimentadas las exigencias legales, solicitándome expida testimonio para su anotación respectiva. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Tito Adolfo Protti Reta. — Alberto Ferreyra. — Ante mí: Alberto J. M. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio dos mil trescientos sesenta y tres del Registro cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial. Serie 2ª, numerados correlativamente desde el número tres millones noventa y seis mil doscientos veinticuatro hasta el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.688 e.25|9 Nº 41.521 v.25|9|75

Ogum

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 391 — PRIMER testimonio — Escritura número doscientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Carlos de Domini, argentino naturalizado, de 43 años de edad, casado con Emilce Lila Nicholson, domiciliado en la calle Carlos F. Melo número 1342, de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránstio en ésta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.616.662, industrial; Juan Alfredo María de Domini, argentino naturalizado, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con Juliana Boldrini, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.605.332, domiciliado en la calle Cervantes Saavedra número 1185, de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Emilce Lila Nicholson de de Domini, argentina, de 40 años de edad, casada en primeras nupcias con Juan Carlos de Domini, maestra, con Libreta Cívica número 2.768.452, domiciliada en la calle Carlos F. Melo número 1342, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y Juliana Boldrini de de Domini, argentina naturalizada, de 43 años de edad, casada en primeras nupcias con Juan Alfredo María de Domini, psicóloga, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.156.525, domiciliada en Cervantes Saavedra número 1185, de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "OGUM, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Reconquista número 575, cuarto piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y

nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y|o mixtos en cualquier lugar del país o del exterior; la elaboración primaria de los productos de la agricultura y de la ganadería; su venta, consignación, depósito, fraccionamiento y distribución; la exportación e importación de sus productos y de la maquinaria, instrumental e instalaciones necesarias para la actividad agropecuaria; la explotación de marcas y patentes, nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de un millón quinientos mil pesos, representado por quince mil acciones, valor nominal de cien pesos, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto-ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto-ley número 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto-ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil cada uno de ellos, en efectivo hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del decreto-ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del Directorio o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto-ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada ación suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto-ley número 19.550|72 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — 1) Juan Carlos de Domini — 7.400 — "A" — Ordinarias — cinco votos — $ 185.000 — efectivo. — 2) Juan Alfredo María de Domini — 7.400 — "A" — Ordinarias — cinco votos — $ 185.000 — efectivo. — 3) Emilce Lila Nicholson de de Domini — 100 — "A" — Ordinarias — cinco votos — $ 2.500 — efectivo. — 4) Juliana Boldrini de de Domini — 100 — "A" — Ordinarias — cinco votos — $ 2.500 — efectivo. — Totales: 15.000 — $ 375.000. — El saldo restante, del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de un millón ciento veinticinco mil pesos ($ 1.125.000) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, señor Juan Alfredo María de Domini; vicepresidente, señor Juan Carlos de Domini; directores: señora Emilce Lila Nicholson de de Domini y señora Juliana Boldrini de de Domini; síndico titular, contadora Martha Amelia Goñi; síndico suplente, contadora Ana María Telle. — Se autoriza a Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: que en tal forma dejan constituida la sociedad anónima denominada "Ogum, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto Fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de un millón quinientos mil pesos. Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Juan C. de Domini — J. M. de Domini — E. de Domini — Juliana de Domini. — Hay un sello: Ante mí P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 391 del Registro Notarial número 371, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos veintiséis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. Testado: de Registro. No vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.113 e.25|9 Nº 41.572 v.25|9|75

Baitextil Patagónica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "Baitextil Patagónica S. A.". — Escritura número ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Adolfo Horacio Mazza, nacido el 24 de febrero de 1932, con documento nacional de identidad 7.343.243 y doña Noeli Ana Grill de Mazza, nacida el 30 de junio de 1934, con documento Nacional de Identidad 825.390; argentinos, comerciantes, domiciliados en Alem 920, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, de mi conocimiento, doy fe y resuelven constituir una entidad con sujeción a las siguientes estipulaciones: Estatuto: "A) Denominación: "BAITEXTIL PATAGONICA S. A.". — B) Domicilio legal: Moreno 1209, Capital Federal. — C) Objeto: Dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, en el país o fuera de él a: Adquirir y enajenar inmuebles. Explotar, industrializar, fabricar, elaborar, distribuir, importar, exportar y comercializar al por mayor productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales. — A tal fin tiene plena capacidad. — D) Duración: 100 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E) Capital social: 2.000.000 de pesos representado por acciones de pesos 10. — Puede aumentarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Las acciones deben ser ordinarias de un voto. — Los títulos definitivos y provisionales contienen las menciones del artículo 211 del decreto ley citado. — F) Directorio: Está compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre 2 y 9, con mandato por 3 ejercicios, los que en su primera sesión designan presidente y vicepresidente. — Funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Tiene las más amplias atribuciones incluso las de los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del decreto ley 5.965|63. — La representación legal corresponde al presidente y al vicepresidente, individual e indistintamente. — Cada director deposita cien pesos en garantía de su gestión. — G) Síndico: Dura 3 ejercicios. Debe elegirse suplente. — H) Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma del artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de celebrar asamblea unánime. — La segunda asamblea se realiza una hora después. — I) Quórum y mayorías: Rigen los artículos 243 y 244 del decreto ley de la materia, según clase de asamblea, convocatoria y materias. — J) Ejercicio: Cierra el 31 de julio. — Las utilidades realizadas y líquidas se destinan: 5 por ciento a reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto; remuneración a directores, y síndico, en su caso. — El saldo a dividendo que se paga en el transcurso del ejercicio de su sanción, o a lo que determine la asamblea. — K) Liquidación: Es efectuada por quien designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, el remanente se reparte en proporción a las integraciones". — Segundo: Conferir Poder a don José Raúl Ferraro, a fin de que obtenga la conformidad administrativa e inscripción en el Registro respectivo, con facultad para aclarar, declarar, ratificar, confirmar, convalidar, reformar el estatuto y el acta de constitución y para suscribir escrituras públicas y demás instrumentos. — Tercero: Las acciones emitidas son ordinarias de 10 pesos y de un voto. — Son suscriptas en partes iguales. — Deben integrarse en dinero. — Cada uno paga un 25 por ciento. — Total suscripto: pesos 2.000.000.— Total integrado: pesos 500.000. — Cuarto: Designar presidente a Adolfo Horacio Mazza, vicepresidente, a Noeli Ana Grill de Mazza; síndico titular al contador Oscar Héctor Rueda y síndico suplente al contador Elio Gentili. — El autorizante hace constar que se tributa 20.000 pesos en pago del impuesto de sellos. — Previa lectura que efectuó, los comparecientes expresan su aprobación con el contenido de esta escritura y de conformidad, firman ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: "las, industrializar, naturales, decreto, primera, conformidad". — Entrelíneas: "Presidente", vale. —Siguen las firmas. — Abel D. Di Próspero, escribano. — Ante mí. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número 124, pasó ante mí y queda al folio 281, del Registro Notarial 452, de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos fojas xeroxcopiadas ambas con mi sello y rúbrica que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Abel D. Di Próspero, escribano.

Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 560 e.25|9 Nº 41.543 v.25|9|75

Perú Automotores

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante el escribano de esta Capital, don Antonio Martínez, fue protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "Perú Automotores, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, S.A.", celebrada el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se aprobó la adecuación al decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta de los estatutos sociales, y cuya adecuación y reforma del estatuto social fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, número 4.350, y cuyo estatuto social quedó redactado de la siguiente forma: Estatutos — Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina **PERU AUTOMOTORES, S. A.**, anteriormente "Perú Automotores, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad Anónima, tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú cuatrocientos setenta. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a partir del diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Artículo tercero: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Comerciales, mediante la compra y venta, permutas, distribución y consignación de automotores nuevos o usados, así como también de las partes y|o repuestos y|o prestación de servicios relativos a los mismos, sin limitación alguna, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; b) Financieras, mediante el aporte o inversión de capitales propios en prendas, hipotecas, warrants, descuentos de pagarés, otorgamiento de créditos o cualquier otra forma permitida por la ley, quedando exceptuadas las operaciones que requieran el concurso público y|o las encuadradas en la ley dieciocho mil sesenta y uno. — Capital — Acciones. — Artículo cuarto: El capital social de un millón de pesos ($ 1.000.000.—) representado por sesenta mil acciones ordinarias de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, de cinco votos por acción y novecientas cuarenta mil acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, de un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias con voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelve al emitirlas. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Administración y Representación. — Artículo sexto: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años, siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración al Directorio. — Artículo séptimo: Los directores deben prestar una garantía de cien pesos ($ 100.—) en efectivo. — Artículo octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. Puede, en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas, otorgar poderes judiciales, aún para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, o en su defecto al vicepresidente juntamente con dos cualesquiera de los restantes miembros del Directorio. — Fiscalización. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo décimo: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo undécimo: Rigen el quórum

mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Para la elección de síndicos todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha que fueron puestos disposición de los accionistas. — Liquidación. — Artículo decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires, ... Sobrerraspado: país — sexto — defecto — la — Vale. — Entrelíneas: Asamblea. Vale. — E|l. S.A. — número 4.350. — Todo vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742 e.25|9 Nº 41.561 v.25|9|75

Hermanos Berutti y Gosio Automotores y Anexos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
AGRICOLA GANADERA
Y DE MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS SOCIALES. Título I. Nombre, domicilio, duración, objeto y capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: Funciona la sociedad: "HERMANOS BERUTTI Y GOSIO AUTOMOTORES Y ANEXOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA GANADERA Y DE MANDATOS", regida por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 557, piso 5º pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la asamblea antes del mencionado término fijado para su duración. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones. a) Comerciales: Compraventa, importación y exportación de rodados, frutos del país, haciendas, artículos del hogar, y en especial automotores, repuestos y accesorios del automotor; b) Inmobiliarias: Compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos y rurales y toda otra actividad que se relacione con los negocios inmobiliarios; c) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas; d) Financieras: Mediante aportes de capitales propios o de terceros, con o sin garantía real o personal a particulares o sociedades, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público y e) El ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial agrario industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones o administraciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos: Nacional y Provinciales, Municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo, con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II. — Capital, acciones y accionistas. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de dos millones ciento sesenta mil pesos, representado por 2.160.000, acciones ordinarias de un peso cada una. — El referido capital social se encuentra constituido por tres categorías de 720.000 acciones cada una, de la clase "A" "B" y "C", respectivamente. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, pudiendo emitirse en títulos de más de una acción. — Artículo Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto en acciones ordinarias de las categorías "A", "B" y "C" o preferidas, conforme con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. — Artículo Noveno: a) Todo aumento de Capital Social, como asimismo las resoluciones sobre emisión de acciones, se hará en cuanto a su publicación, con cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, o normas que se dictasen en el futuro; b) Los aumentos deberán siempre estar representados por acciones de las categorías "A", "B" y "C", en la cantidad necesaria a fin de mantener en estas categorías la proporción fijada dentro del capital social inicial, o en acciones preferidas; c) Los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir dentro de su respectiva categoría, cualquier emisión que se practique en proporción a su tenencia de acciones. — En caso de que algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia, las acciones que le hubiesen correspondido a los mismos, serán prorrateadas entre los demás accionistas que soliciten acrecer sus suscripciones, en proporción a la tenencia de cada uno. — Si aún quedase un sobrante de acciones a suscribir, podrán ser ofrecidas a terceros; d) A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las normas legales en vigencia, no pudiendo el término que se fije al efecto ser mayor de treinta días, a contar de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial; e) Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72 los tenedores de acciones ordinarias o preferidas podrán ejercer el derecho de preferencia y de acrecer precedentemente reglamentado. — Artículo Décimo: A todos los efectos de estos estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un veinte por ciento. — Al emitir las acciones preferidas, el directorio determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, en cada caso, de conformidad con la resolución adoptada al respecto por la asamblea de accionistas y de acuerdo con las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo, hasta el margen más arriba expresado; b) Sus dividendos podrán revestir el carácter de acumulativas, o sea que en el caso de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaran a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará y se complementará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes; c) Podrán gozar del derecho a un dividendo adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder el total de lo que perciban las acciones preferidas, computando su dividendo fijo y el establecido en el presente inciso del total de dividendo que correspondiera a las acciones ordinarias en el respectivo ejercicio; d) Si la asamblea extraordinaria lo autoriza podrá establecer el rescate, por licitación o sorteo de parte de la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época y procedimiento del mismo. — Las condiciones de emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación, en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del diez por ciento de su valor integrado; e) En caso de liquidación de la sociedad tendrán derecho preferencial sobre el producto de aquélla, salvo que las condiciones de emisión hayan limitado tal derecho; f) El directorio, de conformidad con la autorización de la asamblea podrá proceder en cualquier momento a la conversión del total o parte de las acciones preferidas que hubiesen emitido por otras de dividendo menor, por ordinarias o viceversa, previo acuerdo con todos o algunos de los tenedores, debiendo en tal caso inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio; g) En cuanto al voto en las asambleas societarias deberá estarse a la reglamentación del artículo vigesimosegundo, inciso d). — Artículo Undécimo: No podrán emitirse nuevas acciones ordinarias y preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas. — Artículo Duodécimo: La transferencia de las acciones se efectuará conforme con las disposiciones de la Ley Nº 20 643 y su respectiva reglamentación. — Artículo Decimotercero: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con la sujeción a las disposiciones legales en vigor. — Artículo Decimocuarto. La asamblea podrá en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas, pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado. — Solamente en el caso de que en las condiciones de emisión, así se haya determinado corresponderá a las acciones preferidas el derecho que determina el presente artículo. — Artículo Decimoquinto: La asamblea General extraordinaria podrá resolver el rescate de parte del capital, en las condiciones previstas por el artículo 220 y siguientes del Decreto-Ley Nº 19 550|72. — Título III. — Dirección, fiscalización y administración. — Artículo Decimosexto: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de siete miembros, debiendo aquéllos designar de su seno al Presidente y Vicepresidente; b) El mandato de los directores durará un año pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la asamblea general y éstos se hagan cargo de sus funciones. — Serán reelegibles indefinidamente; c) El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente y por lo menos una vez por mes. — Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros; d) Las resoluciones del directorio se adoptarán siempre por mayoría de votos presentes; e) El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste; f) Cada director depositará como garantía del buen desempeño de sus funciones un monto de un mil pesos cada uno, en efectivo; g) Al nombrar los directores titulares, la asamblea designará tres directores suplentes con indicación expresa de qué directores titulares reemplazarán cada uno de tales suplentes, en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento de aquéllos. — Artículo Decimoséptimo: La fiscalización de la sociedad, será ejercida por un síndico elegido por la asamblea general, la que designará así mismo al suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — El síndico cuyo mandato durará un año y será reelegido indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — La forma y monto de su retribución serán determinados por la asamblea general. — Artículo Decimoctavo: a) La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y éste obligará a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social; b) La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos especiales que se otorguen, y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el directorio; c) Otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Artículo Decimonoveno: Los deberes y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el Activo y Pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamientos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo 1.881 del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva del Directorio, en uno o más gerentes, directores o no y otros factores quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 270 de la Ley 19.550|72, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. En caso de que los miembros del Directorio ejerciesen funciones rentadas dentro de la Sociedad, la remuneración que le corresponde será fijada por la Asamblea; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea, la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder con autorización de la Asamblea Extraordinaria a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes o las que se sancionaren en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimotercero de estos Estatutos, fijando las condiciones de precio intereses, amortización y garantías que estime convenientes; f) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo décimo, las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas las condiciones de las emisiones rescate y conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades

que estime conveniente, la cotización de las acciones Ordinarias o Preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la Sociedad emita, conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias, dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la Asamblea, los documentos requeridos por el artículo 234 del Decreto-Ley número 19.550|72; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo 236 del Decreto-Ley número 19.550|72; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos; m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos Estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de la cual podrá autorizar cualquier operación o acto aun cuando no estuvieran especificadas en aquéllos. Título IV. Asambleas. Artículo vigésimo: Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550 y se citarán en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo vigesimoprimero: Las Asambleas pedidas por los accionistas en el ejercicio del derecho que les acuerde el artículo 236 de la Ley Nº 19.550, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas: a) El síndico, independientemente de las atribuciones que al respecto estos estatutos confieren al directorio, tendrá asimismo facultades para requerir las convocatorias de asambleas extraordinarias y solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el directorio se incluyan los puntos del orden del día que crean pertinentes. Artículo vigesimosegundo: Para el quórum y mayoría de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, regirán las disposiciones de los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550; b) Cada acción ordinaria, cualquiera sea su categoría dará derecho a un voto; c) En la elección de miembros del Directorio las acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C" tendrán derecho de designar en conjunto un director titular. Por separado cada una de las mismas categorías, designarán asimismo dos directores titulares y dos directores suplentes, a cuyo fin votarán separadamente los accionistas de las tres categorías citadas. Los tenedores de acciones preferidas, que de acuerdo al inciso siguiente de este artículo gocen circumstancialmente de voto, a los efectos de la elección de directores, votarán en cualquiera de los grupos electores correspondientes a las acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C". En el caso de que en alguna Asamblea no estuviese representada ninguna de las acciones de una de las categorías la elección de los directores titulares y suplentes será efectuada por los accionistas concurrentes. La revocación del mandato de uno o más de los directores deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector, reunido en asamblea general de accionistas, con las mismas formalidades, y requisitos seguidos para su elección. La Asamblea general de accionistas, sin distinción de grupos, podrá revocar el mandato de todos los directores, pero no de uno o más directores determinados; d) Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto desde el momento y en caso de falta de pago del dividendo preferencial pactado y mientras dure esta situación. Artículo vigesimotercero: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante cartapoder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. Artículo vigesimocuarto: El Presidente del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente y en caso de ausencia de ellos cualesquiera de los Directores o el Síndico o el accionista que se elija presidirán en este orden las Asambleas siempre con voz y voto. Título V. Balance y Distribución de Utilidades. Artículo vigesimoquinto: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, que no podrá exceder de un año, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Artículo vigesimosexto: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidas por el Directorio, juntamente con la memoria sobre la marcha de la Sociedad al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. Artículo vigesimoséptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que se fijan a los miembros del directorio y al síndico, sin perjuicio de los que puedan corresponder a aquéllos de acuerdo al artículo decimonoveno, inciso b). Las asignaciones que se fijan al Directorio sumadas a las que perciben los miembros de éste que desempeñen funciones administrativas o técnicas en la sociedad, no podrán exceder del porciento de utilidades líquidas y realizadas del ejercicio que establezcan o indiquen al respecto las disposiciones, resoluciones o normas emanadas de los organismos respectivos. En caso de utilidades reducidas, las asignaciones podrán sobrepasar los porcientos aludidos, siempre que sean expresamente acordados por la Asamblea de Accionistas al tratar el asunto, que deberá figurar como uno de los puntos del Orden del Día; c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas en el siguiente orden: Uno) Los dividendos acumulativos atrasados. Dos) El dividendo fijo del ejercicio. Tres) El dividendo adicional pactado; d) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias; e) Los dividendos en acciones ordinarias podrán ser pagados en efectivo, en acciones preferidas, o en acciones ordinarias de las respectivas categorías. Los dividendos adicionales a las acciones preferidas serán pagados en efectivo o en acciones de acuerdo a lo que establezcan las condiciones de emisión. Artículo vigesimoctavo: Los dividendos salvo resolución expresa de la Asamblea o disposición contraria, en las condiciones de emisión de acciones preferidas, se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, en las épocas en que el directorio considere convenientes, dentro del ejercicio siguiente al cual corresponda económicamente. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. Título VI. Liquidación y Disposiciones Generales. Artículo vigesimonoveno: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidadores designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Artículo trigésimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, así como también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación a prorrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias, categorías "A", "B" y "C" en circulación a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación, de los dividendos preferenciales acumulativos que estuviesen pendientes de pago; d) El resto se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias categorías "A", "B" y "C", en proporción al capital integrado, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. Artículo trigesimoprimero: En los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 19 Dic. 1974. Visto el Expediente N. 13.604|141.370, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 301 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 155 a 163 con las modificaciones de fs. 188 a 192 y 194 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Hermanos Berutti y Gosio Automotores y Anexos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1973. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad, por el término de diez (10) días. La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura, y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 200 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 30|47, 145|154, 164|172 y 175. Resolución I.G.P.J. Nº 4.620. Alberto G. Pico. (Hay un sello que dice): "Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes terminan diciendo que dejan así protocolizada al folio 371 de este Registro la Reforma de los Estatutos Sociales de "Hermanos Berutti y Gosio Automotores y Anexos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos", solicitándome que expida sendos testimonios de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. El escribano autorizante, hace constar que el Impuesto de Sellos correspondiente a esta escritura será oblado sobre la suma de trescientos sesenta mil pesos, o sea la suma de tres mil seiscientos pesos, la que será abonada con la Declaración Jurada mensual correspondiente. Y previa lectura de la presente, por mí, el escribano autorizante, los comparecientes ratifican su contenido, manifestando conformidad y aceptación en todas sus partes y así la otorgan y firman en la forma en que acostumbran hacerlo, de todo lo que doy fe. Escritura Nº 63, de fecha 5 de febrero de 1975; pasada al folio 371; del Registro de Contratos Públicos Nº 178; del que es adscripto el escribano Domingo J. Segura Olivera. Correspondiente a la reforma de Estatuto de la sociedad "Hermanos Berutti y Gosio, Automotores y Anexos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera y de Mandatos".

Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.584 e.25|9 Nº 41.532 v.25|9|75

Laminor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Laminor, Sociedad Anónima. — Escritura número setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Andrés Mario Nevado, nacido el 4 de noviembre de 1928, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gustavo Herten 782, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.791.513; Domingo Propato, nacido el 10 de diciembre de 1933, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1544, 1er. piso, de esta ciudad con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.055.562; y Luis Otero, nacido el 17 de enero de 1948, casado, español, comerciante, domiciliado en Castro 1081, 8º piso "C", de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.059.386, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: Con el nombre de LAMINOR, SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1544, primer piso, Capital, pudiendo por resolución del directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilios en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea general extraordinaria de accionistas. — En igual forma se podrá disponer la disolución anticipada. — Artículo tercero: Objeto: a) Comercial: La compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de laminados plásticos; b) Industrial: producción e industrialización por cuenta propia o de terceros de artículos y materiales de laminado plástico; c) Forestal: Explotación de bosques y obrajes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) representado por cinco mil (5.000) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. — Artículo quinto: El capital social podrá elevarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—) por resolución de la Asamblea ordinaria de accionistas. — El aumento podrá efectuarse en acciones ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural; las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Para la elección y remoción de los síndicos y para los supuesto especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además, podrán ejercerlo en las condiciones contempladas en el artículo 217 de la misma ley. — En ambos supuestos concurrirán con derecho a un voto por acción y en las Asambleas que carezcan de derecho a voto podrán asistir a las mismas con voz. — Dentro de las condiciones generales establecidas precedentemente, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Se exceptúa el caso que establece el segundo apartado del artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales, en el cual se consideran como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del citado artículo 194. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin y en la forma requerida por el artículo 194 del Decreto Ley 19.550. — Artículo séptimo: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales, o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo octavo: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de co-propiedad. — Los certificados provisorios y los títulos, deberán firmarse por un director y el síndico, y contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. — Artículo noveno: La sociedad por resolución de la Asamblea extraordinaria de accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país con garantía flotante, común o especial en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección octava de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.—. — Artículo decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos y actos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto de extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y por el vicepresidente en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad en igual forma. — Artículo decimosegundo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que desig-

nará la Asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán en el ejercicio de su mandato un año y podrán ser reelegidos. — Artículo decimotercero: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, debiendo ser las firmas certificadas en forma notarial, judicial o banacaria. — No podrán ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados, de acuerdo al artículo 239 del Decreto Ley 19.550. Artículo decimocuarto: El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. El capital se suscribe integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Accion. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Andrés Mario Nevado, 1.680 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, $ 4.200,— en efectivo, dos años; Domingo Propato, 1.680 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, $ 4.200,— efectivo, dos años; Luis Otero, 1.640 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, $ 4.100,— efectivo, dos años. — Todos los aportes son dinerarios y debe completarse su integración en un plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Andrés Mario Nevado; vicepresidente: Domingo Propato; director: Luis Otero; y órgano fiscalizador: síndico titular a Isidoro Julio Sanz y síndico suplente a Salvador Otero. — Presentes en este acto desde un principio los señores Isidoro Julio Sanz, argentino, nacido el 9 de marzo de 1917, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.617.443, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Avellaneda 3765, segundo piso, de esta ciudad, y Salvador Otero, argentino, nacido el 28 de abril de 1935, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.552.462, contador público nacional, domiciliado en la calle Avellaneda 2520, tercer piso, departamento "C", de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan aceptar expresamente el cargo para el que han sido designados. — Se confiere poder especial irrevocable a favor del señor José Raúl Ferraro, con documento nacional de identidad número 4.376.549 para que pueda aceptar o proponer modificaciones a la presente y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio y para firmar cualquier escritura rectificatoria o complementaria de la presente que surgiera con motivo de indicaciones de los organismos administrativos o judiciales intervinientes. — Leonardo J. A. Ruccio. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al Fº 196 del Registro 130. — E|L.: "o menor", vale.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428 e.25|9 Nº 40.860 v.25|9|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Selecciones Galia

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 174, pasada por ante el escribano Sr. Jaime Schargrodsky, al folio 466 del registro Nº 557, con fecha 22 de abril de 1974, la sociedad SELECCIONES GALIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, integrada por los señores Joel o Julio Szapu Zipelman y Jaime Zipelman, como socios comanditados, y Frida Zeila Silberman de Szapu, Silvia Raquel Szapú, Mario Szapú, Abel Eugenio Szapú, Eugenia Schejter de Szapú, como socios comanditarios, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de febrero de 1966, bajo el Nº 81, al folio 140, del libro 240 de contratos públicos, ha quedado totalmente disuelta designándose liquidadores a los señores Julio Szapú y Jaime Szapú.

Buenos Aires, junio 5 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario

$ 126 e.25|9 Nº 258 v.25|9|75

Losnueve

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 68, de fecha 21 de abril de 1975, pasada por ante el escribano Alberto A. Rodríguez Piola, en la sociedad LOSNUEVE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, que confiere poder general a favor de doña María del Carmen Curto de Sánchez, con todas las facultades que se mencionan en la misma escritura.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.25|9 Nº 41.144 v.25|9|75

Taddeo y Compañía

SOCIEDAD EN
COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Taddeo Angélica Josefina Dessy de, a don Caupolicán Jorge Castilla. — Escritura número doscientos tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Andrés Ricardo Arena, Escribano Titular del Registro 200, comparecen: doña Angélica Josefina Dessy de Taddeo, argentina, nacida el 6 de septiembre de 1924, libreta cívica número 0098112, casada en primeras nupcias con don Horacio Ambrosio Taddeo, quien comparece en carácter de socia solidaria de la sociedad que gira en la Capital de la República bajo el nombre de "Taddeo y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la Avenida Santa Fe número 1881, piso decimotercero, departamento letra A; el doctor Caupolicán Jorge Castilla, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Amelia Aguirre, nacido el 11 de mayo de 1923, libreta de enrolamiento número 4.210.120, domiciliado en la calle Montevideo número 665, piso quinto, oficina 508, de la Capital Federal; quien comparece por su propio derecho; don Horacio Ambrosio Taddeo, argentino, abogado, nacido el 18 de abril de 1919, matrícula individual número 0393078, casado en primeras nupcias con doña Angélica Josefina Dessy, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 1881, piso decimotercero, departamento A, de la Capital Federal, compareciendo éste, como cónyuge de la primera compareciente a efectos de darle su consentimiento de acuerdo con las normas del artículo 1277 del Código Civil, de la operación que se va a realizar, en carácter de socio solidario de la sociedad premencionada y en carácter de socio comanditario también de la misma, representando aproximadamente un cuarenta por ciento de este capital y tenedor de las acciones que representan dicho capital; don Santos Pérez, español, cédula de identidad número 1.382.758, casado en primeras nupcias con doña Herminia Caunedo Franco, domiciliado en el Kilómetro 98, de la Ruta Nacional número 8, localidad de Solís, jurisdicción de esta provincia, y don Hugo Lofredo, argentino, matrícula individual 4.737.436, casado en primeras nupcias con la señora doña Alicia Beatriz Arceu, domiciliado en la ciudad de San Antonio de Areco, partido del mismo nombre de esta provincia, estos dos últimos, en carácter de socios comanditarios y tenedores aproximadamente del treinta por ciento cada uno, de las acciones que representan dicho capital, todos accidentalmente en ésta, personas capaces, y de mi conocimiento de lo que doy fe, y doña Angélica Josefina Dessy de Taddeo y don Horacio Ambrosio Taddeo, justifican sus personerías con el contrato social constitutivo de la sociedad "Taddeo y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", otorgado el 19 de febrero de 1965, por ante mí, el autorizante al filo 51 del Reg. a mi cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 28 de abril de 1965, bajo el número 305 — folio 301 — del libro 239 de Contratos Públicos; la escritura de aumento de capital comanditario de fecha 28 de marzo de 1968, también pasada ante mí, al folió 85 de este mismo Registro, a mi cargo, doy fe, inscripta el 29 de abril de 1968, bajo el número 1049 folio 290 — del libro 244 — de contratos públicos, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y el Acta número 20 de fecha 11 de octubre de 1972, todo con facultades suficientes para este acto y copia del acta mencionada y autenticada por el autorizante, se agrega a la presente; y en virtud de los documentos mencionados dicen: Que de común acuerdo y estando representada la totalidad del capital comanditario y acorde con lo expresado en el acta mencionada, con motivo de que la señora Angélica Josefina Dessy de Taddeo, desea por motivos personales retirarse de la sociedad "Taddeo y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", y renuncia por lo tanto al carácter de socia solidaria que tiene en la expresada sociedad, retirándose por lo tanto de la misma, de conformidad con el otro socio solidario y cónyuge don Horacio Ambrosio Taddeo, quien la expresa firmando también esta escritura, y sin tener nada que reclamarse recíprocamente y con el consentimiento también de los socios comanditarios señores Horacio Ambrosio Taddeo, Santos Pérez y Hugo Lofredo, se ha resuelto que ceda su cuota de capital solidario, que de acuerdo con el contrato social originario es de cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional equivalentes a pesos ley 18.188: cuatro mil quinientos veinte por la suma de pesos diez mil al señor Caupolicán Jorge Castilla, quien ingresa en lugar de la cedente y en carácter de socio solidario a la sociedad mencionada.

dicha suma fue entregada totalmente con anterioridad a este acto, en cuotas parciales hasta cubrir la totalidad, por cuya suma total la señora Angélica Josefina Dessy de Taddeo le da al señor Caupolicán Jorge Castilla recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. — Como se ha manifestado anteriormente, el cónyuge de la dicente y socios comanditarios prestan formalmente su conformidad con esta cesión de cuota de capital solidario, agregando que mantienen en todas sus cláusulas el contrato social originario con excepción del cambio del socio solidario. — El señor Caupolicán Jorge Castilla manifiesta que acepta en todos sus términos esta escritura de cesión de cuotas por estar de acuerdo con lo convenido, y me solicitan los comparecientes expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes ratifican su contenido y encontrándola conforme la firman por ante mí, doy fe. — Respado: septiembre — certifican — la señora — acta — señores — ceda — cesión — suma — de — pesos. — Vale. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 665 del Registro 200 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, en dos fojas debidamente repuestas y el presente sello de Ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sigue certificación ilegible. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano don Andrés R. Arena, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5954830. La Plata, 7 noviembre 1972. Francisco Guadix, escribano. Delegación La Plata. Primer Testimonio. Escritura Nro. ciento treinta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano Andrés Ricardo Arena, Titular del Registro 200, comparecen: don Horacio Ambrosio Taddeo, divorciado legalmente, argentino, de 55 años de edad, libreta de enrolamiento 0.393.078, domiciilado en Santa Fe 1881, piso 13º, departamento "A", de la Capital Federal; don Caupolicán Jorge Castilla, casado, argentino, de 51 años de edad, abogado, libreta de enrolamiento 4.210.120, domicilado en la Avenida Las Heras 2455, 10º piso, de la Capital Federal; don Horacio Carlos Taddeo, soltero, argentino, de 24 años, hacendado, libreta de enrolamiento 7.844.110 domiciliado en el Km. 94 de la Ruta 8, Solís, Partido de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires; don Ricardo Alberto Taddeo, soltero, argentino, de 23 años de edad, hacendado, domiciilado en el Km. 94, de la Ruta 8 Solís, Partido de San Andrés de Giles, Provinica de Buenos Aires, libreta de enrolamiento 8.392.421; y doña María Angélica Isolina Taddeo de Gorlero, casada, argentina, 21 años de edad, ama de casa, documento nacional de identidad número 10.661, domiciliada en Rodríguez Peña 1653 5º piso, departamento "A", de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, y dicen: Que con fecha 19 de febrero de 1965, fue regularmente constituida una sociedad bajo la denominación de "TADDEO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con un capital de pesos: 215.000, en que los señores Horacio Ambrosio Taddeo y Angélica Josefina Dessy de Taddeo, revestían el carácter de socios comanditados, suscribiendo e integrando pesos: 10.000 con un inmueble y pesos: 4.250 en efectivo respectivamente y el capital comanditario fue suscripto e integrado con bienes inmuebles por la señora Isolina Scosseria de Taddeo, por un valor de pesos: 139.260 y el señor Horacio Ambrosio Taddeo por pesos: 61.220. — Dicho contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de abril de 1965, bajo el número 305, folio 301, del libro 239 de Contratos Públicos. — Que tal contrato fue modificado por la escritura número 36 de fecha 28 de marzo de 1968, aumentando el capital comanditario en pesos: 26.000, que se suscribió en su totalidad e integró con semovientes, haciéndolo por partes iguales o sea pesos: trece mil cada uno de los socios comanditarios Isólina Scosseria de Taddeo y Horacio Ambrosio Taddeo. — Dicho aumento de capital fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de abril de 1968, bajo el número 1049, al folio 290, del libro 244 de Contratos Públicos. — Que posteriormente por escrtura pasada al folo 665 del Registro 200 de la ciudad de La Plata a cargo del Escribano Andrés RicardoArena, que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, laSra. Angélica Josefina Dessy de Taddeo cedió al señor Caupolicán Jorge Castilla la totalidad de las cuotas del capital comanditado que le corespondían en la sociedad. — A continuación los socios resuelven por unanimidad modificar el contrato social adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y Ley 20.643|74, manifestando que todo lo que a continuación se transcribe se halla inserto desde el folio 28, al folio 34 del Libro de Actas número uno de la sociedad "Taddeo y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", rubricado bajo el número A.17453 en fecha 12 de agosto de 1966 en el Juzgado Nacional de Registro de la Capital Federal. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril del año 1974, siendo las 11 horas se reúnen en la sede social de "Taddeo y Compaña, Sociedad en ñía, Sociedad en Comandita por Accio-

nes", en Asamblea General Extraordinaria, los socios comanditados señores Horacio Ambrosio Taddeo y Caupolicán Jorge Castillo y la totalidad del capital comanditario suscripto e integrado de la sociedad por un valor de pesos: doscientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta, compuesto de 22.648 acciones de valor pesos: diez cada una, de las que son tenedores los señores Horacio Ambrosio Taddeo 9.058 acciones; Horacio Carlos Taddeo, 4.530 acciones; Ricardo Alberto Taddeo 4.530 acciones; y María Angélica Isolina Taddeo de Gorlero 4.530 acciones. — En consecuencia manifiesta el señor administrador de la sociedad don Horacio Ambrosio Taddeo, que la presente Asamblea adquiere el carácter de unánime en las condiciones que estipula el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, requiriéndose por lo tanto el voto unánime de todo el capital presente, para la aprobación de todos los asuntos a tratar, razón que hace innecesario los anuncios legales del temario a considerar. — A continuación el Presidente pone a consideración el primer punto del orden del día: 1º) Reforma y adecuación del Contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y Ley 20.643|74. — Aprobada por unanimidad tal moción el socio comanditado señor Caupolicán Jorge Castilla propone las siguientes modificaciones al contrato social: Artículo 1º: La sociedad se denomina Taddeo y Compañía Sociedad en Comandita por acciones, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Santa Fe 1881, piso 13º, departamento "A". — Artículo 2º: Su duración será de 99 años a contar desde el día 19 de febrero de 1965. — Artículo 3º: La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios, cabañas, tambos, criaderos; la cría, reproducción y compraventa de ganado; el desarrollo de la agricultura en todas sus etapas desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha; acopio y envase de sus productos; la explotación de bosques, la forestación y reforestación de tierras y la industrialización primaria de los productos agrícola ganaderos; comerciales, compra y venta, importación y exportación de los productos del agro; el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones relacionadas directamente con la actividad agropecuaria: Inmobiliaria: Adquirir, vender, permutar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización; como asimismo formalizar todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social premencionado. — Artículo 4º) El capital social es de pesos: Doscientos cuarenta y un mil, de los cuales coresponden pesos: catorce mil quinientos veinte al capital comanditado, compuesto de cuotas de pesos: diez valor nominal cada una; y pesos: dosciedad está a cargo de un síndico titular ta dividido en acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos diez cada una y con derecho a un voto por acción, al capital comanditario. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos: un millón doscientos cinco mil, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción de sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá publicarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración está a cargo de los socios comanditados, quienes resuelven de común acuerdo dejándose constancia en actas. — Tienen en forma indistinta el uso de la firma social y las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellas que la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º de Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursals y otras representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un sndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir eventualmente la vacancia del titular. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 8º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temas previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Artículo 9º: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. —

Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10) Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho del voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos diez, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 11) Las Asambleas serán presididas por alguno de los administradores, o en su ausencia o impedimento por la persona que la Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que presidió el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin y el Síndico. — Artículo 12) El ejercicio cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración de los administradores con la limitación del artículo 26 del Decreto Ley 19.550|72 y del Síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelvan aplicar para la constitución de reservas facultativas se repartirán en conceptos de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del Síndico. —

Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Se aprueba por unanimidad la reforma y adecuación de estatuto social. — A continuación el socio administrador señor Horacio Ambrosio Taddeo, expresa que como consecuencia de la reforma precedentemente aprobada, se hace necesario proceder a la conversión de las acciones ordinarias al portador en circulación de valor nominal pesos diez cada una, en acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos diez cada una. — Dicha ponencia es aprobada por unanimidad. — En este estado la accionista, señora María Angélica Isolina Taddeo de Gorlero, advierte que con arreglo a la modificación social aprobada, es necesario la designación de los integrantes del órgano de fiscalización y propone se nombre como Síndico titular al señor José María Comesaña, casado, argentino, de 42 años, abogado, libreta de enrolamiento 5.028.879, domiciliado en Montevideo 665, 5º piso, oficina 508 de la Capital Federal y Síndico suplente, al señor Abelardo Iturralde, casado, argentino, de 70 años, contador, libreta de enrolamiento 466.176, domiciliado en Luis Sáenz Peña 277, 4º piso "E", de la Capital Federal, quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — Se aprueba esta moción en forma unánime y hallándose presentes en el acto los precitados profesionales aceptan los cargos conferidos firmando de conformidad al pie de la presente. — Acto continuo por unanimidad se confiere autorización a los señores Horacio Ambrosio Taddeo y Caupolicán Jorge Castilla, con carácter de Poder Especial conforme a los Arts. 1.181 y 1.184 del Código Civil, para que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen los trámites conducentes para obtener la conformidad del organismo de control de la presente acta y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se les faculta para aceptar las observaciones que formulen dichos organismo administrativos y jurisdiccional y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo 169 del Decreto Ley 19.550|72. — El administrador señor Horacio Ambrosio Taddeo mociona que suscriban este acto todos los socios presentes. — Dicha ponencia se aprueba por unanimidad y siendo las veintiuna hora se dió por terminado este acto. — Horacio Ambrosio Taddeo. — Caupolicán Jorve Castilla. — Horacio Carlos Taddeo. — Ricardo Alberto Taddeo. — María Angélica Isolina Taddeo de Goriero. — José María Comesaña. — Abelardo Iturralde. — Es copia fiel, doy fe de lo transcripto en el libro de actas que he tenido a la vista, doy fe. — Por lo que los socios comparecientes dejan adecuada la sociedad mencionada, en los términos del Decreto Ley 19.550|72, que son los expresados, solicitando del autorizante se expida testimonio, para que previa la autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas, se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto don José María Comesaña, casado, argentino, de 42 años, abogado, libreta de enrolamiento 5.028.879, domiciliado en Montevideo 665, 5º piso, 508 y el señor Abelardo Iturralde, casado, argentino, de 70 años, contador, libreta de enrolamiento 466.176, domiciliado en Luis Sáenz Peña 277, 4º piso, departamento "E" ambos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos conferidos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, que les fueron conferidos en la Asamblea. — La cédula fiscal de la Sociedad en Comandita por Acciones que se adecua, lleva el número 514.893|11. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes ratifican su contenido y encontrándola conforme la firman por ante mí, doy fe. — Horacio Ambrosio Taddeo. — Coupolicán Jorge Castilla. - Horacio Carlos Taddeo. - Ricardo Alberto Taddeo. - María Angélica Isolina Taddeo de Goriero. - José María Comesaña. — Abelardo Iturralde. — Hay un sello ante mí, escribano Andrés R. Arena. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 351 del Registro 200, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad mencionada expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley, numerados correlativamente desde el número 4.417.691 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Andrés R. Arena, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 3.518. — La Plata, 7 de mayo de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Andrés R, Arena, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.417.697 de La Plata, 7 de mayo de 1975. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Alcides Nicolás Grillo, escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.940 e.25|9 Nº 0.270 v.25|9|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Melfi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LOS SUSCRIPTOS, don Jorge Luis Melfi, argentino, nacido el 6 de enero de 1949, con libreta de enrolamiento 7.670.905, maestro mayor de obras y doña Susana Silvia Polizzi de Melfi, argentina, nacida el 27 de abril de 1950, con libreta cívica 6.385.364, empleada, ambos cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en Nogoyá 3129, 4º piso, departamento 9, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MELFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Nogoyá 3129, 4º piso, departamento 9, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 5 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la construcción de obras civiles y a la producción, industrialización y comercialización de materiales afines a dicho ramo. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en 100 cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, el que se encuentra totalmente integrado en los bienes que surgen del balance inventario de constitución que suscriben simultáneamente con el presente y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas separadas de uno cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. —

Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la clausula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios le sucederán sus herederos, que a tales efectos deberán unificar personería. — En el caso de quedar —por fallecimiento de uno de noviembre de mil novecientos setenta social en poder del otro socio, la sociedad podrá ser disuelta o, —a decisión del socio supérstite— éste podrá vender a terceros las cuotas partes heredadas. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en La Plata, provincia de Buenos Aires a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: La Plata, provincia de, vale. — Siguen las firmas. — Señor Juez de Comercio. — Jorge Luis Melfi y Susana Silvia Polizzi de Melfi, constituyendo domicilio legal en la calle Nogoyá 3129, Capital Federal, como socios de Melfi Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V.S. se presenta y dicen: Que atento a la observación recaída en autos, venimos por la presente a modificar la cláusula cuarta, la que en lo sucesivo tendrá la siguiente denominación: Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en 100 cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, el que se encuentra totalmente integrado en los bienes que surgen del balance inventario de constitución que suscriben simultáneamente con el presente y forma parte integrante de este contrato, y cuyos valores sean consignados con las facturas de compra que obran en poder de la sociedad. — Proveer de conformidad que Será Justicia. — Jorge Luis Melfi y Susana Silvia Polizzi de Melfi. — Inventario Inicial de Melfi S.R.L. Activo. Disponibilidades. No existen. Créditos, no existen. Bienes de cambio, no existen. Inversiones, no existen. Bienes de Uso. Máquinas e implementos 10.000; 1 máquina moledora marca Famaci S/N. usada 4.000; 1 elevador de materiales marca Famaci S/N. usado 5.000; 20 tablones, 50 tablas y 50 tirantes de 3x3 pulgadas para andamios 450; 76 tablas y 30 canastos de chapa 550; Bienes Inmateriales, no existen. Cargos diferidos, no existen. Total del Activo 10.000. Pasi-

vo. Deudas, no existen. Provisiones, no existen. Previsiones, no existen. Utilidades diferidas y a realizar en futuros ejercicios, no existen. Total del Pasivo. Capital. Reservas y Resultados. Capital Social 10.000. — Susana P. de Melfi, 1.000. — Jorge L. Melfi, 9.000. Total 10.000.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 553 e.25|9 Nº 41.047 v.25|9|75

Editorial Status

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de noviembre de 1974, se reúnen los señores don Dante Albarelli, argentino, casado con doña María Angélica Ciocia, domiciliado en Billinghurst 1451, piso 7º, Capital Federal, de 39 ños de edad, C. I. Nº 3.595.160, de la Policía Federal, comerciante; don Domingo Cecilio Alzugaray, brasileño naturalizado, casado con doña Catia Alzugaray, domiciliado en Avenida Magnolias 71, San Pablo, Brasil, accidentalmente en Paraná 933, 3er. piso, Capital Federal, de 41 años de edad, pasaporte brasileño número 936.476, publicitario; don Miguel Agustín Brasco, argentino, casado con doña Azucena Ana Molina, domiciliado en Carlos Calvo 846, piso 2º, Capital Federal, de 48 años de edad, L. E. número 6.193.677, escritor; don Luigi Carta, brasileño naturalizado, divorciado, domiciliado en Rua Suecia 308, San Pablo, Brasil, accidentalmente en Paraná 933, 3er. piso, Capital Federal, de 38 años de edad, pasaporte brasileño Nº 031.402, periodista; don Guillermo Enrique Coleman, argentino, casado con doña Susana Leonor Arrúa, domiciliado en Teodoro García 1817, 5º piso "A", Capital Federal, de 38 años de edad, C. I. Nº 5.224.814, de la Policía Federal, comerciante; y don Alberto Félix Iaccarino, argentino, casado con doña Beatriz Helena Lante, domiciliado en Ugarteche 3050, piso 4º, departamento 104, Capital Federal, de 48 años de edad, C. I. Nº 2.780.425 de la Policía Federal, comerciante y resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las sigientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDITORIAL STATUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 933 piso 3º. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas, depósitos, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad, será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la edición de revistas, periódicos, fascículos y libros. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta, con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Cada uno de los señores Domingo Cecilio Alzugaray y Luigi Carta, un mil cincuenta cuotas, o sea, diez mil quinientos pesos cada uno de ellos; y cada uno de los señores Dante Albarelli, Miguel Agustín Brasco, Guillermo Enrique Coleman y Alberto Félix Iaccarino, doscientas veinticinco cuotas, o sea dos mil doscientos cincuenta pesos cada uno de ellos. — Del valor de las cuotas suscriptas, los socios integran en dinero en efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, o sea la suma de quince mil pesos, obligándose a completar el saldo dentro de los ciento veinte días de la fecha de suscripción de este contrato. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente, la voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiese correspondido, al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). En caso de impugnación del valor de las cuotas, por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores: Dante Albarelli, Miguel Agustín Brasco, Guillermo Enrique Coleman y Alberto Félix Iaccarino, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obligarán a la sociedad. — Será empero suficiente la firma de uno solo cualquiera de los gerentes, para endosar cheques, giros o letras, destinados a ser depositados en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, adquirir toda clase de bienes, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, realizar operaciones de importación y exportación; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — Sexta: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por una mayoría del ochenta y cinco por ciento del capital. — Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Séptima: Los administradores, el día 31 de diciembre de cada año, confeccionarán un balance general y memoria, que juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrán a consideración de los demás socios, a efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula sexta. — De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que razonablemente y respondiendo a una prudente administración se aprobaren, el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán obligatoriamente a la sociedad. — Tal incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el ínterin actuará en su representación, el administrador de la sucesión. — Novena: Producida la disolución, la sociedad se liquidará por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — De conformidad de partes se suscribe el presente, en el lugar y fecha antes indicados. Firmado: Domingo C. Alzugaray. — Luigi Carta. — Miguel Brasco. — G. E. Coleman. — A. F. Iaccarino. — Dante Albarelli. — Sra. Leonor: reproducidos Vale.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910 e.25|9 Nº 41.051 v.25|9|75

Inmobiliaria Garay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: 1) don Norberto Arturo Renzi, nacido el 3 de setiembre de 1938, casado en primeras nupcias con Antonia Pilar Martínez, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.286.806; Cédula Fiscal R. 249.505. — 2) don Santiago Mario aMrtínez, nacido el 23 de agosto de 1945, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.531.872; Cédula Fiscal R. 279.429 y 3) doña Victorina del Carmen Loustouret, casada en primeras nupcias con Santiago Mario Martínez, argentina, con Libreta Cívica número 2.596.62, mayor de edad, todos ellos hábiles, domiciliados en la Avenida Juan de Garay número 3519 de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe haciéndolo los dos primeramente nombrados por su propio derecho y doña Victorina del Carmen Loustouret en nombre y representación de su señor esposo, don Santiago Mario Martínez, nacido el 15 de agosto de 1914, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con la mandataria compareciente, con Libreta de Enrolamiento número 556.785, con Cédula Fiscal R. 283.094, con igual domicilio que los comparecientes, a mérito del poder general amplio que le otorgó con fecha 22 de junio de 1968, según escritura número 326, extendida ante mí, ex titular, don Juan Luis Adámoli, al folio 699 de este mismo Registro, a mi cargo al que me remito, doy fe, con facultades suficientes para este acto, poder que no le ha sido revocado modificado, suspendido ni limitado en manera alguna, según así lo manifiesta, y además lo hace a fin de dar el más formal asentimiento a la presente operación, de acuerdo al artículo 1.277 del Código Civil. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: I) Que los nombrados en primero y segundo término de la comparecencia, juntamente con el representado en este acto, son los únicos integrantes de la entidad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "Inmobiliaria Garay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con Cédula Fiscal R. 057.867, lo cual resulta del contrato celebrado por instrumento privado con fecha 20 de julio de 1966, por la que se constituye la Sociedad, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 17 de octubre de 1966, bajo el número 2.746, al folio 291, del Libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicho testimonio que tengo a la vista en fotocopia debidamente autenticada y legalizada, se agrega a la presente. — II) Que doña Victorina del Carmen Loustouret por su representado don Santiago Mario Martínez, padre, cede a don Norberto Arturo Renzi y a don Santiago Mario Martínez, hijo, en la suma de siete mil doscientos pesos, las setecientas veinte cuotas de capital, de la que es titular en la citada entidad. — El importe mencionado, el cedente por intermedio de su apoderada declara haberlo recibido antes de ahora en dinero en efectivo, de los cesionarios, a los que por la presente les otorga formal recibo. — III) Que los cesionarios adquieren las setecientas veinte cuotas de capital en partes iguales para cada uno. — IV) Que se reforma el Contrato Social adecuándolo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, el que queda redactado de la siguiente manera: don Norberto Arturo Renzi, nacido el 3 de setiembre de 1938, casado en primeras nupcias con doña Antonia Pilar Martínez, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.286.806; y don Santiago Mario Martínez, nacido el 23 de agosto de 1945, soltero, argentino, comerciante con Libreta de Enrolamiento número 4.531.872 ambos de este vecindario, constituyen una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La entidad se denomina INMOBILIARIA GARAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la Avenida Juan de Garay 3519, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones, delegaciones y locales de venta, en el país o en el exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto, la compra, venta, permuta, construcción, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, con el fin de explotarlos directamente, enajenarlos o negociarlos en cualquier forma, en el país o fuera de él, de propiedades inmuebles en general, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales y financieras en general, como ser hipotecas, locaciones, fondos de comercio, tasaciones. — Asimismo, podrá tomar para la venta o comercialización, operaciones inmobiliarias de terceros, percibiendo por sus servicios las comisiones que en todos y en cada uno de los casos se pactare; podrá también prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar mensuras, trabajos de topografía, subdivisiones en general, así como también dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros, la comercialización, industrialización, importación o exportación o amueblamiento de propiedades inmuebles, ejecutar por cuenta propia o de terceros pavimentos, afirmados y urbanizaciones, **intervenir en subastas, judiciales o extrajudiciales, de muebles o inmuebles, y en general todo lo concerniente a la profesión de martillero público.** — **Para su cumplimiento,** la entidad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todo acto no prohibido por la ley o por este estatuto. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar del día primero de enero de 1966, a cuya fecha se retrotraen los términos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad es de doce mil pesos, dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos, valor Ley Nº 18.188 cada una, de las cuales don Norberto Arturo Renzi, es titular de seiscientas cuotas y don Santiago Mario Martínez, hijo, de las otras seiscientas cuotas. — La totalidad del capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en las proporciones indicadas. — Quinta: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento de todos, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — La transferencia entre socios es libre. — Sexta: La administración, representación legal y el uso de la firma social están a cargo de don Norberto Arturo Renzi y don Santiago Mario Martínez (hijo) a quienes se designa gerentes con amplitud de facultades, cuyas firmas conjunta o separadamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la entidad y sólo podrán ser removidos por justa causa. — Para librar o endosar cheques, giros, pagarés, letras de cambio o cualquier otro tipo de documentos comerciales o contratos públicos o privados que obliguen a la sociedad, se necesitará la firma conjunta de los dos gerentes o indistintamente por cualquiera de ellos. — Para el cumplimiento del objeto social los gerentes podrán adquirir y enajenar muebles e inmuebles, otorgar poderes, solicitar créditos, abrir cuentas bancarias, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco existentes o a crearse y también ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — La presente enumeración es sólo enunciativa y no limitativa. — Los gerentes pueden otorgar todo acto que se relacione directamente con el objeto de la entidad, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, y 9º del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. — Los socios se reunirán cuantas veces lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año para considerar el ejercicio económico, dentro de los cuatro meses del cierre de éste. — De las resoluciones debe dejarse constancia en el respectivo libro de actas. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance e inventario general, y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en partes iguales y en la proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — De existir pérdidas provenientes a ejercicios anteriores, éstas deberán ser cubiertas antes de distribuirse los beneficios del ejercicio. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera se distribuirá en proporción al capital integrado. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — El socio restante continuará el giro social incorporando a los herederos del socio fallecido, previa unificación de personería, aplicándose para ello las disposiciones de los artículos 152 y 154 de la Ley 19.550. — Iguales normas se aplicarán en caso de incapacidad, interdicción, quiebra o ausencia. — Décima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato o para su interpretación, se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550, y los socios se someten a tal efecto, para dirimir sus divergencias, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimoprimera: Se autoriza a los gerentes a fin de que cualquiera de ellos, acepte o proponga modificaciones al presente, y realice todas las gestiones necesarias para obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando facultado para firmar las escrituras públicas y demás instrumentos que fueren menester. — Leída que les es, ratifican su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — N. A. Renzi. — S. Martínez. — Victorina L. de Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Novellino. — Concuerda con su matriz y folio que pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número trescientos cuarenta y uno de esta Capital Federal, a mi cargo. — Para los

cesionarios expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, de la serie A, numerados correlativamente de la siguiente forma: diez y seis millones trescientos cuarenta y un mil diez y nueve; diez y seis millones trescientos cuarenta y un mil veinte; diez y seis millones trescientos cuarenta y un mil veinte y uno, y el presente número diez y seis millones trescientos cuarenta y un mil veinte y dos, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y dos de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Carlos A. Novellino. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 9 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.288 e.25|9 Nº 41.127 v.25|9|75

Aczel - Klima - Reich Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Ladislao Aczel, argentino naturalizado, nacido el 22 de setiembre de 1929, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Bruckner, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 8.104.192; don Gragutin Klima, argentino naturalizado, nacido el 10 de enero de 1927, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con María Weidman, ingeniero, con Documento Nacional de Identidad número 10.555.387, y don Roberto Mauricio Reich, argentino naturalizado, nacido el 3 de setiembre de 1912, que dice ser de estado civil casado en segundas nupcias con doña Lucía Julieta Langtry, con Libreta de Enrolamiento número 6.026.614, ingeniero civil, todos domiciliados en esta ciudad, calle Obligado 1131, personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ACZEL - KLIMA - REICH INGENIERIA, S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Obligado 1131. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro social. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Profesionales: Asesoramiento, estudios y proyectos de ingeniería, así como dirección de obra de cualquier especialidad; y b) Comerciales: Negocios y financiaciones referentes a la actividad de ingeniería. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se establece en la cantidad de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en este acto por partes iguales, o sea, un mil cuotas cada uno, de las que integran, en este acto en dinero de contado el cincuenta por ciento, vale decir en total quince mil pesos, obligándose a integrar el saldo dentro del plazo de dos años contado a partir del día de hoy. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios y con la limitación establecida en la cláusula octava, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción, por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Sexta: La Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad, pudiendo asimismo nombrar un gerente no socio. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificaran cuando alguno de los socios, así lo requiriese. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Los socios pueden convenir en cualquier tiempo la disolución de la sociedad. — Asimismo cualquiera de los socios puede retirarse dando a la sociedad preaviso, de forma fehaciente, mínimo de un año en cuyo caso los otros socios podrán hacer uso de la opción de compra o resolver la disolución; en caso de que la sociedad continúe con alguno, el socio saliente percibirá el capital y las utilidades devengadas a la fecha del retiro, en la forma y tiempo que se establecen en la cláusula siguiente para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes se reservan el derecho de incorporar a los herederos, rigiendo al respecto lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales, o de no hacerlo, liquidándoles en tal caso el capital y utilidades conforme a un balance e inventario que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, lo que se realizará en cuotas trimestrales, dentro del año de hecho el balance y con interés bancario. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitara con respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato, se resolverá por árbitros amigables componedores, nombrando uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, siendo el fallo de este último inapelable. — Leída que les fue a los comparecientes la escritura, la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Ladislao Aczel. — D. Klima. — R. M. Reich. — Está mi sello. Ante mí: Jorge Asenjo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 382 del Registro 574 de mi adscripción, doy fe — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en tres fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la A. 016.477.680 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924 e.25|9 Nº 41.048 v.25|9|75

Talleres Lison

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TALLERES LISON, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de cuotas, Aumento de Capital y Adecuación Contrato Social al Decreto Ley 19.550/72. — Entre los señores Conrado Sergio Litz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Núñez, nacido el 23 de noviembre de 1936, con Cédula de Identidad Nº 5.206.044, con domicilio en la calle Larrea Nº 898, de Quilmes, partido del mismo nombre, y Conrado Litz, alemán, casado en primeras nupcias con doña Ludmila Schardl, nacido el 23 de noviembre de 1900 con Cédula de Identidad Nº 1.211.673, ambas de la Policía Federal, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 164, de Quilmes, partido del mismo nombre, exponen y resuelven: Primero: Que por escritura número 784 del 9 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Augusto M. A. Bunge de Florida, partido de Vicente López, los herederos declarados del socio Otto Enrique Eitel, a saber: Isabel Eitel de Heber, Guillermo Heriberto Bauer, Ricardo Luis Bauer, Heriberto Eduardo Bauer, Rosa María Cristina Bauer y Rosa Sauerwein de Eitel, esta última en tal carácter y también por sí, ceden y transfieren a la sociedad Talleres Lison, Sociedad de Responsabilidad Limitada las setecientas cincuenta cuotas (750) de pesos uno ($ 1.—) que tenían en dicha sociedad, y ésta a su vez cede y transfiere las mismas setecientas cincuenta (750) cuotas de pesos uno ($ 1.—) al socio Conrado Sergio Litz, instrumento aquél que se encuentra pendiente de inscripción. — Segundo: Que en virtud de esta cesión quedan como únicos socios de Talleres Lison, Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores Conrado Sergio Litz con setecientas sesenta (760) cuotas de pesos uno ($ 1.—) o sea pesos setecientos sesenta ($ 760.—), y Conrado Litz con setecientas cuarenta (740) cuotas de pesos uno ($ 1.—) o sea pesos setecientos cuarenta ($ 740.—). — Tercero: Que en tal carácter, resuelven aumentar el capital social de pesos un mil quinientos ($ 1.500.—) a pesos trescientos setenta y cinco mil ($ 375.000.—) integrándose dicho aumento mediante la capitalización de pesos ciento ochenta y seis mil setecientos cuarenta ($ 186.740.—) del saldo acreedor de la cuenta personal del socio Conrado Sergio Litz y pesos ciento ochenta y seis mil setecientos sesenta (pesos 186.760.—) del saldo acreedor de la cuenta personal del socio Conrado Litz, que ambos tenían en el balance general de la sociedad al 31 de agosto de 1974. — Cuarto: Asimismo, resuelven proceder a adecuar el contrato social, ordenado según escritura Nº 542 del 17 de diciembre de 1958, pasada ante escribano Mario Benítez Cruz de la Capital Federal, e inscripta el 17 de abril de 1959 bajo el número 681, folio 414 del libro 36, de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, a las disposiciones del decreto ley 19.550/72. En tal virtud, la sociedad se regirá en adelante por las normas de la citada ley y por el siguiente nuevo ordenamiento: Cláusula primera: La sociedad girará bajo la denominación de TALLERES LISON, S.R.L., con domicilio legal en la calle Ferré Nº 2029 de la Capital Federal. Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá fijar nuevo domicilio, establecer sucursales, nuevos locales de explotación y ventas, en cualquier lugar del país o del exterior. — Cláusula segunda. La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cláusula tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del exterior, a las siguientes actividades: A) Industriales: Fabricación de llaves de paso industriales y de todo tipo. B) Comerciales: Comprar, vender, permutar, distribuir, importar y exportar en todas sus formas, condiciones y plazos todos los productos y mercaderías relacionados con las llaves de paso. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá ejecutar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con su objeto social. — Cláusula cuarta: El capital social es de pesos trescientos setenta y cinco mil ($ 375.000.—) dividido en treinta y siete mil quinientas (37.500) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, suscripto y aportado por los socios en las siguientes proporciones: Conrado Sergio Litz, dieciocho mil setecientas cincuenta (18.750) cuotas de pesos diez ($ 10.—) o sea un total de pesos ciento ochenta y siete mil quinientos ($ 187.500.—), y Conrado Litz, dieciocho mil setecientas cincuenta (18.750) cuotas de pesos diez ($ 10.—) o sea un total de pesos ciento ochenta y siete mil quinientos ($ 187.500.—). Dicho capital está totalmente aportado por los socios, como precedentemente se puntualiza, mediante la capitalización de parte de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, que tenían en el balance general de la sociedad al 31 de agosto de 1974. — Cláusula quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Conrado Sergio Litz, quien revestirá el cargo de gerente, correspondiéndole en consecuencia el uso de la firma social y lo hará poniendo su firma particular acompañada con un sello con la denominación de la sociedad, y podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y negocios jurídicos que correspondan al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme lo dispuesto por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y el artículo 9 del decreto ley 5965/63: adquirir, gravar por cualquiera de las formas permitidas en derecho y enajenar inmuebles, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Nacional de Ahorro y Seguro, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria o de crédito, creada o por crearse en el futuro, nacional, provincial, municipal o particular; cooperativas, sociedades financieras y de crédito, otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, a una o más personas; representar a la sociedad ante los poderes públicos de la Administración nacional, provincial y municipal y actuaciones ante la Subsecretaría de Trabajo y en causas judiciales de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción; y en general verificar cualquier acto, gestión o diligencia que fueren conducentes o necesarias para la mejor administración de la sociedad, siendo estas facultades simplemente enunciativas y nunca limitativas. — Cláusula sexta: Anualmente, al 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y Balance General ajustado a las disposiciones legales vigentes y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: el 5 % con destino al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 % del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, es decir en partes iguales. Las pérdidas se soportarán en igual forma. Dichos documentos se considerarán aprobados si transcurridos quince (15) días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de los socios, no se formularan objeciones por escrito. — Cláusula séptima: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad. El gerente deberá citar dentro de los diez (10) días de recibida la petición. — Cláusula octava: La cesión de cuotas se regirá íntegramente por lo dispuesto por el artículo 152 del decreto ley 19.550/72. — Cláusula novena: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la que estará a cargo del socio gerente, se regirá por lo que establecen los artículos 89 a 112 del decreto ley Nº 19.550/72. — Cláusula décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el evento, sus herederos unificarán personería y representación en una persona que ocupará el lugar del socio fallecido con idénticos derechos y obligaciones hasta tanto la sociedad decida optar por alguna de las posibilidades previstas en el artículo 155 del decreto ley 19.550/72. La opción deberá efectuarla dentro de los noventa (90) días de ocurrido el fallecimiento del socio. — Cláusula undécima: Para todos los casos de disolución y/o transmisión por actos entre vivos o "mortis causa" de las cuotas sociales, se establece como norma general para la valuación de las mismas, la que resulte de practicar un balance e inventario a la fecha en que se produjo el evento, valuándose las existencias y mercaderías de la sociedad al precio corriente de plaza, incrementándose el haber líquido que resulte, en un veinte (20) por ciento en concepto de valor llave. El pago de las mismas, salvo que los interesados de común acuerdo dispusieran otra forma, se efectuará en doce (12) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés vigente en plaza, sobre saldos deudores y comenzando el pago de la primera de ellas a los noventa (90) días de la fecha del respectivo instrumento. — Cláusula duodécima: Todas las divergencias que se produzcan entre los socios en el tiempo del presente contrato o al tiempo de su disolución y/o liquidación serán resueltas por amigables componedores, peritos en la materia en discordia, nombrados uno por cada parte interesada, dentro de los diez (10) días de planteada fehacientemente la controversia, y los que antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. El fallo de los amigables componedores deberá dictarse dentro de los treinta (30) días de haber aceptado su designación y si es unánime será inapelable, salvo el caso de dolo o colusión fraudulenta, debiendo plantearse en este caso el reclamo dentro de los sesenta (60) días de notificado el fallo. — Certificación del contador. — Certifico: Que el aumento de capital de la firma "Talleres Lison S.R.L.", con domicilio legal en la calle Ferré Nº 2029 de la Capital Federal, por trescientos setenta y tres mil quinientos pesos ($ 375.000.—) se integró mediante la capitalización de parte de los saldos a su favor en sus respectivas cuentas particulares, que los socios señores Conrado Litz y Conrado Sergio Litz tenían en el balance general al 31 de agosto de 1974 de acuerdo al siguiente detalle: Conrado Litz: a su favor Cta. Part. 31/8/74: $ 188.383,86 Destinado a capitalización $ 186.760. Remanente a su favor: $ 1.623,86. — Conrado Sergio Litz, a su favor Cta. Part. 31/8/74: $ 190.375,17. Destinado a capitalización: $ 186.740. Remanente a su favor: $ 3.635,17. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Juan M. Salazar Valdivieso. Legalización trámite urgente. — Certifico: Que la firma preinserta en el presente documento del señor Juan M. Salazar Valdivieso, inscripto en el Tomo XC, folio 230 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay un sello que dice: Otorino Ongaro contador público nacional, Prosecretario de Legalizaciones. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.100 e.25|9 Nº 41.050 v.25|9|75

Novobra Empresa Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

A) POR ESCRITURA del 14|5|75, ante escribano Julián Aguirre Ocampo, don Bernardo Renato Joseph cedió a Marc Albert (Marcos Alberto) o Marc Grat Albert (Marcos Grat Alberto) Boutin, cinco cuotas de capital de $ 10.— c|u. que importan $ 50—, que tenía en "Novobra Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de $ 50.—, quedando éste incorporado como socio. — B) Por escritura del 16|5|75, ante mismo escribano Aguirre Ocampo, los únicos socios de "Novobra Empresa Constructura, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron: 1º) Designar tercer gerente de la sociedad a Marc Albert (Marcos Alberto) o Marc Grat Albert (Marcos Grat Alberto) Boutin; 2º) Aumentar el capital social de $ 9.653.000.— a $ 15.537.000.— por capitalización Revalúo Contable Ley 19.742; y 3º) Modificar las cláusulas 1ª, 5ª y 7ª, del contrato social, cuyo nuevo texto es: Primera: La sociedad se denominará "NOVOBRA EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital quince millones quinientos treinta y siete mil pesos. — Quinta: El capital social es de quince millones quinientos treinta y siete mil pesos, dividido en un millón quinientas cincuenta y tres mil setecientas cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido aportadas e integradas, en la forma siguiente: setecientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas veintiocho cuotas equivalentes a siete millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos, por Etreprise Gagneraud Pére et Fils S. A. (Empresa Gagneraud Padre e hijos S.A.); setecientas noventa y dos mil trescientas ochenta cuotas, o sean siete millones novecientos veintitrés mil ochocientos pesos, por la sociedad Ficanob S.A.; mil cuatrocientas cuarenta y dos cuotas, que representan catorce mil cuatrocientos veinte pesos, por el señor Francisco Marcelo Gagneraud; mil cuatrocientas cuarenta y dos cuotas que equivalen a catorce mil cuatrocientos veinte pesos, por los señores Francisco Marcelo Gagneraud y Miguel Roberto Francisco Gagneraud; y ocho cuotas o sean ochenta pesos, por el señor Marc Grat Albert (Marcos Grat Alberto) Boutin. — Séptima: Actuarán como gerentes de la sociedad, los señores Juan Francisco Carlos Andrés (Jean François Charles André) Beslay, Bernardo Renato (Bernard René) Joseph y Marcos Alberto (Marc Alber) o Marcos Grat Alberto (Marc Grat Albert) Boutin, con las siguientes facultades y poderes: Primero: Celebrar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos, teniendo todas las facultades útiles y necesarias para intervenir en los asuntos de la sociedad, de acuerdo a lo que prescribe el decreto ley número 19.550|72 — Segundo: Efectuar las operaciones siguientes, cuya enumeración no es limitativa: a) Toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda, hipoteca de toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y demás valores de compraventa transporte y transformación de productos y su industrialización. b) Toda clase de operaciones bancarias, abrir y clausurar cuentas corrientes, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios oficiales y privados, cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso y librar cheques, incluso en descubierto. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados, como las que con respecto a los mismos se mencionarán más adelante, incluyen a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse. c) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de él. d) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. e) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, sea cual fuere la clase de riesgo y el lugar del contrato. f) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o con registro, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. g) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamento y transporte en general, así como de locación por más de seis años. Dar y exigir fianzas de toda clase y sin limitaciones. h) Hacer renuncias de derechos. i) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgue conveniente; convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles; comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, cuotas, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por las sociedades. j) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos; atender intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase, ya sea que éstas estén domiciliadas en el país o en el extranjero. k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. l) A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda con cuantas peticiones y medios de prueba hagan al derecho de su representada, con facultad para absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato; formular protestos y protestas, cursar telegramas colacionados; querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de las gestiones que realicen por cuenta de la sociedad. m) Conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades contenidas en los artículos 9º del decreto 5965|63 y 1.881 del Código Civil y revocarlos, designar administradores y removerlos. n) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y los relacionados con la sociedad. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa, sino explicativa y, por consiguiente, pueden ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. Los gerentes están autorizados para intervenir en otros negocios, como también para asumir la representación de otras personas o sociedades".

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 679 e.25|9 Nº 41.065 v.25|9|75

Noi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Noi Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de cuotas — Reforma de contrato social. — Entre Juan Carlos De Carli, nacido el 28|2|1924, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Maza 9, 8º piso dpto. 37 de la Capital Federal, C. I. Nº 2.087.509 de la Policía Federal; Raúl Alberto Rossi, nacido el 28|11|1931, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Pacheco de Melo 2951, 4º "B", de la Capital Federal, C. I. Nº 5.981.031 de la Policía Federal y Ernesto Pedro De Carli, nacido el 15|2|1931, soltero, argentino, docente, domiciliado en Billinghurst 1894, de la Capital Federal C. I. Nº 2.087.511 de la Policía Federal, se celebra el presente convenio de cesión de cuotas y reforma del contrato social. — 1º) Noi Sociedad de Responsabilidad Limitada quedó constituida por contrato privado de fecha 9 de noviembre de 1967 inscripto en el Registro Público de Comercio el 7|2|1968 bajo el Nº 78 al folio 25 del libro 55 de sociedades de responsabilidad limitada, reformado por contrato privado de fecha 24 de junio de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de 1968 bajo el Nº 2178 al folio 295 del libro 58 de sociedades de responsabilidad limitada, del cual resulta que el capital es de $ 40.000.— dividido en 4.000 cuotas de $ 10.— cada una, correspondiendo 3.000 cuotas a Juan Carlos De Carli y 1.000 cuotas a Raúl Alberto Rossi. — 2º) Raúl Alberto Rossi cede a Juan Carlos De Carli y a Ernesto Pedro De Carli, por partes iguales, las 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, que posee, por el precio de $ 50.000.— que los cesionarios la abonan en efectivo y por partes iguales, sirviendo el presente de formal recibo. — La cesión incluye las utilidades acreditadas en la cuenta del cedente y las que pudieran corresponderle hasta la fecha. — El cedente queda desvinculado totalmente de Noi Sociedad de Responsabilidad Limitada no teniendo nada que reclamarse recíprocamente, por ningún concepto. — 3º) Juan Carlos De Carli y Ernesto Pedro De Carli, en su calidad de únicos socios de Noi Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven reformar el contrato social dejándolo redactado bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queca constituida NOI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Maipú 818, de la Capital Federal o en el lugar que se fijare en el futuro, con el objeto de dedicarse a la confección y comercialización de prendas para vestir, por el término de 10 años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente reforma y con un capital de $ 40.000.— totalmente integrado en bienes en especie, según balance que se firmó al constituirse la sociedad, dividido en 4.000 cuotas de $ 10.— cada una, de las cuales 3.500 cuotas, o sea pesos 35.000.— corresponden a Juan Carlos De Carli y 500 cuotas, o sea $ 5.000.— corresponden a Ernesto Pedro De Carli. — Segunda: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, con uso de la firma social en forma indistinta. — Tercera: Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos de capital y asentadas en el libro de actas. — Cuarta: Se confeccionará un balance general al 30 de abril de cada año y las utilidades, hechas las reservas de ley, serán distribuidas en proporción a los aportes. — Quinta: Los socios no podrán hacer cesiones parciales de su capital social. — Si la cesión fuere total, el otro socio siempre podrá oponerse si mediare justa causa y|o ejercer el derecho de preferencia en los términos de la ley 19.550. — Sexta: La inhabilitación, incapacidad, concurso o muerte de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — El socio restante podrá optar por incorporar los derecho-habientes del otro, con representación unificada, o pagarles el valor de la cuota social, de acuerdo a balance practicado a la fecha del hecho, en 8 cuotas trimestrales, iguales, con más intereses bancarios. — En este último caso el socio restante deberá obrar de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 8º del artculo 94 de la ley 19.550. — Séptima: Cualquier divergencia sobre la interpretación y ejecución del contrato hasta la disolución, liquidación y partición de la sociedad, será sometida a la resolución, de los jueces ordinarios de la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de 1974 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S|R.: "8", "37", "Ernesto Pedro" y "Ernesto Pedro", valen. — Juan Carlos De Carli, Raúl Alberto Rossi y Ernesto Pedro De Carli. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A-015798109. — Conste. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Roberto P. de La Lastra, escribano público. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 482 de la Capital Federal, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Juan Carlos De Carli, don Raúl Alberto Rossi y don Ernesto Pedro De Carli, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 226, 227 y 228 del libro número dos. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Roberto P. de la Lastra, escribano Público. — Dejo constancia que he tenido a la vista en sus originales la siguiente documentación: cédula fiscal de don Juan Carlos De Carli, inscripción Nº 34.634-006-1; cédula fiscal de don Ernesto Pedro De Carli, inscripción número 809.049-005-3; y Recibo de D.G.I. referente a don Raúl Alberto Rossi, inscripción 14.528.011-7, con un sello que dice: "D.G.I. cédula fiscal en trámite, talón válido hasta el 30|9|74". — Conste. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Roberto P. de la Lastra, escribano público.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 770 e.25|9 Nº 41.085 v.25|9|75

Línea Tobi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 738. — PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento noventa y dos. En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Felipe Rozenberg, de 38 años de edad, casado en primeras nupcias con Perla Dajcz, comerciante, argentino, con libreta de enrolamiento 4.170.293, y cédula fiscal en trámite, domiciliado en Berutti 3657, piso 4º, departamento D, de la Capital Federal, y doña Graciela Irene Gubler, de 21 años de edad, soltera, comerciante, argentina, con documento nacional de identidad número 10.401.268 y cédula fiscal en trámite, domiciliada en Rivadavia 3065, planta baja, departamento M, de la Capital Federal, ambos comparecientes de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo prescripto por la Ley 19.550 y concordantes y que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad se denominará "LINEA TOBI", S.R.L., bajo cuya razón social girará. Segunda: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, calle Acevedo 541, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales en otros puntos del país. Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir del 1º de enero de 1974 a cuya fecha se retrotrae en los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la confección y venta de prendas de vestir para niños, damas y caballeros. Quinta: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos divididos en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero en efectivo en la siguiente proporción: don Felipe Rozenberg, tres mil quinientas cuotas o sea treinta y cinco mil pesos, y doña Graciela Irene Gubler, mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos. Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, con el carácter de gerentes y tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. Séptima: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. Octava: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la Sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí y con respecto a terceros se regirán por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido decreto-ley. Novena: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. Previa reserva legal hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios de acuerdo a sus respectivas cuotas. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado no fuera observado. Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscripto, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el artículo I, Secciones 12 y 13 del referido decreto-ley. Undécima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la Sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces de común acuerdo. Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio los herederos o representantes deberán unificar personería y podrán optar entre incorporarse a la Sociedad con la aprobación del otro socio o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Decimotercera: Toda situación no prevista en el presente, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y las del Código de Comercio, en su caso. Bajo las bases estatuidas los otorgantes dan por formalizado este contrato que aceptan en todas sus partes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les es a los comparecientes la presente, se ratifica, firmando como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. Felipe Rosenberg, G. I. Gubler, hay un sello, ante mí: Mercedes B. Costa. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 738 del Registro número 502 a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio extendido en tres sellos notariales numerados correlativamente del dos millones setecientos ochenta y siete mil setecientos dieciocho al dos millones setecientos

ochenta y siete mil setecientos veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S|borrado: en — Ciudad — quinientas — Graciela — incluso — considerar — extraños — diciembre — entonces — acuerdo — disposiciones — aceptan — otorgamiento. Vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742 e.25|9 Nº 41.094 v.25|9|75

De Stefano y Feuer Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos Setenta y Seis. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Isidoro Feuer, argentino, que dice ser casado, de 39 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.579.867, ingeniero, domiciliado en 12 de Octubre 114, Avellaneda, de esta Provincia; don Marcos De Stefano, italiano, que dice ser soltero, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.331.182, comerciante, domiciliado en Otamendi 487, cuarto piso, Capital Federal, y don Mario De Stefano, italiano, que dice ser casado, de 33 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.762.522, comerciante, domiciliado en Otamendi 487, tercer piso, Capital Federal; todos de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DE STEFANO Y FEUER CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Avenida La Plata 2058, sin perjuicio de poder transladarlo a cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la dirección de obras, construcciones e instalaciones civiles. — Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el mismo. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años y su vigencia tendrá efecto a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, integrado por los socios totalmente y en especie, conforme a inventario que por separado suscriben, es aportado por los socios en la siguiente proporción: Marcos De Stefano: cuatro mil cuatrocientas cuotas o sea pesos cuarenta y cuatro mil (pesos 44.000); don Isidoro Feuer: cuatro mil cuatrocientas cuotas, o sea pesos cuarenta y cuatro mil ($ 44.000); y don Mario De Stefano: mil doscientas cuotas, o sea pesos doce mil ($ 12.000). — El capital social podrá ser aumentado por los socios y además aceptar para ello la incorporación de uno o más socios en la forma prevista por la Ley 19.550. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Isidoro Feuer, Marcos De Stefano y Mario De Stefano, revistiendo los mismos la calidad de gerentes, dos de los cuales en forma conjunta deberán firmar a continuación del sello de la razón social, para obligar a la sociedad. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete nueve, diez, once y dicisiete del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios a las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas, demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas en que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 30 de setiembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los veinte días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 o|o) como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirán en proporción de sus aportes de capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente con una antelación no menor de noventa (90) días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce bimestres por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según balance que al efecto se practicará. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación; para el supuesto caso que los herederos del causante no desearan ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponde del socio a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce bimestres. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Duodécima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimotercera: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por el arbitrador amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuere previsto en este contrato, y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "De Stefano y Feuer Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Solicitan las partes expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es a los comparecientes, se ratifican de su contenido, firmando conformes, por ante mí, doy fe. — I. Feuer. — M. De Stefano. — M. De Stefano. — Está mi sello. — Ante mí: Norma Edith Fink. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.479, del Registro Nº 22, de La Matanza, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales valor pesos uno cada uno, numerados correlativamente del 2889190 al presente 2889193 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: "cuatro — Cédula — aquí — por — doscientos — el — en — diecisiete — designarles — documentos — ganancias — consocios — plazo — quienes — deberán — socio — artículo — sea — el". Vale. — Sobrerraspado: nueve. Vale. — Raspado: 2.058. Vale. — Está mi sello. — Ante mí: Norma Edith Fink. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 669398, que se agrega. — Morón, 12 Nov. 1974. — Hay una firma ilegible. — Sobrerraspado: escritura — Matanza — 114 — de responsabilidad — relacionen — tipo — estará — o — demostrativo — pérdidas — pérdidas — obligaciones — contenido — Stefano — inclusive — raspado. Vale. — Testimonio: Es primer testimonio. Escritura número setenta y cinco. En la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Isidoro Feuer, argentino, que dice ser casado, de treinta y nueve años de edad, con cédula de identidad de la Capital número 3.579.867, domiciliado en la calle Doce de Octubre 114, de la localidad de Avellaneda, de esta provincia; don Marcos De Stefano, italiano, que dice ser soltero, de treinta y un años de edad, con cédula de identidad de la Capital número 7.331.182, comerciante, domiciliado en la calle Otamendi 487, cuarto piso, Capital Federal; y don Mario De Stefano, italiano, que dice ser casado, de treinta y cuatro años de edad, con cédula de identidad de la Capital número 6.762.522, comerciante, domiciliado en la calle Otamendi 487, tercer piso, Capital Federal; todos de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 25 de octubre de 1974, pasada ante mí, al folio 1.479 del Registro 22 a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira bajo la razón social de "De Stefano y Feuer Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Avenida La Plata 2058, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier punto del país, dicha sociedad se encuentra en trámite de inscripción. Y los comparecientes continúan diciendo: Que a los efectos de aclarar la integración del capital social vienen por la presente a modificar la redacción de la cláusula cuarta del Contrato Social la que quedará redactada en los siguientes términos: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una integrado por los socios totalmente en bienes con el giro de los negocios sociales, de acuerdo con el balance que en fotocopia autenticada se agrega como cabeza de escritura, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72 y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Marcos De Stefano, cuatro mil cuatrocientas cuotas o sea pesos cuarenta y cuatro mil ($ 44.000); don Isidoro Feuer, cuatro mil cuatrocientas cuotas o sea pesos cuarenta y cuatro mil ($ 44.000); y don Mario De Stefano, mil doscientas cuotas o sea pesos doce mil ($ 12.000).
El capital social podrá ser aumentado por los socios y además aceptar para ellos la incorporación de uno o más socios en la forma prevista por la Ley 19.550". En consecuencia quedan vigentes y sin modificación alguna, las demás cláusulas del Contrato Social, salvo la "Cláusula cuarta" que por la presente se modifica, solicitando los comparecientes expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe. I. Feuer. M. De Stefano. M. De Stefano. Hay un sello: Ante mí: Norma Edith Fink. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, titular al folio 223 del Registro 22 de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número 3.670.524 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Cecilia B. de Wigutow. Escribana. Firmado: C. B. de Wigutow. La firma y el sello del escribano autorizante, se legaliza con el valor de legalización número 00745.071 que se agrega. Morón, 24 Mar. 1975. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. A-00745.071. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Cecilia B. de Wigutow obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3670525, Est. Fiscal. Nº. Morón, de 24 Mar. 1975. de. Hay una firma ilegible — en sello: Susana Isabel Martínez, escribana. Delegación Morón. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, en Ramos Mejía, a 24 de marzo de 1975. Raspado, Octubre — 487 — En — sello — presente — sello — El: Vale. — De Stefano y Feuer Construcciones, S.R.L. Balance e Inventario. (De acuerdo a Decreto-Ley 19.550|72). Activo. Cuentas a Cobrar. Gipemo, S.A. $ 149.978. — Materiales. 220 bolsas cemento normal a $ 26,15, $ 5.753.—; 180 bolsas cal hidráulica Hidrat. a $ 12,45, pesos 2.241.—; 4 bolsas cal hidráulica Lougas a $ 11,755, $ 47,02, $ 8.041,02. Maquinarias y herramientas. 1 Moledora mezcladora "Famaci" $ 5.000.—; 1 Montacarga "Eram" $ 4.000.—; 1 Moledora mezcladora "Famaci" $ 5.000.—; 1 Hormigonera "Famaci" $ 10.000.—; 1 Guinche "Maza" $ 10.000.—; Maderas, equipo para andamios $ 3.000.—; Herramientas de mano, varias: carretillas, baldes, palas, picos, etc. $ 2.000.—, $ 38.000.—. Muebles y Utiles. 1 Multisumma 20 (Olivetti) Nº A 6 91712 $ 2.000.—; 1 Divisumma 24 (Olivetti) Nº 1 D 318423 $ 4.500.—; 1 Máquina de escribir Tekne 3 (Olivetti) Nº 1107 $ 4.500.—; 3 Escritorios y 4 sillas $ 400.—, $ 11.400.—. Anticipo Proveedores. Fernando Fanelli $ 10.321,70; Mangialavori $ 41.162,50; Omica, S. A. $ 15.000.—; Soifer $ 303,30, $ 66.787,50. Total del Activo $ 274.206,52. — Pasivo. Proveedores. Acecal, S.R.L. $ 23.864,21; Bloise $ 4.596.—; Juan Cimadoro y Cía. $ 2.048,20; Facera, S. A. $ 3.371,59; Dutécnica, S. A. $ 4.694,88; Diez Hnos. $ 33.592.—; Diéguez $ 160.—; Edmi, S. R. L. $ 402,14; Famaci, S.R.L. pesos 11.220,30; Gol, S.A. $ 23.577,07; Kopelman, S. A. $ 23,90; La Mattina, S. R. L. $ 6.316,39; La Fuente, S. R. L. pesos 1.928.—; Machacar $ 1.100.—; Manara y Cía., S. A. $ 4.743,19; Materiales Eléctricos, S. R. L. $ 1.189,12; Metalcas, pesos 7.707,44; Pinturería Del Centro, pesos 1.087,62; Ringach y Meli, S. A., pesos 5.843,39; Sanifer, S. R. L. $ 12.252,47; Jorge Somoza $ 5.749,31; Tettamanti y Albani, S. A. $ 10.747,52; Vanoni, S. A. $ 2.091,78, $ 174.206,52. Total del Pasivo $ 174.206,52. Capital Social $ 100.000.—. Total del Pasivo y Capital Social, pesos 274.206,52. Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.918 e.25|9 Nº 41.058 v.25|9|75

José Túrtula e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: noventa. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Francisco Juan Túrtula, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Miles Miriam Marcon, italiano, nacido el seis de mayo de mil novecientos treinta y seis, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta; don Antonio Canale quien dice ser casado en primeras nupcias con Juana Teresa Barone, italiano, nacido el primero de enero de mil novecienetos treinta y uno, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones cuatrocientos treinta mil doscientos noventa y ocho; don José Túrtula, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña María Inmaculada Cilia, italiano, industrial, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos nueve titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones setecientos veitiún mil cuatrocientos treinta y uno; don Juan Antonio Túrtula, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Lina Yolanda Antonuccio, italiano, nacido el dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta, arquitecto, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno. Y doña Delizia Túrtula, quien dice ser casada en primeras nupcias con José Majo, italiana, nacida el trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro, industrial titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y siete. — Todos domiciliados en esta ciudad en la calle Directorio cinco mil noventa y cuatro; personas de mi conocimiento doy fe como de que por escritura de fecha diez de julio de mil novecientos setenta otorgada en este Registro al folio mil cuatrocientos sesenta y uno del protocolo de ese año e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de agosto de mil novecientos setenta, bajo el número mil novecientos cuatro, al folio trescientos noventa ,del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada renovaron el contrato social de JOSE TURTULA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la cual son los comparecientes sus únicos componentes, titulares del capital social o sea la suma de cien mil pesos, el cual, está dividido en diez mil cuotas de un valor de diez pesos cada una, totalmente integrado por los comparecientes en partes iguales o sean dos mil cuotas que representan veinte mil

pesos cada uno de ellos. — De dicha escritura resulta el contrato social de dicha sociedad, cuyo plazo de duración se fijó en diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta. — Y los comparecientes por este instrumento declaran: Primero: Que con efecto retroactivo al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, los socios señores Francisco Juan Túrtula y Antonio Canale ceden y transfieren a los restantes socios señores José Túrtula, Juan Antonio Túrtula y Delizia Túrtula de Maio, en partes iguales la totalidad de las cuotas que tenían en la sociedad, o sea cuatro mil cuotas que representan cuarenta mil pesos ,y que pertenecían a dichos socios en partes iguales, o sea dos mil cuotas a cada uno de ellos. — Esta cesión fue hecha a valor nominal ,o sea por el precio de cuarenta mil pesos, importe que declaran haber recibido de manos de los cesionarios antes de este acto, juntamente con los importes correspondientes a los saldos de sus cuentas particulares a dicha fecha, según surge del Balance General al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro certificado por Contador Público que se acompaña, otorgándoles por la presente escritura recibo y carta de pago. — Consecuentemente, los señores Francisco Juan Túrtula y Antonio Canale, han quedado desvinculados de la sociedad a partir del treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, no teniendo nada que reclamar a la misma por ningún concepto. — Por su parte, los señores José Túrtula, Juan Antonio Túrtula y Delizia Túrtula de Maio, aceptan dicha cesión de cuotas y declaran que adquieren las mismas en la siguiente proporción: el señor José Túrtula adquiere mil trescientas treinta y cuatro cuotas y los señores Juan Antonio Túrtula y Delizia Túrtula de Maio mil trescientas treinta y tres cuotas cada uno. — Segundo: Los señores José Túrtula, Juan Antonio Túrtula y Delizia Túrtula de Maio, como únicos componentes de la sociedad, resuelven adecuar el contrato social a la actual composición de la misma, mediante la modificación de las cláusulas del contrato social transcripto en la escritura de renovación citada de la siguiente manera: Cláusulas primera y segunda: Sin modificaciones. — Cláusula Tercera: Queda modificada como sigue: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos (Ley 18.188), dividido en diez mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, total integrado a la fecha de la siguiente manera: el señor José Túrtula tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas y los señores Juan Túrtula y Delizia Túrtula de Maio tres mil trescientas treinta y tres cuotas cada uno, según surge del Balance General proforma realizado al día primero de setiembre del año próximo pasado, firmado por los actuales integrantes y certificado por Contador Público que se agrega y forma parte integrante de este contrato. — Clásula Cuarta: Queda modificada como sigue: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes de la sociedad y actuarán separadamente y obrando así con su firma individual, precedida de un sello con la razón social, obligarán válidamente a la sociedad ante terceros y tendrán las más amplias facultades que en derecho se requieran, inclusive los poderes especiales exigidos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno inciso primero al cuarto, séptimo al décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil o exigidos por cualquier otra disposición de los Códigos, leyes, Decretos, Cartas Orgánicas y Reglamentos vigentes o que se dictaren en adelante, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito ni en garantías a favor de terceros o en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Cláusulas quinta y sexta: Sin modificaciones. — Cláusula séptima: Los socios se obligan a desarrollar las tareas personales que competen a cada uno dentro de la sociedad con la máxima dedicación siendo dichas tareas las que se detallan a continuación: El señor José Túrtula desempeñará las funciones de supervisor general de todos los aspectos de la empresa y tendrá a su cargo la fiscalización de la marcha de las obras o trabajos en ejecución; el señor Juan Antonio Túrtula tendrá funciones de carácter técnico y la señora Delizia Túrtula de Maio tendrá a cargo las funciones de carácter administrativo. — En caso que alguno de los socios no cumpliera con eficiencia sus funciones los otros socios tendrán derecho a intimarle la correcta relización de las tareas a que está obligado, pudiendo exigir en caso de reincidencia, que el socio imputado transfiera a los otros socios las cuotas que tuviere en la sociedad por el valor y en la forma de pago que se indican en la cláusula novena del presente contrato. — Cláusulas octava a décimo tercera: Sin modificaciones. — Tercero: Finalmente se hace constar que están presentes en este acto las señoras Miles Miriam o Mirian Marcon de Túrtula, argentina, nacida el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad seis millones ochocientos veinticuatro mil ciento cincuenta y tres, hija de Jorgelino Marcon y de Delia Franchini, domiciliada en esta ciudad en la calle Asunción número cuatro mil seiscientos setenta y nueve; y Juana Teresa Barone de Canale, italiana, nacida el dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ama de casa, hija de Manuel Barone y de Josefina Barone, titular de la Cédula de Identidad cinco millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis, domiciliada en la calle Reconquista cuarenta y cuatro de Villa Insuperable, personas de mi conocimiento doy fe, quienes declaran que otorgan el asentimiento requerido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil para la validez de la cesión que realizan sus cónyuges. — Cuarto: Se transcribe a continuación el Balance a que se hace referencia en el artículo tercero del contrato social precedente: Balance General proforma al 1º de setiembre de 1974. — Activo — Disponibilidades — Fondo Fijo — $ 500.— — Bancos — $ 29.002.16 — $ 29.502,16 — Créditos — Certificados a Cobrar — $ 88.496,76 — Adelantos al Personal — $ 500.— — Anticipos de Impuestos — $ 2.553,79 — Anticipos a Proveedores — $ $ 35.620.— — $ 127.170,55 — Bienes de Cambio — Materiales — $ 17.681,95 — Maderamen — $ 20.969,35 — Trabajos en ejecución — $ 76.000.— — $ 114.651,30 — Inversiones: Propiedades — $ 359.478,61 — Acciones — $ 74.283.— — $ 433.761 61 — Bienes de Uso — Maquinarias — $ 28.378.15 — Utiles y Herramientas — $ 6.641,72 — Muebles y Utiles — $ 19.070.95 — Rodados — $ 33.555.— — $ 87.644.92 — Menos: Amortizaciones acumuladas — $ 61.949,35 — $ 25.695,57 — Cargos Diferidos — Intereses adelantados — $ 2.137,50 — Total del Activo — $ 732.918,69 — Pasivo — Deudas — Comerciales y Bancarias — Obligaciones a Pagar — $ 30.375,40 — Proveedores — $ 8.359,39 — Contratistas — $ 2.048,36 — Anticipos de clientes — $ 149.000.— — $ 189.784,15 — Otras Deudas — Acreedores Varios — $ 80.500.— — Acreedores Hipotecarios — $ 95.000.— — Depósito en Garantía de Alquileres — $ 1.300.— — Remuneraciones a Pagar — $ 8.730,37 — Cargas Sociales — $ 2.926,90 — Impuestos a Pagar — $ 15.522,20 — Gastos a Pagar — $ 43,25 — $ 204.022,72 — $ 393.806,87 — Previsiones — Previsión Ley 11.729 — $ 4.360,58 — Cuentas Particulares Socios — José Túrtula — $ 79.423,14 — Francisco J. Túrtula — $ 41.583,80 — Juan Antonio Túrtula — $ 47.150,57 — Delizia Túrtula — $ 27.933,28 — Antonio Canale — $ 15.729,09 — $ 211.819,88 — Capital — Reservas y Resultados — Capital Social — $ 100.000.— — Reserva Legal — $ 20.000.— — $ 120.000.— — Total del Pasivo — $ 732.918,09 — C. Campastro — Carlos Aníbal Campastro. Contador Público Nacional C.P.C.E. Cap. Fed. Tº XL Fº 149. — Quinto: Se hace constar que se exhiben las Cédulas Fiscales de la sociedad y de los comparecientes cuyo detalle es el siguiente: la correspondiente a la sociedad José Túrtula e Hijos S.R.L., número de inscripción 449.548-004-3; la correspondiente a Antonio Canale, número de inscripción 549.521-004-0; la correspondiente a Delizia Túrtula, número de inscripción 570.532-004-9; la correspondiente a José Túrtula, número de inscripción 783.142-004-3; la correspondiente a Juan Antonio Túrtula, número de inscripción 570.531-004-3; la correspondiente a Francisco Juan Túrtula, número de inscripción 548.573-004-6. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante mí el autorizante doy fe. — F. Túrtula — Miles M. de Túrtula — A. Canale — Juana B. de Canale — Juan A. Túrtula — José Túrtula — D. T. de Maio. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio doscientos siete del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para los cesionarios expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del dieciséis millones trescientos veintiséis mil ciento treinta y ocho al dieciséis millones trescientos veintiséis mil ciento cuarenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Eduardo C. Medina. Escribano. — Entre líneas: Ai. Vale.

Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.183 e.25|9 Nº 41.206 v.25|9|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Artes Gráficas Maisalun

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. "Artes Gráficas Maisalun, S. R. L.". — Nº 97. — Escritura número noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, comparecen, don Hassan Abdine, sirio, nacido el quince de abril de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Hayda Edul, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones ciento siete mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Pavón número dos mil seiscientos treinta, piso primero, departamento letra B. de esta ciudad; don Julio Chaij, sirio, nacido el primero de abril de mil novecientos siete, casado en segundas nupcias con doña Clorinda Vitullo, comerciante, con cédula de identidad expedida por la policía federal bajo el número setecientos cincuenta y tres mil novecientos diez, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ciento treinta y cinco, piso tercero, departamento letra E, de esta ciudad; doña Ofelia Chaij, argentina, nacida el veintitrés de julio de mil novecientos treinta y tres, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Heber Gilardi, comerciante, con libreta cívica número dos millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos, domiciliada en la avenida Rivadavia número tres mil novecientos noventa y nueve, piso once, departamento letra "A", de esta ciudad; don Naim Danas, sirio, nacido el primero de enero de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña Adela Azar, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Sarmiento número ciento cuarenta y seis, de San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; doña Sofía Daud, argentina, nacida el diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con don Rachid Khattar Saba, comerciante, con libreta cívica número un millón setecientos cinco mil trescientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Inclán número tres mil setecientos cincuenta y uno, de esta ciudad; don Issa Isse, sirio, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Violeta Mariana El Yar, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ciento ochenta y tres mil seiscientos uno, domiciliado en la calle Chilabert número seis mil seiscientos veintiuno, de esta ciudad; don Khaled Kassab, sirio, nacido el veintiséis de mayo de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Fátima Erut, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en la calle Cochabamba número dos mil quinientos dieciséis, de esta ciudad; doña Fátima Liliana Lalli, argentina, nacida el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, soltera, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y tres, domiciliada en la calle Catamarca número mil quinientos cuarenta, piso tercero, departamento letra "A", de esta ciudad; don Toufic José Lalli, sirio, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Ninfa Edul, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón setecientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Cochabamba número dos mil seiscientos diecisiete, piso sexto, departamento letra "B", de esta ciudad; don Hanna Saadeh, sirio, nacido el primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña María Hunaine, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número siete millones trescientos veintiún mil doscientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Constitución número dos mil seiscientos setenta y cinco, de esta ciudad; don Rachid Khattar Saba, argentino naturalizado, nacido el dos de julio de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Sofía Daud, comerciante, con documento nacional de identidad número doce millones ochenta y siete mil seiscientos trece, domiciliado en la calle Inclán número tres mil setecientos cincuenta y uno, de esta ciudad; don Isaías Salami Nadie, chileno, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos diecisiete, soltero, comerciante, con documento nacional de identidad número noventa y dos millones ciento setenta y nueve mil ciento doce, domiciliado en la avenida Callao número mil sesenta y dos, piso sexto, departamento letra "A", de esta ciudad; don Adib Saquer, sirio, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Olga Nélida Dib, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones quinientos treinta y tres mil ochocientos once, domiciliado en la calle Tres Arroyos número quinientos setenta, de esta ciudad; y don Khalil Zoughout, sirio, nacido el veintisiete de mayo de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Nélida Carmen Torino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Acevedo número mil trescientos veintinueve, de esta ciudad; los comparecientes son personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARTES GRAFICAS MAISALUN, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número cinco mil quinientos ochenta y tres. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones en cualquier punto del país o del exterior, asignándole o no capital, para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Sin perjuicio de ello, los socios aceptan responder por los actos realizados con anterioridad en nombre de la sociedad y por cuenta de ella, por quienes hayan actuado hasta entonces como representantes o en gestión para la misma. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a trabajos de imprenta, litografía, fotocomposición, fotomecánica, impresión y edición de libros, diarios, revistas, artes gráficas y su distribución, y todo lo relacionado a impresiones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta y cinco mil quinientos pesos argentinos, formado por trescientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Hassan Abdine, don Naim Danas, doña Sofía Daud, don Issa Isse, don Khaled Kassab, doña Fátima Liliana Lalli; don Toufic José Lalli, don Hanna Saadeh, don Rachid Khattar Saba, don Adib Saquer, treinta cuotas representativas de tres mil pesos cada uno de ellos, doña Ofelia Chaij, veinticinco cuotas representativas de dos mil quinientos pesos; don Khalil Zoughout, veinte cuotas representativas de dos mil pesos; y don Julio Chaij y don Isaías Salami Nadie, cinco cuotas representativas de quinientos pesos cada uno de ellos. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivos capitales, en dinero en efectivo, obligándose a integrar la totalidad del capital, o sea el cincuenta por ciento restante, dentro del término de ciento ochenta días. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, del año mil novecientos setenta y dos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes, por simple mayoría de votos determinarán la incorporación o no de los herederos del socio fallecido. — Si los herederos del socio fallecido se incorporaran a la sociedad, respecto de las cuotas sociales que pertenecían a éste, regirán lo dispuesto por el artículo doscientos nueve, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Si se determinara la no incorporación a la sociedad de los herederos del socio fallecido, se seguirá el procedimiento previsto para las cesiones de cuotas entre los socios. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida por los socios don Rachid Khattar Saba, don Julio Chaij y

don Toufic José Lalli, quienes revestirán el cargo de gerentes, y tendrán la representación legal de la sociedad, obligando a la misma, mediante la firma de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Séptima: Los gerentes tienen todas las facutlades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, en nombre de la sociedad celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto o extensión que juzguen convenientes. — Octava: El diatreinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital integrado. — Novena: Salvo los casos en que el artículo ciento sesenta y nueve del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, prevé la unanimidad de votos para resolver, cualquier otra decisión de los socios que no importen actos de administración, se adoptará por mayoría de capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por uno cualquiera de los gerentes, mediante citación fehaciente dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — De lo tratado y resuelto, se levantará un acta que firmarán todos los socios presentes, asentándose la misma en un libro de actas rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Cualquier socio puede emitir un voto por escrito sobre el temario a tratar, haciendo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Décima: Producida la disolución la sociedad será liquidada por los gerentes y en caso de no aceptar éstos la realización de ese cometido, la liquidación se hará por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En la forma expuesta, los contratantes dejan constituida la sociedad "Artes Gráficas Maisalun S. R. L.". — Leo a los comparecientes la presente escritura, quienes firman de conformidad como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Siguen las firmas. — Alfonso Mora. Escribano. — Doy fe que la presente copia autenticada es segundo testimonio de la escritura pasada al folio 363 del Registro notarial número 468 a mi cargo. — Alfonso J. J. Mora. — S|raspado: pasada. Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.568 e.25|9 Nº 41.136 v.25|9|75

El Recuerdo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio: Escritura número: seiscientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano Autorizante, comparecen los señores: Mario Romeo Litardo, argentino, soltero, nacido el 2 de abril de 1935, titular de la libreta de enrolamiento Nro. 5.598.285; doña María Inés Litardo de Latour, argentina, casada en primeras nupcias con Ricardo Alberto Latour quien concurre al acto presentando su conformidad, nacida el 21 de junio de 1937, titular de la libreta cívica 3.611.469 y don Raúl Alberto Litardo, argentino, soltero, L. E. 4.685.390, nacido el 9 de enero de 1942; los tres hijos de don Francisco Romeo Litardo y de doña Margarita Antonia Gioja; domiciliados en Cangallo 1457, 9º piso, número 70 de la Capital Federal; de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que concurren por su propio derecho, haciéndolo además los dos últimos en nombre y representación de su señor padre, don Francisco Romeo Litardo, argentino, nacido el 10 de marzo de 1902, hijo de don Francisco Litardo y de doña María Delellis,, titular de la libreta de enrolamiento Nro. 512.612, viudo de sus primeras nupcias de Margarita Antonia Gioja, con igual domicilio que los anteriores. — Los comparecientes y su señor padre son de profesión comerciante. — La personería invocada con el testimonio de la escritura de poder general amplio otorgada en Buenos Aires, el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres, al folio 2434, ante el Escribano Juan Carlos Lykiardopoulos, Registro 260 interinamente a su cargo, con facultades amplias y suficientes para el acto, que en testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia certificada se agrega. — Y en tal carácter, dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL RECUERDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 1457, 9º piso, oficina 70. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cien años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías en cueros, representaciones, comisiones y consignaciones. Agropecuarias: Compraventa de hacienda, granos y acopio y explotación de campos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital suscripto asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, según se detalla a continuación: don Francisco Romeo Litardo: dos mil cuatrocientos setenta cuotas, por valor de doscientos cuarenta y siete mil pesos, que integra totalmente con el aporte de los siguientes bienes inmuebles: a) El 16,08 por ciento del 50 o|o sobre parte indivisa de una fracción de terreno de campo ubicada en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, próximo a la Estación Benavídez, designada en el plano que cita su título con el número dos y resultante del fraccionamiento del lote veinticuatro de un plano anterior, con una superficie de seiscientos nueve mil ochocientos treinta metros doscientos setenta y cuatro centímetros cuadrados. — Inscripto su dominio bajo el número 660 del partido de Tigre, con fecha 4 de mayo 1964; b) La parcela designada en el plano característica 87-40-62, con el número 952 "t", ubicada en el partido de Ramallo, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con una superficie de ciento cuarenta y dos hectáreas treinta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas, seis decimetros cuadrados, inscripto su domicilio bajo el número 320 del partido de Ramallo, con fecha 22 de setiembre de 1967. — Ambos bienes se encuentran libres de todo gravamen. — Don Mario Romeo Litardo: diez cuotas de cien pesos, o sea mil pesos; doña María Inés Litardo de Latour: diez cuotas de cien pesos o sea mil pesos y don Raúl Alberto Litardo: diez cuotas de cien pesos, o sea mil pesos. — Integrando todos los socios, con excepción del primero de los nombrados en dinero en efectivo sus respectivas suscripciones. — La socia doña María Inés Litardo de Latour efectúa su aporte con dinero propio. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios comanditados quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|683 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los mismos, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Y los señores Raúl Alberto Litardo y doña María Inés Litardo de Latour, en nombre y representación de su señor padre don Francisco Romeo Litardo, a mérito del poder general amplio mencionado, ceden y transfieren a favor de "Romeo F. Litardo Sociedad de Responsabilidad Limitada", como aporte de capital, en plena posesión y dominio, los siguiente bienes: a) El 16.08 o|o sobre el 50 o|o parte indivisa, sobre una fracción de campo ubicada en el Partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, próximo a la Estación Benavídez, del hoy Ferrocarril Nacional General Belgrano, designada en el plano que cita su título con el número dos, parte del Establecimiento conocido por el Talar de Pacheco y resultante del fraccionamiento del lote veinticuatro de un plano anterior, compuesta de trescientos metros veinte centímetros de frente al Sud Oeste, sobre el camino pavimentado, Ruta nueve; trescientos cuatro metros ochenta centímetros en su contrafrente al Nord Este, lindando calle sin abrir en medio con vías del hoy Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre; dos mil cinco metros treinta y seis centímetros en el costado Nor Oeste, lindando con el lote Uno de su plano y dos mil cincuenta y ocho metros cuarenta centímetros en su otro costado Sud Este, lindando con el lote veinticinco, o sea una superficie total de seiscientos nueve mil ochocientos treinta metros doscientos setenta y cuatro centímetros cuadrados. — Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Parcela 152 b, le corresponde a don Francisco Romeo Litardo, por compra que hizo en los autos caratulados: "Litardo Francisco R. c|Fava Bartolo J. s|ejecución hipotecaria", que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número uno a cargo del Doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría número uno a cargo del Doctor Pedro J. Torrent, habiéndose otorgado la escritura bajo el número novecientos veintitrés, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Escribano Marcelo R. Recondo, al folio tres mil doscientos tres de su Registro, que en testimonio inscripto bajo el número seiscientos sesenta del partido de Tigre, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, tengo a la vista, doy fe. — b) La parcela novecientos cincuenta y dos t, del plano característica 87-40-62, ubicada en el partido de Ramallo, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, y cuyas medidas y linderos, de acuerdo al plano mencionado, son las siguientes: mil ciento trece metros diez centímetros al Sud Oeste; mil veintidós metros diez centímetros al Nor Oeste; al Nord Este línea quebrada y mide primeramente setecientos diez metros setenta centímetros, desde éste último punto y en dirección Nord Este: cuatrocientos cuarenta y siete metros noventa centímetros y desde éste último punto, tomando la línea su dirección de partida, quinientos treinta y un metros y al Sud Este; mil cuatrocientos sesenta y cinco metros sesenta centímetros, o sea una superficie de ciento cuarenta y dos hectáreas treinta y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas seis decímetros cuadrados, y linda: al Sud Oeste calle a ceder; al Nor Oeste en parte parcela novecientos cincuenta y dos y en parte parcela novecientos cincuenta y dos-w; al Nord Este en parte parcela novecientos cincuenta y dos-v y novecientos cincuenta y dos-u y en parte parcela mil dosciento uno y mil dosciento tres-b y al Sud Este parcela novecientos cincuenta y dos-r. — Nomenclatura catastral: Circunscripción X, Parcela 952-t. — Partida: 11.342, Valuación año 1973: $ 230.560. — Le corresponde a don Francisco Romeo Litardo, por compra que hizo a don Roberto Horacio Aguirre y Stegmann, según escritura número 643, pasada al folio 1.200, ante el Escribano de Buenos Aires, don Eduardo R. Senillosa, con fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, en su Registro número 343, el que en testimonio inscripto bajo el número trescientos veinte, del partido de Ramallo, con fecha veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, tengo a la vista para este acto, doy fe. — Con los certificados que se agregan a la presente, se justifica que por el nombre de don Francisco Romeo Litardo no aparece inhibición que le impida disponer de sus bienes y el que motiva esta escritura no reconocen embargo, hipotecas, ni derecho real alguno. — Asimismo no adeudan impuestos Municipales ni a Obras Sanitarias de la Nación por Servicios vencidos. — El Impuesto Inmobiliario se encuentra satisfecho hasta el presente año. — Y los señores Mario Romeo Litardo, María Inés Litardo de Latour y Raúl Alberto Litardo, en nombre de la sociedad "El Recuerdo Sociedad de Responsabilidad Limitada", aceptan la cesión y transferencia que como aporte de capital, en plena posesión y dominio, hace para la misma su señor padre y consocio don Francisco Romeo Litardo. — Agregan por su parte los señores María Inés Litardo de Latour y Raúl Alberto Latour en nombre de su representado, que no obstante haber éste manifestado en el acto de formarse la escritura de adquisición del bien relacionado en el punto b) que la misma la efectuaba para la sociedad "Romeo F. Litardo Sociedad en Comandita por Acciones" la misma no debe tenerse en cuenta, por cuanto la referida sociedad nunca llegó a constituirse y por ende no aceptó la referida compra. Asimismo, el señor Raúl Alberto Litardo manifiesta concurrir a este acto en nombre y representación de su señora madre, doña Margarita Antonia Gioja de Litardo, nacida el 21 de marzo de 1904, casada con Francisco Romeo Litardo, vecina de la Capital Federal, a mérito del Poder General que ésta le otorgada el 22 de julio de 1968, por ante el Escribano de Arrecifes, de esta provincia, don Gerardo A. Risso, que en fotocopia se anexa, manifestando bajo su responsabilidad la plena vigencia del mismo, a efectos de conferir a su cónyuge el consentimiento en los términos del artículo 1277 del Código Civil. — Leída que les fue se ratificaron y firmaron ante mí, doy fe. — I. Litardo de Latour. — Mario Litardo. — R. Litardo. — R. Latour. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge H. Cervini.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.638 e.25|9 Nº 41.102 v.25|9|75

Gusvi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco se reúnen los señores Oscar Marcelo Froimovich, de 39 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Pasaje Fernández Espiro 2483, Capital, y Raquel Mitak de Froimovich, de 32 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Pasaje Fernández Espiro 2483, Capital, cónyuges entre sí y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GUSVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdición de la Capital Federal, actualmente en la calle Cucha Cucha 2343, Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización de artículos vinculados con la industria del pincel, de la cepillería y de la pintura y también de máquinas y de repuestos inherentes a dicha industria. Las actividades podrán estar referidas tanto al mercado nacional como al internacional, por lo que podrá efectuar las importaciones y exportaciones necesarias, podrá participar en licitaciones públicas y|o privadas del país y del exterior que se refiere al objeto social, para todo lo cual la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, co-

mo compraventa de inmuebles, dar o tomar locación de servicios y obras. — Tercera: el plazo de duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir de la fecha pudiendo prorrogarse por simple mayoría de votos favorables, por períodos iguales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos (pesos 1.000.000.—) dividido en cien mil (100.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Oscar Marcelo Froimovich suscribe e integra setenta mil (70.000) cuotas por un valor de setecientos mil pesos ($ 700.000) en especie según inventario anexo valorizado a precios de costo o plaza el menor y Raquel Mitak de Froimovich, que concurre a este acto con bienes propios, suscribe treinta mil (30.000) cuotas por un valor de trescientos mil pesos ($ 300.000) en especie según inventario anexo valorizado a precios de costo o plaza el menor. — Quinta: Mientras dure la sociedad la administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de gerentes y gozarán de las remuneraciones que en cada caso se establezca dejándose constancia de ello en un libro de actas que la sociedad habrá de llevar. El o los gerentes que en el futuro sean designados, lo serán por simple mayoría de capital. En el desempeño de sus funciones los gerentes utilizarán la firma social de la sociedad, pudiendo, en tal forma, representarla y obligarla en todas las actividades y negocios que se encaren sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas y/o garantías a favor de terceros. — Sexta: En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros; nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, público o mixto del país o del extranjero, efectuar gestiones con instituciones del Estado, de economía mixta, y particulares del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550/72. — El socio que desee retirarse deberá así comunicarlo fehacientemente a los restantes, con seis meses corridos de anticipación: a tal fin se practicará un inventario y balance general para justipreciar la parte que le corresponde y que le será abonada en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de la fecha de inscripción del retiro en el Registro Público de Comercio respectivo con más un interés sobre saldos que será igual al que para operaciones de descuento cobran las instituciones bancarias a la fecha del premencionado balance. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los negocios sociales, con los herederos o representantes que para el caso deberán unificar personería y gozarán de los mismos derechos y atribuciones que tenía su antecesor. — Novena: El ejercicio económico financiero cerrará el 30 de junio de cada año, oportunidad en que se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, los que serán fiscalizados y dictaminados por un auditor, Contador Público. — Los socios se reunirán cuantas veces así lo requieran y por lo menos una vez al año a fin de considerar los estados contables anuales, debiéndose dejar constancia de lo tratado en el libro de actas. — Las ganancias líquidas y realizadas serán distribuidas en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 % (cinco por ciento) de las mismas para integrar la reserva legal hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) del capital social y de las reservas facultativas que se aprobaren. — Los estados contables se considerarán aprobados por los socios a los treinta días de su presentación al mismo y si dentro de ese plazo no los hubiere objetado fehacientemente. — Décima: La sociedad podrá disolverse por las cláusulas del artículo 94 del Decreto Ley 19.550/72 y la liquidación de la misma, una vez resuelta, estará a cargo de los gerentes de acuerdo a lo indicado en las cláusulas quinta y sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Todas las cuestiones que no estén previstas en el presente contrato serán resueltas conforme a las leyes vigentes. — Podrán designarse árbitros amigables componedores, uno por cada parte, los que a su vez designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de Turno de la jurisdicción del domicilio legal de la sociedad. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que dispongan los socios en las reuniones que se celebren previa citación conforme a la Ley, y las resoluciones serán válidas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto por cada cuota de capital 1 (un) voto. — De conformidad con las cláusulas precedentemente expuestas los suscriptos dejan constituida la sociedad en el lugar y fecha indicados ut-supra. — S/R.: referidas, duración, y/o, actividades revestirán, otro. Valen. — Firmado: Oscar Marcelo Froimovich — Raquel Mitak de Froimovich. — L. E. 4.172.529 — L. C. 4.618.699. — Carlos Alberto Romussi, Contador Público Nacional, inscripto en el Tº XXXII Fº 201 del C. P. C. E. de la Capital Federal y constituyendo domicilio legal para este acto en Cucha Cucha 2345, Capital, viene a certificar los aportes que constituyen las cuotas sociales de los socios de Gusvi Sociedad de Responsabilidad Limitada a la fecha. — Los valores asignados a cada bien en especie lo son en ponderación directa con respecto a otros similares, valores de plaza y conservación de los mismos, habiéndose comprobado su existencia física en el local de la calle Cucha Cucha 2345, Capital Federal, siendo todos de libre disposición y libres de gravámenes e inhibiciones. — Las facturas de adquisición de los bienes que se aportan están archivadas en la sede de la sociedad calle Cucha Cucha 2345, Capital Federal y sus valuaciones no superan a las similares de plaza. — Aportes de los socios — Especie — Efectivo — Oscar Marcelo Froimovich: ($ 700.000) — Dinero en efectivo 4.460 — 2.000 kg. Tuse gris de caballo a $ 60 el kg. 120.000 — 2.000 kg. Tuse negro de caballo a $ 60 el kg. 120.000 — 2.300 kg. Cola de caballo a $ 80 el kg. 184.000 — 1.400 kg. Cola de vaca a $ 58 el kg. 81.200 — 70.000 Mangos para pinceles de 22 mm. de espesor x 100 mm. de ancho a $ 1,80 c/u. 126.000 — 80.000 Virolas de hojalata estañada para pinceles de 22 mm. a $ 0,68 c/u. 54.400 — 71 kg. Tuse blanco de caballo a $ 140 kg. 9.940 — Sub-total 695.540 — 4.460 — Raquel Mitak de Froimovich: ($ 300.000) — Dinero en efectivo 2.700 — 695 kg. de Tuse blanco de caballo a $ 140 el kg. 97.300 — 5.000 kg. de P[illegible] Mexicana a $ 40 kg. 200.000 — Sub-total 297.300 — 2.700 — Total de aportes 992.840 — 7.160 — Total 1.000.000. — Firmado: Oscar Marcelo Froimovich — Raquel Mitak de Froimovich. — Por lo expuesto se certifica que los bienes enunciados precedentemente, que se han valuado con prudencia, totalizan un valor de un millón de pesos ($ 1.000.000). — Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Firmado: Carlos Alberto Romussi.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078 e.25/9 Nº 41.138 v.25/9/75

La Nora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Juan Carlos Nania, argentino, casado, domiciliado en Zequeira 7677, de Capital Federal, de 26 años de edad, L.E. Nº 7.598.953, de profesión comerciante; José María Nania, argentino, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 7447/61, de Capital Federal, de 29 años de edad, L.E. número 4.514.775, de profesión comerciante, y Francisco César Mania, argentino, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 7447/61, de Capital Federal, de 54 años de edad, L. E. Nº 444.678 [illegible] comerciante, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA NORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando fijado su domicilio legal en la jurisdicción de esta Capital actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 7447/61, pudiendo constituir domicilios especiales y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, agencias o representaciones en cualquier parte de este país o en el extranjero. — Segunda: La duración será de cincuenta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro del país o en el extranjero, la comercialización de artículos sanitarios, amoblamientos de cocina, materiales de construcción, cerámica y afines, como asimismo importación y ex[illegible] fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes y otros objetos y valores, ya sea por compra, venta, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Tomar dinero a préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales y municipales, inclusive de los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de interés respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, endosar, ceder, acep[illegible] quier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o f[illegible] jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueran necesarios; h) Constituir o [illegible] de [illegible] total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, etcétera, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo, en consecuencia, la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000 (sesenta mil pesos), dividido en 600 (seiscientas) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 200 (doscientas) cuotas cada uno, que la integran en su totalidad con los bienes según inventario adjunto, y cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que dete[illegible] y que se hallan en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Juan Carlos Nania, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal, y cuya firma obliga a la sociedad, invistiendo las más amplias facultades para todas las operaciones que hacen al objeto social, sin más limitaciones que la absoluta prohibición de usar la firma o comprometer el patrimonio social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o para garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad e inventario, los que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de su confección no fueran observados o impugnados por los socios. — Tal impugnación deberá realizarse mediante comunicacióón fehaciente a los socios restantes. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo al capital aportado por los mismos, salvo que éstos dispusieran la constitución de cualquier otra reserva. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Queda convenido que ninguno de los socios puede ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo que cuente con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los demás socios y se le abonará a los herederos el haber que les corresponda en cuatro (4) cuotas semestrales iguales y sin interés, a contar de la fecha de acaecido el hecho. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existen saldos deudores o acreedores en cuenta corriente se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social debería ponerlo en conocimiento de sus socios por telegrama colacionado o en forma feh[illegible] n[illegible] no menos de seis (6) meses. — Sus socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y sin interés. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad en cualquier causa, la liquidación quedará a cargo de los socios, quienes en tal caso actuarán en forma conjunta y usarán en igual forma la firma social, ésta con el aditamento "en liquidación". — Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimosegunda: Cualquier tipo de divergencias que se susciten entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de Capital Federal. — Decimotercera: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en el presente, serán de aplicación las disposiciones de la ley Nº 19.550. — Bajo las cláusulas y [illegible]ciones reseñadas precedentemente se firma el presente contrato, previa lectura y ratificación de los socios en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Juan Carlos Nania, José María Nania, Francisco César Nania. — Nueva redacción del artículo tercero del contrato social. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro del país o en el extranjero la comercialización de artículos sanitarios, amoblamientos de cocina, materiales de construcción y cerámicos como asimismo la importación [illegible]tación de los mismos. — Inventario general de La Nora S. R. L. al 30-4-74: Activo. — Créditos: $ 53.011.—; Documentos a cobrar $ 32.064.—; Omar Rodríguez, vto. 10/5/74 $ 100.—; vto. 10/6/74 $ 100.—; vto. 10/7/74 $ 100.—; vto. 10/8/74 $ 100.—; vto. 10/9/74 $ 100.—; 10/10/74 pesos 100.—; vto. 10/1174 $ 100.—; 10/12/74 $ 100.—. — Segundo López vto. 10/5/74 $ 1.140.—; vto. 10/6/74 $ 1.140.—; vto. 10/7/74 $ 1.140.—; vto. 10/8/74 $ 1.140.—; vto. 10/9/74 $ 1.140.—; vto. 10/10/74 pesos 1.140.—; Elsa Carriso, vto. 10/5/74 $ 850.—; Angela Lauman vto. 10/5/74 pesos 380.—, vto. 10/6/74 $ 150.—; Roberto Canabal vto. 10/5/74 $ 530.—; Edigio Pagliaria vto. 10/5/74 $ 459.—; vto. 10/6/74 $ 459.—; vto. 10/7/74 $ 459.—; vto. 10/8/74 $ 459.—; vto. 10/9/74 $ 459.—; vto. 10/10/74 $ 459.—; vto. 10/11/74 $ 459.—; vto. 10/12/74 $ 459.—; vto. 10/1/75 peso 459.—; vto. 10/2/75 $ 459.—; Oscar González vto. 10/5/74 $ 291.—; vto. 10/6/74 $ 291.—; vto. 10/7/74 $ 291.—; vto. 10/8/74 $ 291.—; Ricardo Rey, vto. 10/5/74 $ 207.—; vto. 10/6/74 $ 207.—; Jorge Rodríguez vto. 10/5/74 $ 450.—; vto, 10/6/74 $ 450.—; Roberto Amado, vto. 10/5/74 $ 487,50; vto. 10/6/74 $ 487,50; vto. 10/7/74 $ 487,50; vto. 10/8/74 $ 487,50; vto. 10/9/74 $ 487,50; vto. 10/10/74 $ 487,50; José F. Stamato, vto. 10/5/74 $ 391.—; vto. 10/6/74 $ 391.—; Hugo Guglielmo, vto. 10/5/74 $ 315.—; vto. 10/6/74 $ 315.—; vto. 10/7/74 $ 315.—; vto. 10/8/74 $ 315.—; vto. 10/9/74 $ 315.—; vto. 10/10/74 pesos 300.—; vto. 10/11/74 $ 300.—; Susana Bagliano vto. 10/5/74 $ 550.—; vto. 10/6/74 $ 610.—; Antonio Costo, vto. 10/5/74 pe- 10/7/74 $ 260.—; vto. 10/8/74; $ 260.—; vto. Pinazo, vto. 10/5/74 $ 405.—; vto. 10/6/74 $ 405.—; vto. 10/7/74 $ 405.—; vto. 10/8/74 $ 405.—; vto. 10/9/74 $ 405.—; vto. 10/10/74 $ 405.—; vto. 10/11/74 $ 405.—; vto. 10/12/74 $ 405.—; vto. 10/1/75 $ 405.—; vto. 10/2/75 $ 405.—; Enrique Faye, vto. 10/5/74 $ 260.— vto. 10/6/74 $ 260.—; vto. 10/7/74 $ 260.—; vto. 10/8/74; $ 260.—; 10/9/74 $ 260.-; vto. 10/10/70 $ 260.—; José Malbar, vto. 10/5/74 $ 150-; vto. 10/6/74 $ 150.-; 10/7/74 $ 150; Rubén Rodríguez vto. 10/5/74 $ 150.-; vto. 10/6/74 $ 150. vto. 10/7/74 $ 150.—; vto. 10/8/74 $ 150.—; vto. 10/9/74 $ 150.—; vct. 10/10/74 $ 150.—; vencimiento 10/11/74 pesos 150.—; **Otros créditos: pesos 20.947.—; Juan Carlos Nanía, cuenta particular $ 11.5p8.—; José María Nanía, cta. particular $ 9.419.—.**

— Bienes de cambio: $ 66.749.—; mercaderías $ 66.749.—; 30 vigas 360 mts. lerlosa $ 1,80 c|u. $ 900.—; 1 alacena de mets. $ 45,60 c|u. $ 2.280.—; 50 vigas 4,00 mts. $ 52.— c|u. $ 2.600.—; 37 vigas 3,50 mts. $ 42.— c|u. $ 1.554.—; 34 vigas 2,60 mts. $ 26.— c|u. $ 884.—; 25 vigas 2.00 mts. $ 20 c|u. $ 500.—; 500 celerlosa $ 1,80 c|u. $ 900.—; 1 alacena de 1,50 con estructura de aluminio revestido en fórmica $ 1.275.—; 10 sillas Buroz $ 125.—; c|u. $ 1.250.—; 5 alacenas de 1,60 mts. $ 830.— c|u. $ 4.150.—; 5 alacenas metálicas 1,20 ms. $ 380.— c|u $ 1.900.—; 10 juegos de baño, línea Pilar $ 470.— c|u. $ 4.700.—; 100 mts. de azulejos decorados $ 50.— el mt. $ 5.000; 5 muebles bajos de fórmica con pileta $ 930.— c|u. $ 4.650.—; 2 mesas libro de fórmica $ 500.— $ 1.000.—; 10 botiquines de fórmica $ 550.— c|u. $ 5.500.—; 10 mesas de ónix de 1,60 $ 400.— c|u. pesos 4.000.—; 12 extractores Campana $ 380.— c|u. $ 4.560.—; 5 ventiluces de 1 x 1 $ 400.— c|u. $ 2.000.—; 2 mesas trampa $ 700.— c|u. $ 1.400.—; 5 botiquines pintados $ 250.— c|u. $ 1.250.—; 12 banquetas $ 50.— c|u. $ 600.—; 5 muebles de cocina 140 x 60, $ 1.400.— c|u $ 7.000.—; 10 juegos Ferrum $ 650.— c|u. $ 6.500.— — Bienes de uso. $ 18.240.— — Muebles y útiles $ 18.240.—; 1 escritorio 120 x 60 $ 500.—; 1 máquina de calcular marca Olivetti Nº 6.751.825 Multisuma 20 $ 3.500.—; 3 sillas $ 80.— c|u. $ 240.—; 1 caja fuerte 170 x 140 pesos 5.000.—; 1 escritorio metálico con cuatro cajones de 140 x 80 $ 3.000.—; 2 ficheros metálicos colgantes con cuatro cajones $ 2.000.— c|u. $ 4.000.—; 1 armario metálico de 190 x 100 $ 2.000.— — Total $ 138.000.—. — Pasivo. — Deudas: $ 73.000.—; Comerciales $ 48.000; Palmar S. A. $ 48.000; Bancarias pesos 30.000.—; Banco de Italia y Río de la Plata $ 30.000.—; vto. 3|6|74 $ 7.200.—; vto. 3|7|74 $ 10.000.—; vto. 3|8|74 pesos 12.800.—. — Capital, Reservas y resultados: Juan Carlos Nanía cuenta capital, $ 20.000.—; José M. Nanía cta. capital $ 20.000; Francisco César Nanía, cta. capital $ 20.000.—. — Total pasivo y capital $ 138.000.—. — Firmado: Juan Carlos Nanía — José María Nanía — César Francisco Nanía.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.724 e.25|9 Nº 41.194 v.25|9|75

Guirin

INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia e n|o Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"LAS CUOTAS sociales de carácter ganancial que don Angel Gurruchaga tenía en la sociedad GUIRIN INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por fallecimiento de su esposa doña Emma Salvadora Golco de Gurruchaga han sido adjudicadas a sus herederos Angel, Horacio y Jorge Silvestre Gurruchaga y Golco sin perjuicio de los derechos que la ley otorga al cónyuge supérstite don Angel Gurruchaga según declaratoria de herederos dictada en los autos: "Golco de Gurruchaga, Emma Salvadora s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 presentada ante este Juzgado el 18 de abril le 1974". — Sobrerraspado: mayo, vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e.25|9 Nº 298 v.25|9|75

Pistocchi y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de 20|8|73, "Pistocchi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", reforma su estatuto: "Razón Social: "PISTOCCHI Y CIA., S. R. L.". — 2) Domicilio: México 1918, Cap. Fed. — 3) Duración: 13 años, a contar del 1|5|67. — 4) Objeto: Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o fuera de él, a la adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, fabricación, comisión y consignación de artículos de cartón. — Para su cumplimiento, tiene plena capacidad jurídica. — 5) Capital: $ 10.000,—, dividido en mil cuotas de $ 10,—, cada una, totalmente integrado. — María Angélica Quinto de Pistocchi es titular de 477 cuotas. — Osvaldo Bonifacio Pistocchi es titular de 205 cuotas. — Elsa Norma Pistocchi es titular de 159 cuotas y Hugo Alberto Pistocchi es titular de 159 cuotas. — 6) Cesión de Cuotas: es libre entre socios. — Para ceder a terceros debe cumplimentarse el art. 152 de la Ley 19.550. — 7) Dirección, Administración, Representación y Uso de la Firma Social: Está a cargo, en forma individual e indistinta de todos los socios a quienes se designa "gerentes", con amplitud de facultades. — Pueden otorgar todo acto o contrato que tienda al cumplimiento del objeto, incluso los comprendidos en los arts. 782 y 1.881 del Cód. Civil y 9 del Dec. Ley 5.965|63. — 8) Reuniones de los Socios: Tiene lugar por lo menos una vez cada 6 meses, en la sede social. — 9) Ejercicio: cierra el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades se distribuyen y las pérdidas se soportan en proporción a los aportes. Debe efectuarse la reserva del art. 70, Ley 19.550. — 10) Fiscalización: Está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a los libros y comprobantes. — 11) Resoluciones: se adoptan por mayoría absoluta de capital presente, salvo los casos en que la ley requiere régimen especial. — Cada cuota da derecho a un voto. — 12) Disolución: En tal caso, la liquidación está a cargo de la gerencia. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuye entre los socios en proporción a sus aportes. — 13) Fallecimiento: Si fallece uno de los socios, los sobrevivientes deciden el camino a seguir. — En caso de no ingresar los sucesores, su parte se abona a quien corresponda en 20 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la prima de las cuales vence a los 300 días del hecho. — Similares normas se aplican en caso de interdicción, incapacidad, quiebra o ausencia".

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 245 e.25|9 Nº 41.213 v.25|9|75

Aire Stucken

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, en cargo interinamente, se sace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 1º de abril de 1975 los componentes de Aire Stuken, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 13|3|1975, Nº 271, Folio 71, Libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el nombre de la misma, que en lo sucesivo se denominará AIRE STUCKEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63 e.25|9 Nº 41.205 v.25|9|75

Gineck

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 84. PRIMER testimonio: número cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente Escribano comparecen, don Rodolfo Gigler, casado en primeras nupcias con doña Gisela Schoeneberger, austríaco, nacido el 7 de enero de 1921, con Cédula de Identidad número 1.875.327 de la Policía Federal, comerciante, con domicilio en la calle Díaz Vélez 572, La Lucila, provincia de Buenos Aires; don Ernesto Rodolfo Gigler, soltero, argentino, comerciante, nacido el 3 de agosto de 1951, con Libreta de Enrolamiento matrícula 8.608.708, domiciliado en la calle Díaz Vélez 572, La Lucila, provincia de Buenos Aires; y don Juan Carlos Heckhausen, soltero, argentino, comerciante, nacido el 9 de febrero de 1952, con Documento Nacional de Identidad número 10.111.301, domiciliado en la calle Dardo Rocha 626, Acassuso, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas. —

Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GINECK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Maipú número 464, sexto piso, oficina seiscientos once, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la República Argentina o en el extranjero, como asimismo designar corresponsales o representantes. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del primero de marzo del corriente año, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la producción, elaboración, compra, venta, comercialización y distribución de productos metalúrgicos y|o electromecánicos, pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar productos de los mencionados. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos, que se dividen en tres mil cuotas de cien pesos cada una, íntegramente suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: el señor Rodolfo Gigler un mil ochenta cuotas por un importe de ciento ocho mil pesos; el señor Ernesto Rodolfo Gigler mil ciento diez cuotas por un importe de ciento once mil pesos; y el señor Juan Carlos Heckhausen, ochocientas diez cuotas por un importe de ochenta y un mil pesos. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social y representación legal de la sociedad será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios señores Gigler y Heckhausen quienes revisten el carácter de gerentes. —

En la forma especificada tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, actuando y firmando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de los socios. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones oficiales y privadas que existan a la fecha o se crearen en el futuro, para otorgar poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, y con el objeto y extensión que consideren necesarios. — Sexta: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza-garantía o aval. — Séptima: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirán entre los socios en proporción de sus capitales. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las de utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades, o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Undécima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido incapacitado, entendiéndose que si los herederos fueran más de uno, deberá unificar su personería en una sola representación. — Décima Tercera: En caso de disolución por cualquiera de las causales establecidas en la ley, la liquidación será practicada por los gerentes o terceras personas designadas al efecto, cuyos nombres se inscribirán en el Registro Público de Comercio, los que revestirán el carácter de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Cuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarse a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o idsolución total o parcial, por cualquiera causa que fuere, serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero y los puntos de discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima Sexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman en la forma en que acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Rodolfo Gigler. — E. R. Gigler. — J. C. Heckhausen. — Hay un sello. — Ante mí: David P. Rocca. — Certifico que la presente fotocopia extendida en cuatro fojas por mí selladas y firmadas es reproducción fiel de la escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento dieciséis de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — David P. Rocca. — Testado: principal. — No vale.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148 e.25|9 Nº 41.183 v.25|9|75

El Molise

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos veintiuno. — En la ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores Angel Testa, nacido el 28 de julio de 1922, italiano, ca-

sado, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.068.816; Miguel Testa, nacido el 2 de agosto de 1927, italiano, casado, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.850.309; Ana Ferriti, nacida el 3 de mayo de 1935, italiana, casada, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.106.012; y Rita Conoscenti, nacida el 4 de julio de 1940, italiana, casada, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.056.195, todos domiciliados en la calle Urquiza 841, de la localidad de Caseros, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las Disposiciones de la Ley 19.550, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "EL MOLISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su asiento principal de negocios y domicilio en la calle Thames 2422, 6º piso, Dto. 11 de la Capital Federal, sin perjuicio de lo cual podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción de pavimentos, instalar y operar plantas productoras de hormigón elaborado y asimismo la distribución y comercialización de sus productos; elaboración de materias primas y productos industriales conexos y/o derivados del hormigón elaborado, su compraventa, permuta, distribución y fraccionamiento; construcciones de edificios en general por cuenta propia o de terceros y todo tipo de obras de ingeniería; fletes en general y todo tipo de transportes de productos, materias primas y todo lo referente a la industria automotor; financiar y participar en sociedades de ramos afines, así como actividades industriales, comerciales, financieras, mineras, agropecuarias y forestales, importación y exportación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil, formado por cuatro mil cuotas de pesos mil cada una, con derecho a un voto por cuota, que los socios suscriben por partes iguales o sea Dos mil cuotas cada uno, en dinero efectivo, de las que integran en este acto Cinco mil cada uno, o sea Veinte mil pesos, obligándose a integrar las dos mil cuotas suscriptas restantes en el plazo de dos años a contar de la fecha. — Quinta: El capital podrá ser aumentado en cualquier época y hasta la cantidad que los socios estimen conveniente. — Sexta: Ningún socio puede ceder su cuota social a terceros extraños a la sociedad o a favor de cualquier otro de los socios, sin el consentimiento unánime de todos los demás; el socio cedente no se toma en cuenta en la votación. — En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, será facultativo para los demás por consentimiento unánime: a) aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido en la sociedad, en cuyo caso deberán previamente unificar la personería. — b) reintegrar a los herederos, el capital, con más la parte proporcional de las reservas de acuerdo al último balance practicado; y las utilidades de acuerdo al balance practicado al momento del fallecimiento o la incapacidad. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los demás socios en partes iguales, salvo renuncia al derecho de opción por parte de los demás socios, en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión a quien designe el socio cedente. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revisten el carácter legal de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios indistintamente; es necesaria la firma de tres de ellos en forma indistinta para: a) comprar, vender o gravar inmuebles; b) otorgar para la sociedad avales y garantías; c) formar parte de otra sociedad. — Para todos los demás actos de administración como por ejemplo: la compraventa de muebles registrables, representaciones por ante Bancos o empresas públicas, firma o endosos de cheques, es necesaria la firma de dos de los socios en forma indistinta. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes. — Dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pueden realizar todos los actos y contratos que se relacionen o vinculen directamente con el objeto social. — Octava: El día treinta y uno de setiembre de cada año se confeccionará el Balance General de acuerdo con las técnicas contables corrientes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal del cinco por ciento para fondo de reserva, hasta completar el veinte por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado y si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — La administración, organización y fiscalización de la sociedad estarán a cargo de los cuatro socios, los que en forma conjunta, tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma de la razón social ejercitando la administración de los negocios sociales en los términos de la cláusula séptima. — Por resolución unánime se fijarán las retribuciones por las tareas a desempeñar, de la que se dejará constancia en el libro de actas respectivo. — Los balances generales practicados serán aprobados u observados por los señores socios dentro de los treinta días de haber sido puestos a su disposición, debiendo dejarse constancia de ello en el Libro de Actas y en el Inventario de la Sociedad. — Los señores socios deberán pasar revista al estado de los negocios sociales por lo menos tres veces en el curso de cada ejercicio, debiendo dejar constancia de ello; así como de cualquier resolución social en el Libro de Actas. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a la cláusula séptima de este contrato para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. — Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: La presente sociedad podrá ser transformada, por decisión de una asamblea de socios. — Bajo las bases establecidas los otorgantes dan por formalizado este contrato, que aceptan en todas sus partes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les es se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Angel Testa. — M. Testa. — Ana de Testa. — R. Conoscenti de Testa. — Hay un sello. — Ante mí: M. C. Cattolica. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 751 del Registro 52 a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales de un peso cada uno, numerados correlativamente del: tres millones setecientos veintitrés mil ciento cincuenta y dos, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: empresario; Identidad; mineras; endosos. Vale. — M. C. Cattolica. — Está su sello. — La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 00709006 que se agrega. — Morón, 22 ene. 1975. — Hay un sello y una firma. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. María Cristina Cattolica, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3723155. — Est. Fiscal Nº ......, Morón, de 22 Ene. 1975. — Hay un sello. — Luis Narciso Campo, Escribano. Delegación Morón. — Está su firma. — Concuerda con lo transcripto, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia en cuatro fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: María Cristina Cattolica. Hay un sello.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.197 e.25|9 Nº 0308 v.25|9|75

Averoma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de enero del año 1975, entre los Señores Francisco Natalio Romeo, argentino, comerciante, de 51 años de edad, casado con Manuela Alicia López, domiciliado en la calle Brasil 249 de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, quien acredita su identidad con L. E. Nº 1.812.013; Jorge Miguel Romeo, argentino, comerciante, de 48 años de edad, casado con Nilda Beatriz Aguerre, domiciliado en la calle Pumacahua Nº 42 piso 7º, Departamento B de la Capital Federal, quien acredita su identidad con L.E. Nº 4.464.238; Osvaldo Maques, argentino, de 47 años de edad, casado con Eugenia Nilda Piccardo, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán 465 de Ramos Mejía, quien acredita su identidad con L. E. Nº 4.472.571 y Juan Avedissian, argentino, Contador Público Nacional, de 44 años de edad, casado con Zulema Alicia Montes, domiciliado en la calle Espora 945 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, quien acredita su identidad con L. E. Nº 4.798.266, todos los intervinientes hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas subsiguientes y subsidiariamente por los artículos 146 al 162 y concordantes del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cláusula Primera: La sociedad se denomina "AVEROMA S.R.L." y tiene su sede social en la Avenida de Mayo 1324, 1º piso, oficina Nº 22, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo, en lo sucesivo, a cualquier otro punto de la República Argentina, así como también establecer agencias, sucursales o representaciones dentro de igual jurisdicción o de países extranjeros. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años corridos a partir de la suscripción del presente contrato. — Cláusula Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícolaganadera en todas sus formas con especial dedicación a la producción tambera, sus productos, subproductos y derivados pudiendo para ello realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias que directa e indirectamente tiendan al logro del objeto señalado. Asimismo y con referencia a la explotación descripta, podrá realizar por sí o por terceros la importación y exportación de muebles, semovientes, materias primas o elaboradas que de cualquier manera, se conecten con la explotación que realizan. — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, dividido en mil cuotas de cincuenta pesos cada una de ellas las que los socios suscriben e integran en este acto en su totalidad en especie, correspondiéndole a cada uno de ellos lo siguiente: al señor Jorge Miguel Romeo: doscientas cincuenta cuotas de cincuenta pesos cada una; al señor Francisco Natalio Romeo: doscientas cincuenta cuotas de cincuenta pesos cada una, y al señor Osvaldo Maques: ciento veinticinco cuotas de cincuenta pesos cada una, y al señor Juan Avedissian: trescientas setenta y cinco cuotas de cincuenta pesos cada una; los aportes señalados se detallan en el inventario que se agrega al presente formando parte del mismo con un informe de profesional competente que acredita la autenticidad y veracidad del aporte de bienes y valuación de los mismos, en los términos señalados por el artículo 51 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cláusula Quinta: El capital social podrá ser aumentado por decisión de la unanimidad de los votos, correspondientes a los socios en asamblea ordinaria o extraordinaria que se convoque para su tratamiento. — Cláusula Sexta: Todos los socios con el cargo de gerentes tendrán a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, requiriéndose imprescindiblemente dos firmas de ellos, conjuntas, para los actos que importen comprometer, distraer, enajenar, disminuir o gravar de cualquier manera el patrimonio de la sociedad; dichas firmas conjuntas, deben ser otorgadas, una de ellas por cualesquiera de los señores Romeo y la restante por el señor Juan Avedissian o por el señor Osvaldo Maques; bajo el temperamento y restricción señalada tendrán las más amplias facultades para ejecutar sin limitación todos aquellos actos que directa o indirectamente, implícita o explícitamente se refieran al objeto societario. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios por unanimidad podrán designar a otros gerentes, socios o no socios confiriéndoles las facultades que en igual forma decidan y otorgándoles poderes generales o especiales para tales actos o substituyéndoles los que ellos tuvieren; los gerentes en la forma señalada podrán actuar por ante las Instituciones oficiales de los órganos administrativos, legislativos o judiciales o entes públicos descentralizados del orden nacional, provincial o municipal, así como también por ante las instituciones privadas, con la sola limitación de referirse al objeto societario y de no comprometer el patrimonio de la sociedad en negocios que le sean afines. — Cláusula Séptima: Los gerentes celebrarán reuniones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando cualquiera de ellos lo solicite para un objeto señalado; como primer acto se decidirá quien lo presidirá teniendo el presidente doble voto en caso de empate en la decisión de las cuestiones que se planteen; todo lo tratado y resuelto se asentará en un libro de actas llevado con las formalidades de ley, la convocatoria se formalizará por simple nota avisada a los gerentes quienes se notificarán de su contenido. — Cláusula Octava: Anualmente se celebrará asamblea ordinaria de todos los socios para deliberar sobre la aprobación del balance anual y las retribuciones que se efectuarán mensualmente a los señores gerentes como retribución de sus funciones y sin imputación a los beneficios. — Igualmente podrán celebrarse asambleas extraordinarias para la consideración de asuntos especiales; tanto las asambleas ordinarias cuanto las extraordinarias que se convoquen, por solicitud no menor de dos socios, deberán ser notificadas a todos los socios en forma fehaciente y con transcripción completa de las cuestiones a deliberar. — De todo lo actuado y resuelto en dichas asambleas, deberá labrarse acta, en cuyo inicio suscribirán todos los asistentes, continuándose luego la relación de los demás con la firma de dos socios que se elijan para cerrar el acto. — En todas las cuestiones sujetas a votación, cada socio tendrá un solo voto sin atención a las cuotas sociales que le correspondan, excepto el caso del presidente en las asambleas de los gerentes. — Todo lo actuado se asentará en libro rubricado de Actas de Asambleas, debiéndose preocupar los gerentes por su publicación y adecuación a las normas legales. — Las convocatorias deberán acreditarse fehacientemente, siendo válidas las notificaciones en el último domicilio que el socio transmitiere por escrito a la sociedad. — Cláusula Novena: El ejercicio social cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año; a esa fecha se confeccionará el balance respectivo, destinándose un cinco por ciento para reserva legal hasta que el mismo alcance al 20 o|o del capital social; las ganancias remanentes se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivas tenencias; las pérdidas que pudieran acontecer serán soportadas en igual proporción. — Dentro de los treinta días de cerrado el balance se convocará a asamblea anual ordinaria para la consideración del mismo y fijación de las retribuciones correspondientes a los gerentes. — Dicha asamblea podrá considerar el tratamiento de todos los demás puntos incluidos en las convocatorias. — Cláusula Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando su decisión por escrito a los demás socios con sesenta días de anticipación, notificando el precio de la cesión, cesionario y domicilio del mismo; los socios remanentes podrán por mayoría fundada de dos terceras partes del capital oponerse a la cesión u optar por la compra en iguales condiciones de las cuotas transmisibles a nombre de la sociedad. — Dicha opción deberá efectivizarse dentro de los quince días de ser notificados de la cesión; vencido dicho plazo y hasta los cuarenta y cinco días gozarán de suscripción preferencial los demás socios a prorrata de sus respectivas cuotas. — El régimen de las cesiones, aun entre socios, deberá ajustarse a las prescripciones del artículo 152 del decreto-ley 19.550|72. — Cláusula Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios declarada judicialmente, los demás socios deberán decidir por mayoría de sus dos terceras partes del capital de los herederos con unificación de personería, o el curador, en su caso, podrán ingresar en la sociedad en sustitución del causante o representación del incapacitado; en caso de oposición se estará a lo dispuesto para la adquisición de cuotas por la sociedad o los socios en la cláusula precedente. — Igual temperamento será adoptado en caso que los herederos, en su totalidad, o cualesquiera de ellos optaren por no ingresar a la sociedad. No obstante, en este último caso, el derecho preferencial de acrecer se considerará en favor de los demás herederos en primer término y luego en favor de la sociedad y de los demás socios. — En caso de disidencia sobre el valor de las cuotas transmisibles se procederá en la forma establecida por el art. 153 del decreto-ley 19.550|72. — La transferencia de las cuotas sociales de ninguna manera implica transmitir al cesionario la calidad personal de administrador que pudiera corresponder al cedente; dicha calidad se pierde automáticamente desde la celebración del acto que implique la transmisión total o parcial de las referidas cuotas, salvo acuerdo unánime de los socios en cada oportunidad. — Cláusula Duodécima: La disolución y prórroga de la sociedad se regirán, en su caso, por los artículos 94 y 95 del decreto-ley 19.550|72. en caso de disolución por las causales previstas en el art. 94 citado, la liquidación será efectuada por los socios administradores, operando en la forma prevista en los artículos 103 a 112 del citado decreto-ley. — La asamblea general que tome conocimiento de la disolución de la sociedad o la resuelva, decidirá las retribuciones correspondientes a los liquidadores y oportunidad de su pago. — Cláusula Decimotercera: Todas las incidencias que se produzcan entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de la aplicación o interpretación de las cláusulas estatutarias o disposiciones legales aplicables, serán dirimidas por la justicia del fuero comercial ordinaria de la ciudad de Buenos Aires, con exclusión o renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdic-

ción por el que, por cualquier título, pudieren optar los interesados. — Cláusula transitoria: Se hace constar expresamente que se autoriza a los aquí intervinientes y al doctor Emilio Julio Pazos, para que indistintamente puedan concurrir ante el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal para solicitar la inscripción de la presente sociedad y sus estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo realizar para ello cuantas diligencias fueren menester, realizando inclusive las modificaciones formales del estatuto que fueren aconsejadas u ordenadas por el señor Magistrado en cumplimiento de las disposiciones rituales del decreto-ley 19.550|72. — De conformidad se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y para el mismo objeto, en el lugar y fecha arriba señalados. — Osvaldo Maques. — J. Avedissian. — Francisco N. Romeo. — Jorge M. Romeo. — Buenos Aires, enero 15 de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial Nº 311 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Francisco Natalio Romeo, Jorge Miguel Romeo, Osvaldo Maques y Juan Avedissian, de mi conocimiento personal; doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 236, 237, 238 y 239 del libro Nº 3. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: F. Rodríguez Alcobendas - Escribano. — Anexo a la cláusula cuarta correspondiente al contrato social de Averoma S.R.L. — Inventario. — Aporte del señor Jorge Miguel Romeo: 4 vaquillonas Holando Argentino, a $ 3.125 — $ 12.500. — Aporte del señor Francisco Natalio Romeo: 4 vaquillonas Holando Argentino, a $ 3.125 — $ 12.500. — Aporte del señor Juan Avedissian: 6 vaquillonas Holando Argentino, a $ 3.125 — pesos 18.750. — Aporte del señor Osvaldo Maques: 2 vaquillonas Holando Argentino, a $ 3.125 — $ 6.250. — Total: $ 50.000. — Buenos Aires, 15 de enero de 1975. — Osvaldo Maques. — J. Avedissian. — Francisco N Romeo. — Jorge M. Romeo. — Dejo expresa constancia que los bienes aportados por las personas arriba mencionadas son autéticos y veraces, valuados en forma correcta a su costo y siendo los mismos en función de los existentes en plaza. — Buenos Aires, 15 de enero de 1975. — Hay una firma. — Hay un sello: Néstor D. Piccolo - Contador Público Nacional - C.P.C.E. Cap. Fed - Tº LIV - Fº 61. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Néstor D. Piccolo, inscripto al tomo LIV, folio 61 de la matrícula de contador público nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap Federal. — Hay una firma. — Hay un sello: Ottorino Ongaro - Contador Público Nacional - Prosecretario de legalizaciones. — Sobrerraspado: Hay una firma. Hay un, que, Piccolo. Vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.645 e.25|9 Nº 41.071 v.25|9|75

Allure

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Manuel Hitzig, argentino, casado, con domicilio en la calle Maipú 1951, piso 4º, departamento B de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de 65 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 5.608.279, de profesión comerciante, y doña Margarita Acht de Sulzberger rumana, viuda, con domicilio en la calle Teodoro García Nº 1849, piso 3º de esta Capital Federal, de 47 años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.556.823 expedida por la Policía Federal, de profesión comerciante, en su carácter e únicos integrantes de "Allure Sociedad de Responsabilidad Limitada"; que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento dos al folio doscientos setenta y cuatro del libro nueve y sus cinco modificaciones inscriptas: bajo el número trescientos cuarenta y seis al folio doscientos cuarenta y seis del libro once; bajo el número ciento sesenta y tres al folio ciento noventa y nueve del libro treinta y uno; bajo el número mil ciento veinticinco al folio cuatrocientos sesenta y del libro treinta y ocho; bajo el número ochocientos setenta y ocho al folio trescientos ocho del libro cuarenta y ocho; el treinta de marzo de mil novecientos setenta, bajo el número trescientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos cuarenta y nueve, del libro cincuenta y siete. de contratos privados de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, resuelven de común y mutuo acuerdo aumentar el capital social de la suma de cincuenta mil a quinientos mil pesos, por la cual modifican el contrato que regirá a la sociedad con la correspondiente adecuación al Decreto Ley 19.550|72 cuyo texto definitivo es el siguiente. Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "ALLURE S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Once de Setiembre número tres mil novecientos setenta y siete. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la siguiente actividad: la compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones y la fabricación de prendas de vestir y sus afines. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), dividido en 50.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, o sea veinticinco mil (25.000) cuotas cada uno. — El aumento de pesos cuatrocientos cincuenta mil suscriptos totalmente por los socios en partes iguales o sea $ 225.000 cada uno, es integrado totalmente en el giro de los negocios según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldados por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Artículo Cuarto: La Administración, Dirección, representación y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los gerentes que por este acto se designa en las personas de los socios. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenar bienes, contratrar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Serán necesarias las dos firmas conjuntas para los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil. — Artículo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se practicará un inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de sesenta (60) días del cierre del ejercicio. — Artículo Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 20 o|o del capital social y las previsiones que estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales; en caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: La sociedad tendrá una duración de quince (15) años contados desde la fecha. — Artículo Octavo: La disolución o liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios quienes procederán de acuerdo a las partes pertinentes de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. — Artículo Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante el funcionamiento de la sociedad o al disolverse o liquidarse será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de divergencia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente convenio en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Manuel Hitzig. — Margarita Acht de Sulzberg. — Balance de Cuentas al 27 de diciembre de 1974, Correspondiente a la Modificación del Contrato Social de "Allure S.R.L." — Activo. — Caja — 6.354,32. — Bancos Ctas. Ctes. — 568.566,27. — Deudores Varios — 125.366,43 — Documentos a Cobrar — 331.798,00. — Materias Primas — 187.346,00. — Mercaderías — 143.630,00. — Muebles y Utiles — 610,53. — Máquinas y Herramientas — 20.422,48. — Rodados — 8.161,01. — Gastos Adelantados — 2.939,92. — Total — 1.605.215,01. — Pasivo. — Acreedores Varios — 928.313,32. — Obligaciones a Pagar — 105.056,90. — Impuestos a Pagar — 33.515,15. — Deudas Sociales — 24.997,86. — Capital — 500.000,00. — Reserva Legal — 1.719,59. — Cuentas Particulares — 11.612,19. — Total — 1.605.215,01. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714 e.25|9 Nº 216 v.25|9|75

Interamérica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Alberto Caffarini, nacido el 14 de abril de 1928, titular de la libreta de enrolamiento número 4.784.927, casado en primeras nupcias con doña Matilde Jorgelina Taquini, domiciliado en la calle Cerviño número 4728 y don Julio Toribio Juan Eugui, nacido el 15 de setiembre de 1946, titular de la libreta de enrolamiento número 4.550.856, casado en primeras nupcias con doña Estela Beatriz Caffarini, domiciliado en la calle Holmberg número 1512, ambos argentinos, comerciantes, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada cuyo contrato queda establecido en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de INTERAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede social en la calle Cerviño número 4728 de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte de la República o en el exterior. — Segunda: El plazo de duración es de noventa y nueve años a partir de la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la importación, exportación, fabricación, compra, venta y distribución de elementos y equipos audiovisuales de televisión, fotografía y cinematografía, video-tape y audio y elementos electrónicos y mecánicos de seguridad y de uso didáctico y la producción, montaje y copias de películas, cintas magnéticas grabadas para audio y|o video. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, hechos jurídicos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, divididos en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas según el siguiente detalle: señor Carlos Alberto Caffarini, cincuenta y cinco cuotas de capital social de cien pesos cada una, lo que hace un total de cinco mil quinientos pesos y el señor Julio Toribio Juan Eugui, cuarenta y cinco cuotas de capital de cien pesos cada una, lo que hace un total de cuatro mil quinientos pesos. — El cincuenta por ciento de la suscripción se integra en efectivo y el cincuenta por ciento restante se obligan los socios a integrarlo en el término de un año a contar de la presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, bajo el sello de la denominación social. — Sexta: Son atribuciones de los gerentes: a) Representar legalmente a la sociedad en todos sus actos, administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y del presente contrato; b) Podrán en consecuencia, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, importar, exportar, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos por particulares, reparticiones oficiales o entes autónomos del Estado; c) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y con cualquier otro banco oficial, mixto o privado, cooperativas y cualquier ente, repartición o establecimiento nacional, municipal, provincial, mixto o cualquiera del país y del extranjero; d) Promover querellas y toda otra acción judicial, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros; celebrar contratos de sociedad; adquirir cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada a otras sociedades comerciales: como también adquirir otro establecimiento comercial o industrial, haciéndose cargo del activo y pasivo; suscribir acciones de sociedades anónimas; f) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas; hacer y aceptar pagos por entregas de bienes. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, ya que los gerentes podrán realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier otra clase de negocios comerciales, industriales, financieros e inmobiliarios que se relacionen con el objeto social; g) Los socios gerentes se obligan a no comprometer a la sociedad en transacciones o avales ajenos a la sociedad. — Séptima: Las asambleas de socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital. — Cada cuota dará derecho a un voto. — La remoción de los gerentes se hará por mayoría de votos de capital. — Octava: El ejercicio anual será cerrado el 31 de diciembre de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) El porcentaje que los socios establezcan con destino a reservas facultativas; c) El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Carlos Alberto Caffarini el cincuenta y cinco por ciento y el señor Julio Toribio Juan Eugui el cuarenta y cinco por ciento. — Los inventarios, balances generales y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias serán aprobados por asambleas de socios por mayoría de votos de cuotas de capital. — Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del incapaz o fallecido, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona, o será facultativo de los restantes socios adquirir las cuotas del socio incapacitado o fallecido a los representantes o herederos. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sin el consentimiento expreso de los socios restantes, dado por escrito. — Undécima: En el caso de que un ejercicio comercial cerrara con pérdidas, las mismas serán solventadas por partes proporcionales al capital de los socios. — Décimo segunda: En caso de disolución y liquidación de la sociedad los socios gerentes estarán a cargo de las mismas y procederán primeramente a extinguir el pasivo social con los primeros fondos recaudados; luego se procederá a reembolsar el capital y las ganancias acumuladas, a medida que se realice el activo, de acuerdo con los porcentajes establecidos para el capital en la cláusula cuarta y para las utilidaddes en la cláusula octava. — Décimo tercera: Toda duda que suscitare la interpretación del presente contrato, como así también las que eventualmente se produjeran durante la disolución y liquidación de la sociedad será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes de no llegar a un acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital Federal. — Décimo cuarta: Los socios de común acuerdo fijarán los importes que se asignarán en concepto de sueldos, los que se imputarán a "Gastos Generales" de la sociedad. — Décimo quinta: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley 19.550 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Décimo sexta: Las partes fijan individualmente domicilio legal y especial en los reales arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Y los señores Caffarini y Eugui continúan diciendo: Que solicitan de mí el autorizante expida los testimonios de este contrato que sea necesarios e inscriba el mismo en el Registro respectivo. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en la forma en que acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Carlos Caffarini. — J. Eugui. — Hay un sello. — Ante mí: R. Pérez Tort. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y quedó al folio doscientos trece protocolo corriente del Registro 373 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números 016143814, 016413641 y sus correlativos al presente, todos de la serie "A", que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo: R. Pérez Tort. — Hay un sello.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106 e. 24|9 Nº 41.218 v. 24|9|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "PESQUERA SANTA MARTA, SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" quedó integrado según acta de Asamblea Nº 1 de fecha 21 de julio de 1975 y acta de Directorio Nº 3 del 22 de julio de 1975 de la siguiente manera: Presidente: Eugenio F. I. Andresen; Vicepresidente: Germán Gustavo Prillwitz; Director: Oscar Marcelo Juan Liebhardt; Síndico titular a Dr. Tomás Ernesto José Young; Síndico suplente: Mariano Augusto Maciel (h.), siendo la duración del mandato de dos años para los Directores y de uno para los Síndicos.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.25|9 Nº 5.651 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por resolución adoptada por Asamblea Ordinaria de la sociedad "J. ROCA Y HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", Registro número 23.957, han sido designados Directores titulares los señores Jorge Nataniel Roca, Juan José Roca, Oscar Juan Roca y José Raúl Juárez; Directores suplentes el señor Carlos Roca y señora Josefina N. Roca de Juárez; Síndico titular el Dr. Aldo C. Notari y Síndico suplente el Sr. Contador Público Nacional don Osvaldo S. Nicolini. — Los Directores y Síndicos designados tendrán mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considere los estados contables correspondientes al ejercicio a finalizar el 30 de junio de 1975. — Conforme con la distribución de cargos efectuada por el Directorio en reunión del 29 de noviembre de 1974, el mismo ha quedado así constituído: Presidente: Oscar Juan Roca; Vicepresidente: Jorge Nataniel Roca; Secretario: José Raúl Juárez; Director Titular: Juan José Roca.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 25|9 Nº 51.938 v. 25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la asamblea ordinaria de fecha 26|6|75, la sociedad ANGELA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA, resolvió la elección de su directorio y que asimismo por reunión de directorio del mismo día procedió a la distribución de cargos en el mismo en la siguiente forma: presidente: Rodolfo Emilio Visentini; vicepresidente: señor Jorge A. Lombardi; vocal: señor Roberto Carlos Deferrari; síndico titular: doctora Myriam O. K. de Schapira; síndico suplente: doctora Mónica Carné de Greco.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.25|9 Nº 51.852 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 31 de diciembre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "CASTILANDIA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y MANDATARIA". Y por Acta de Directorio de fecha 31 de diciembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Juan Antonio Diharce; Vicepresidente: Ing. Agr. Juan Antonio Diharce (h.); Directores: Ing. Agr. Carlos Amadeo Diharce y Sr. Juan Carlos Diharce.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.25|9 Nº 5.653 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1974, el Directorio de la Sociedad "S. BRUNO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Salvador Bruno; Vicepresidente: Virgilio Hugo Bruno; Directores Titulares: Pabla Isabel Casas de Bruno y Fedora Raquel Bruno; Directores Suplentes: Susana Beatriz Bruno de Faita y César Centanni; Síndico Titular: Contador Público Nacional Carlos Enrique Vicente Scappini y Síndico Suplente: Contador Público Nacional Juan Carlos Macra. — E|L.: y — Vale.

Buenos Aires, agosto 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 25|9 Nº 51.937 v. 25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 18 de abril de 1975 y posterior reunión de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975, en "IBEC ROLLINS BURDICK HUNTER, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS" han sido designadas las siguientes autoridades: Presidente: Cecilio Ayling. — Vicepresidente: Adrián B. Palmer. — Directores titulares: Jorge René Barrios, Roberto Cecilio Ayling y Ronaldo Jorge Gunn. — Síndico titular: Dr. Ricardo Bazán. — Síndico suplente: Contadora Carina Moore.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 25|9 Nº 51.918 v. 25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura del 30 de agosto del año en curso "EMPRESA DE TRANSPORTES FOURNIER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 29 de junio próximo pasado y lo establecido según acta del Directorio del 5 de julio del corriente año, se procedió a la designación de sus autoridades que formarán el nuevo Directorio en la siguiente forma: Presidente: Pedro López Fernández; Vicepresidente: Héctor Hermida; Directores titulares: José Guerra, Elías Silva, Savino Rodríguez, Miguel Gabriele, José Gregores, Francisco Di Cicca y Antonio Naveira; Directores suplentes: José Lanza, Hugo Oliveto, José Martins, Hilario García y Antonio Rey.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.25|9 Nº 5.650 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que según lo resuelto al designarlos por cargo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "INDUSTRIAS SAN PEDRO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" celebrada el 30 de abril de 1974, y se ratificó en reunión del cuerpo electo realizado el 10 de octubre de 1970 integran el Directorio de la sociedad como únicos componentes y con mandato por dos años, como Presidente: don Juan Gigler; como Vicepresidente: don Rodolfo Gigler; y como Vocales: doña Gisela Schoeneberger de Gigler y doña Erna María Filomena Hudler de Gigler.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 25|9 Nº 51.503 v. 25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la asamblea ordinaria de fecha 30|6|75, la sociedad DEFERRARI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, EXPORTADORA E IMPORTADORA, resolvió la elección de su directorio y que asimismo por reunión de directorio del 2|7|75 procedió a la distribución de cargos en el mismo en la siguiente forma: presidente: señor Juan Carlos Deferrari; vicepresidente: señor Armando Deferrari; directores titulares: Alfredo Deferrari, Enrique Luis Deferrari; síndico titular: doctor Ariel A. Dasso; síndico suplente: doctor Orlando Arturo Greco.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.25|9 Nº 51.851 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea general extraordinaria Nº 8 de fecha 31 de marzo de 1975, el directorio de STILTON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó constituido de la siguiente forma: directores titulares: Enrique Rodolico, Alberto Juan y Norma Estela Juan viuda de Sancho y como síndico titular y suplente los contadores públicos nacionales José Dante Rossini y Carlos Fernández Vázquez respectivamente y por acta de directorio Nº 35, de fecha 31 de marzo de 1975, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: presidente: Enrique Rodolico; vicepresidente: Vicente Nicolás Stimoli; directores: Alberto Juan y Norma Estela Juan Vda. de Sancho; síndico titular: José Dante Rossini; síndico suplente: Carlos Fernández Vázquez.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.- e.25|9 Nº 51.867 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 12 de junio de 1975, pasada ante el Escribano Juan Carlos Bo, quedaron designados liquidadores de la sociedad "S.A.R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Arturo Roberto Sardellone y Raúl Ubaldo Sardellone.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.25|9 Nº 5.614 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 25 de octubre de 1974 y Acta de Directorio del 29 de dicho mes y año, la Sociedad "COMAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA" ha designado las nuevas autoridades y ha distribuido los cargos en el seno del Directorio, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: Agustín Alsina; Vicepresidente: Jorge M. Serrano; Vocales: Reinaldo B. Agustoni, Domingo A. Condoluci y Osvaldo M. Iglesias; Síndico titular: Manuel A. Rico; Síndico suplente: Jacobo Zelzman.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.25|9 Nº 5.640 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de abril de 1975 y posterior reunión de Directorio de fecha 14 de mayo de 1975, en "ALEXANDER, AYLING, BARRIOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS, COMERCIAL Y FINANCIERA", han sido designadas las siguientes autoridades. — Presidente: Cecilio Ayling. — Vicepresidente: William Carter. — Directores titulares: William Edward Bray, Kenneth William Stephen Soubry, Jorge René Barrios, Roberto Cecilio Ayling y Ronaldo Jorge Gunn. — Síndico titular: Dr. Ricardo Bazán. — Síndico suplente: Contadora Carina Moore.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 25|9 Nº 51.917 v. 25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 22 de julio próximo pasada ante el escribano de esta Capital, don Amadeo Gras Goyena DISCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ARTEFACTOS Y ACCESORIOS DOMESTICOS, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria y acta de directorio ambas de fecha 20 de mayo del año en curso, procedió a determinar el número de sus directores en cuatro, eligiéndose a los señores: ingeniero Armando Pell, ingeniero Jorge Cobe, señor Hugo Brochiero y doctor Amadeo Cobe, distribuyéndose los cargos en la siguiente forma: presidente: ingeniero Armando Pell; vicepresidente: ingeniero Jorge Cobe; directores: señor Hugo Brochiero; doctor Amadeo Cobe; síndico titular: señor Jorge F. Liguori; síndico suplente: señor Oscar José Falleroni.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.- e.25|9 Nº 51.847 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974, celebrada por la sociedad "EDIFICIO LANIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" fue designado su Directorio, recayendo en las siguientes personas: Sr. David Yanowsky, Presidente; Jorge R. Barrenechea, Vicepresidente; Raquel Vainberg, Directora titular; Salomón Kontarovsky, Director titular; Jorge M. Yanowsky, Director titular; Nora S. de Barrenechea, Directora suplente; Mario Yanowsky, Director suplente; Beatriz S. Y. de Kontarovsky, Directora suplente, y a los señores Contador Eduardo Jorge Selener y Contador Alfredo Norymberg como Síndico titular y suplente respectivamente.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.25|9 Nº 5.654 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los directores de la sociedad SEMILANDIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA, y por acta de directorio de fecha 30 de abril de 1975, fueron distribuídos los cargos, por lo tanto el directorio queda formado de la siguiente manera: presidente: ingeniero Agr. Juan Antonio Diharce, vicepresidente: ingeniero Agr. Carlos Amadeo Diharce; directores: señora María E. P. Irurzun de Diharce, Lic. María Cristina Diharce de Grignani, señor Juan Carlos Diharce; síndico titular: doctor Tito L. Morando y síndico suplente: doctor Ernesto Ricardo Arenaza.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.- e.25|9 Nº 5.605 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 420 de fecha 24 de abril de 1975, pasada ante el Escribano José Luis Puiggari al folio 1.283 del Registro número 453 a su cargo, la Sra. Briguida Cristina Hohner de Haigis, en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "BRITTA, SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 154, al folio 421, libro 45, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 25 de junio de 1940, confirió poder especial a favor de los señores Kurt Wilhelm y Manuel Andrade Míguez y de la Srta. María de la Purificación Sánchez Castelo para que, actuando en forma conjunta, separada o indistintamente uno cualesquiera de ellos en unión de un Director o de un apoderado con facultades suficientes, y en nombre y representación de la sociedad intervengan en todos los actos y facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 147.— e.25|9 Nº 5.613 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 676 de fecha 2 de julio de 1975, pasada ante el escribano José Luis Puiggari al folio 2.125 del Registro 453, a su cargo, el señor Osvaldo Neves de Almeida en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "ROTAPEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 504, al folio 36, libro 83, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas con fecha 19 de marzo de 1975, confirió poder general a favor de los señores: Osvaldo Neves de Almeida, Juan Werner Heinrich, Gianfranco Trivelloni, Elicio Blanco, Mario Luis Merteo y doctor Osvaldo Neves de Almeida (h.) apoderados que se denominan como "Grupo I", y a los Sres.: María del Carmen Bouzou, Julio Enrique Alvarez y Antonio María Saavedra, apoderados que se denominan como "Grupo II" para que actuando en nombre y representación de la sociedad intervengan en todos los actos y formalidades que se mencionan en el mismo, y actuando en la forma que se especifica expresamente.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.25|9 Nº 5.611 v.25|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 1º|[illegible]|1975, entre los señores Cayetano Chiodo y Francisco de Luca, únicos socios integrantes de "CHIODO & DE LUCA" resolvieron con efecto retroactivo al 30|5|1975 la disolución de la mencionada sociedad.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e.25|9 Nº 51.888 v.25|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Juan Pereira y Constantino Sisto, únicos socios integrantes de "PEREIRA Y SISTO - PERSIS", sociedad inscripta el 14 de junio de 1956, bajo el Nº 341 al folio 312 del libro 57 de contratos privados, resuelven: Primero: Disolver la sociedad que ellos tienen constituida con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1974. — Segunda: En esa fecha la sociedad ha cesado en sus actividades y fue practicado un balance de disolución, liquidación y adjudicación de los haberes de cada socio, que ha sido firmado de conformidad. — Tercero: Los socios supeditan la presente disolución social a lo dispuesto en las Secciones XII y XIII del Decreto Ley Nº 19.550|72, especialmente en cuanto se refiere al art. 98 y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 112, apartado 2º del referido cuerpo legal, los socios se hacen depositarios de toda la documentación social. — Cuarto: Asimismo los socios resuelven los correspondientes certificados de libre deuda y de plena conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 1975.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.
$ 154.— e.25|9 Nº 51.887 v.25|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de junio de 1975, fueron designados y distribuidos los cargos del directorio de "RADIO ZETA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", de la siguiente forma: Presidente, David Zang; Vicepresidente, Isaías Jacobo Pundyk, y Vocal, Raúl Zang.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e.25|9 Nº 51.886 v.25|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de diciembre de 1974 fueron elegidos directores de "DOCAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", los señores: Alfredo Van Lacke, Gonzalo Rivas y Domingo Horacio Rizzo, y como Director Suplente, José María Carrizo. — Y por Acta de Directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente, Alfredo Van Lacke; Vicepresidente, Gonzalo Rivas: Director Titular, Domingo Horacio Rizzo; Director Suplente, José María Carrizo.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e.25|9 Nº 51.885 v.25|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea Nº16 de fecha 7 de diciembre de 1974, el Directorio de "IBER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedó constituido de la siguiente forma: Directores Titulares, Enrique Rodolico, Alberto Juan y la señora Norma Estela Juan Vda. de Sancho; como Síndicos Titular y Suplente, a los señores Contadores Públicos Nacionales José Dante Rossini y Carlos Fernández Vázquez, respectivamente. — Y por Asta de Directorio Nº 56, de fecha 31 de diciembre de 1974, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente, Enrique Rodolico; Vicepresidente, Alberto Juan; Director Titular, señora Norma Estela Juan Vda. de Sancho; Síndico Titular José Dante Rossini, y Síndico Suplente, Carlos Fernández Vázquez.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e.25|9 Nº 51.883 v.25|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 92, de fecha 4 de abril de 1975, pasada ante la escribana Alba Magdalena Costa de Hofer, al folio 276 del Registro 236 interinamente a cargo de la mencionada escribana, los señores Eliseo Tomás Oliveros, Edgardo Federico Gormaz y Roque Gerardo Falco apoderados de CALOGRIF AISLACIONES JACOBI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro fue efectuada con fecha 20 de octubre de 1971, al folio 232, Libro 74, bajo el número 307 de Poderes, vienen por la presente a renunciar como apoderados por habérselo así solicitado la sociedad poderdante.
Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 119.— e.25|9 Nº 5.610 v.25|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública otorgada el 24 de diciembre de 1973 ante el Escribano Gastón Eugenio Leroux, al Fº 1.865 del Registro Nº 13 a su cargo de la Ciudad de San Fernando, fue protocolizada la disolución anticipada de "FABRILUM, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", de acuerdo a lo resuelto por la totalidad de los socios en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 3 de marzo de 1973 y conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante resolución Nº 346 del 18 de julio de 1975.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e.25|9 Nº 5.584 v.25|9|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 21 de mayo de 1975, pasada ante la Escribana de la Capital, doña Martha María Hidalgo, al folio 231 del Registro Nº 57, interinamente a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TERMAS VILLAVICENCIO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 71, al folio 183 del libro 41, tomo "A" de Estatutos Nacional, con fecha 3 de mayo de 1923, confirió poder general de administración a favor de los señores: Angel Gabriel Piccinini, Germán Blanco, Tomás López Mancebo, Juan Bautista Garrino, Carlos Alberto Cejas, Jorge Antonio Ferreiro, Eugenio Sosa, Ramón Amatt, Adolfo Toyos, Horacio Gros, Ricardo Pedro Angel Coos, Manuel Eduardo Simondini, Juan Eduardo Aldam, Oscar Eduardo Pérez y Roberto Pérez, para que actuando siempre dos de ellos conjuntamente, pudiendo cada uno de los señores: Ramón Amatt, Adolfo Toyos, Horacio Gros, Ricardo Pedro Angel Coos, Manuel Eduardo Simondini, Juan Eduardo Aldam, Oscar Eduardo Pérez y Roberto Pérez, hacerlo solamente en unión de cualquiera de los siete primeros nombrados, representen a la sociedad con las facultades contenidas en el mismo.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 175.— e.25|9 Nº 5.586 v.25|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Por disposición del Señor Juez Julio César Benedetti, cítase por el término de 5 días a Don TOMAS BARRIOS, para que comparezca a estar a derecho en autos "Puch, Dora c|Barrios, Tomás s| Pérdida de Patria Potestad", Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, bajo apercibimiento de nombrar al Señor Defensor de Ausentes como su representante legal. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 112.— e.25|9 Nº 5.600 v.26|9|75

Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita a RICARDO CARLOS NYSTROM, para que comparezca dentro de 15 días, a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Checcio de Nystrom, Angela Nélida c|Nystrom, Ricardo Alberto s| Divorcio, tenencia de hijo y separación de bienes", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. - Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 126.— e.25|9 Nº 5.606 v.26|9|75

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, notifica por dos días al señor UBALDO MARTIN ANDUJAR en el Expediente: "Maral S. C. A. y Otros c|Andujar, Ubaldo Martín s|rescisión de contrato", la siguiente resolución: "Buenos Aires, mayo ocho de 1975... Fallo: Haciendo lugar a la demanda dando por resuelto el boleto de compra-venta que vinculó a las partes respecto del lote 22 de la manzana 16ª, sito en la localidad de Libertad, Partido de Merlo, Pvcia. de Buenos Aires, perdiendo el comprador a favor de la actora la suma ya abonada en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento. — Costas a la demandada vencida. - En tal sentido regulo los honorarios del doctor Andrés López Acotto, en la suma de pesos setecientos diez y los del contador Alberto D. Espósito, en la suma de pesos doscientos diez. - Notifíquese... Marta B. Loredo, Juez Nacional en lo Civil". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. - María Sira Beneventano, secretaria.
$ 224.— e'25|9 Nº 5.604 v.26|9|75

Nº 12

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza a EMMA HORTENSIA GONZALEZ, a que comparezca a estar a derecho en autos: "González, Emma H. s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
Buenos Aires, 8 de abril de 1975. —
$ 35.— e.12|5 Nº 35.579 v.12|5|75
$ 35.— e.12|6 Nº 379 v.12|6|75
$ 35.— e.17|7 Nº 44.870 v.17|7|75
$ 35.— e.19|8 Nº 47.408 v.19|8|75
$35.— e.25|9 Nº 51.855 v.25|9|75

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cit por cinco días a CARMEN BALLESTEROS y OLAÑETA DE RIOS SOTO, a fin que comparezca a estar a derecho en los autos: "Ríos y Soto, Jaime s| información", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. - Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 98.— e|25|9 Nº 5.562 v.26|9|75

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SELIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.
e. 25|9 Nº 1.092 v. 29|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día en los autos "ESTEVAN KEKLIKIAN E HIJOS S.R.L. s|Quiebra", que se ha señalado la audiencia del día 20 del mes de octubre, a las 9 horas, para que tenga lugar la Junta de Acreedores dispuesta a fs. 115 vta., la que se realizará con los acreedores que concurran. — Síndico José Ricardo Tirado, con domicilio en Rodríguez Peña 582, 1er. piso, Capital.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.
e. 25|9 Nº 1.093 v. 25|9|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, de la Capita Federal, en los autos caratulado "Fulfa S.A. s|Quiebra - Incidente de calificación de conducta", cita por un día a los exdirectores de la fallida señores OLGA MARIA JOSEFA BEJARANO de CHAS y SAMUEL HUBERMAN, a efectos de que dentro del término de ley efectúen el descargo que corresponda.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e. 25|9 Nº 1.094 v. 25|9|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, de la Capital Federal, en los autos "Industrial Ablinco, S.A. s|Quiebra - Incidente de calificación de conducta", cita por un día a los ex directores de la fallida Sres. VALENTIN ADOLFO IRIGOYEN, ROGELIO CARLOS DI PAOLA y ANTONIO CIRIA, a efectos de que dentro del término de ley efectúen el descargo que corresponda.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 25|9 Nº 1.095 v. 25|9|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, en la quiebra: ALSINA NEUMATICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que el día 10 de diciembre de 1975, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los quince días de publicado el último edicto al Síndico Rodnal Edgardo Bravo, con domicilio en Av. Entre Ríos 166, piso 7º "A". Fíjase fecha provisoria de cesación de pagos el 20 de mayo de 1971. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos a la fallida, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en vitrud de dichos pagos o entregas. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro del plazo de diez días constituyan domicilio procesal dentro de la jurisdicción de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (Arts. 296, inc. 6º y 314 del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires setiembre 15 de 1975. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.
e. 25|9 Nº 1.096 v. 1º|10|75

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por un día, en los autos Aya S.R.L. s|Quiebra s|Incidente de calificación de conducta, que se hace saber al Sr. DAVID ALDEROQUI, que deberá presentarse a estar a derecso en este incidente y evacuar el traslado conferido a fs. 5.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e. 25|9 Nº 1.097 v. 25|9|75

Nº 8

El Juzgado Comercial 8, Secretaría 16, comunica por un solo día, en los autos Marino y Cía. S.A. y Agrop. quiebra, inc. de calificación de conducta, a los señores ARMANDO ROGELIO GASPARETTO y GUILLERMO MAURICIO BUIGAS SANTES, el siguiente proveído. — Bs. As., 26 de agosto de 1975... Calificar la conducta comercial de Marino Y Cía. S.A. y Agrop. sus administradores y síndicos.... como culpable y fraudulenta. — Juan Carlos Nievas. — Bs. As., 26 de agosto de 1975. — Hágase extensiva la calificación de la conducta comercial que antecede a los Sres. Armando Rogelio Gasparetto y Guillermo Mauricio Buigas Santes. — Juan Carlos Nievas.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario.
e. 25|9 Nº 1.098 v. 25|9|75

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber a los acreedores por cinco (5) días, en los autos "DIE, JULIO s|Quiebra", lo siguiente: "Autos y Vistos. — Atento el estado de autos, desígnase como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al síndico la del día 1º de octubre de 1975. — El síndico presentará los informes previstos por los arts. 35 y 40 del Decreto-Ley 19.551|72 los días 22 de octubre y 12 de noviembre de 1975, respectivauente. — En caso de corresponder su celebración, la junta de acreedores se realizará con los acreedores presentes en la Sala del Juzgado el día 3 de diciembre de 1975, a las 9,30 horas. — Publíquense edicto sin cargo, en el Boletín Oficial, por medio de la Sindicatura. — Notifíquese al Síndico". — Julio A. Quinterno, Juez. — Otrosí digo: Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de créditos ante el Síndico Alberto Julio Chucke, en Avenida Córdoba 875, octavo, "B", Capital, en días hábiles de 15 a 19. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e. 25|9 Nº 1.099 v. 1º|10|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días, que con fecha 9 de mayo de 1953, se ha decretado la quiebra de "LEUMAS S.R.L.".
Secretaría, 10 de setiembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 25|9 Nº 1.100 v. 1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>19|8|75</td><td>NIEVES CARTASSO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.264</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>19|5|75</td><td>MANUEL AROSA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.293</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>César Antonio Pescio</td><td>18|8|75</td><td>JULIO MEJUTO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.242</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>8|9|75</td><td>SALVADOR PICARDI y MARIA CARMEN LUCIANO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.335</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>9|9|75</td><td>Rosa María Quarleri Vda. de Frontini</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.234</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>10|7|75</td><td>SARA TAFTAITE de BEREDOVSKY</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.288</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>3|9|75</td><td>ANA KAFLUN y LEVY HERTMAN FLEISCHMAN</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.304</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Jorge Chiocca</td><td>11|9|75</td><td>MARIA JUANA SILVA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.290</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>15|9|75</td><td>Armando Higinio VAZQUEZ</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.262</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>15|9|75</td><td>JOSE EDUARDO VAZQUEZ</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.226</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>5|9|75</td><td>FICO LEVIS</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.250</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>5|8|75</td><td>MARIA OLINDA PEREIRA DA LUZ</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.332</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>16|9|75</td><td>CARMEN CANARIO DE GONZALEZ</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.336</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>8|9|75</td><td>ROQUE CATALDO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.440</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>17|9|75</td><td>Natalia Elvira HUBER de CASTELLI y Onorato Alberto CASTELLI</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.300</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>15|9|75</td><td>FRANCISCO VENTIMIGLIA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.273</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>2|9|75</td><td>ABDON MATIAS SANABRIA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.433</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>3|9|75</td><td>Raúl EDELSTEIN</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.310</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>22|8|75</td><td>CAYETANO FERNANDO ROSSO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.330</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>9|9|75</td><td>FRANCISCO EDUARDO AGUILAR</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.362</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>5|9|75</td><td>Edelmiro LORENZO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.413</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>12|9|75</td><td>FILIARSKY Mateo</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.231</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>15|9|75</td><td>LUCIANO VICTORIO DI BLASI</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.253</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>8|9|75</td><td>PEDRO VICENTE CHIESA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.302</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>28|8|74</td><td>ARMANDO LUIS MONTI</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.227</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>5|9|75</td><td>ANGEL GAGO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.251</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>10|9|75</td><td>MANUELA SANTOS</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.322</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>12|9|75</td><td>ALEJANDRO RANIERI</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.328</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda Fernández Rodríguez</td><td>16|9|75</td><td>JUAN GERONIMO VACCARO o VACCARO y VACCARO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.239</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda Fernández Rodríguez</td><td>19|8|75</td><td>JOSE GARCIA OTERO y ROSA ROM Vda. de GARCIA OTERO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.257</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda Fernández Rodríguez</td><td>12|8|75</td><td>MARIANNA FRANCESCA MARMORATO de POLITO y FRANCISCO POLITO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.325</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda Fernández Rodríguez</td><td>16|9|75</td><td>DOMINGO PATA</td><td>25|9</td><td>299|75</td><td>5.266</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>12|9|75</td><td>FAUSTINO LOREDO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.283</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>15|9|75</td><td>ALBERTO GENTILE</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.247</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Arturo Ricardo Yungano</td><td>12|6|75</td><td>ELSA INES ROSSINI de ATIENZA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.305</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>16|9|75</td><td>LOLA BERRETA DE GARBESI</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.244</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>12|9|75</td><td>CARMELO SAVARESE</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.388</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>15|9|75</td><td>MATZKIN Malki</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.260</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>16|9|75</td><td>Karabet Ayanyan</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.313</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>3|9|75</td><td>OSCAR SCHACHTER</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.317</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>16|9|75</td><td>AGUSTIN REBOREDO y MARIA CONSUELO MELLA de REBOREDO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.372</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>16|9|75</td><td>ALFREDO ALEJANDRO PARODI</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.230</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>14|8|75</td><td>Manuel GARCIA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.256</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>14|5|75</td><td>MARIA ELVIRA CELLA de CARLES y JOSE CARLOS CARLES</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.384</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>9|9|75</td><td>LUIS o LUIS PEDRO HONORIO o LUIS PEDRO HONORATO SAMPIETRO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.240</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>12|9|75</td><td>Francisca Teresa Rosetti de Albertotti</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.294</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>17|9|75</td><td>ANGEL PEDRO MASTRORIZZI</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.313</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>17|9|75</td><td>CRISTOBAL SALVATORE</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.267</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>12|9|75</td><td>ALFREDO PATRONE</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.312</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>16|9|75</td><td>BELLVER DE FIGLIOMENI María</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.306</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>12|9|75</td><td>Ramiro Calvo</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.296</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>16|9|75</td><td>JOSE FERNANDEZ Y TERESA URCARAY de FERNANDEZ</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.320</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>11|9|75</td><td>ROSA RUGGIERI de DI GREGORIO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.269</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>11|9|75</td><td>IRUNDO PASTOR COSTA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.237</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>5|9|75</td><td>Fernando ELEUSIPPI</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.228</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>8|9|75</td><td>VALVERDE de BOADA Amanda</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.308</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>10|9|75</td><td>MARIA EVA PARDO DE VERARDO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.236</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>8|9|75</td><td>HERMENEGILDO PONSA y MARIA ESTHER VILCHE de PONSA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.314</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>11|9|75</td><td>HILDIBERTO BORJA JIMENEZ</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.272</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>20|9|75</td><td>TERESA OTERO DE COSTA o TERESA ESTEFANIA OTERO DE COSTA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.338</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>12|9|75</td><td>PEDRO TOMAS PANZA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.389</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>12|9|75</td><td>Emilia Altman de Szyldergemajn</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.268</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>8|9|75</td><td>MARIA LUISA REGA de SOMMA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.321</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>15|9|75</td><td>RICARDO MELCHOR EMILIO MAIMBERG</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.243</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>9|9|75</td><td>ELIAS MAHLI</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.393</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>29|8|75</td><td>ALEJANDRO CELESTINO ARCE</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.292</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>10|9|75</td><td>Armando Vicente Luis Fassio o Armando Fassio y Nélida Cleopatra Abaca de Fassio</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.265</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>9|9|75</td><td>CAMILA GOMEZ de CANABAL</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.271</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>15|9|75</td><td>JULIO ENRIQUE ETCHARRAN</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.249</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>11|9|75</td><td>AMELIA CORINA LEA MARCHESE DE CALIO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.327</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>5|9|75</td><td>NICOLAS JOSE DI PASQUALE</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.274</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>9|9|75</td><td>CLARA KLEIMAN de BERGOLTZ</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.354</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>10|9|75</td><td>MANUEL RIOS</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.281</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>11|9|75</td><td>FRANCISCO SCELZO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.374</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>27|8|75</td><td>JOSE DOMINGO AMEGHINO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.263</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>16|9|75</td><td>PEDRO PINCOS KANTOROWICZ</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.270</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>16|9|75</td><td>JULIO NIEVES CAMP</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.258</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>10|9|75</td><td>VICENTA COSENTINO de MINGRONE</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.252</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h.)</td><td>28|8|75</td><td>PERFECTO FERNANDEZ</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.232</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h.)</td><td>11|9|75</td><td>Carmen Rozas Vda. de González</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.233</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h.)</td><td>15|9|75</td><td>ROGELIO PATRICIO Mc LOUGHLIN</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.296</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>9|9|75</td><td>Pedro Francisco Laureano BRAU</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.303</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>12|9|75</td><td>ROBERTO LUIS BERAZA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.434</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>16|9|75</td><td>Roberto Horacio BELLOTTI</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.259</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>2|9|75</td><td>GABRIELA PARAMIDANI de CASTELLI</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.395</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 2</td><td></td><td>Juan R. Luciani Vera</td><td>9|5|75</td><td>MARIA TERESA y/o TERESA ROSELLO</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.311</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*11</td><td></td><td>José Pellegrino</td><td>16|9|75</td><td>JUAN ECHEVERRIA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.291</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*33</td><td></td><td>Julio César Pérez</td><td>8|9|75</td><td>NORBERTA SAMANIEGO de TEJEIRA</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>51.277</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*42</td><td></td><td>Teresa E. Rioseco</td><td>11|9|75</td><td>FUXMAN Samuel</td><td>25|9</td><td>29|9|75</td><td>5.261</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25|9 Nº 122 v.29|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. 1º Instancia Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO GUILLERMO BELMES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarario rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Roberto S. Preller, secretario.

e. 25|9 Nº 1.101 v. 1º|10|75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadón, en la causa número 12.533 caratulada "Guevara, Juan Alberto s|infr., artículo 282 del Código Penal", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto, para que comparezca a estar a derecho a JUAN ALBERTO GUEVARA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 11 de setiembre de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario. Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e.25|9 Nº 1.102 v.1º|10|75

Nº 4

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 a cargo del Dr. René Daffis Niklison, Secretaría Nº 16 del firmante, se cita y emplaza a MARIA AMELIA PEREZ Y PEDRO ANTONIO PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en la Causa número 2.474 que se les sigue por infracción al art. 2º, inc. c) de la Ley número 20.840, dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Local del Tribunal: Palacio de Justicia, planta baja, Capital.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.

e.25|9 Nº 1.103 v.1º|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Jorge Benjamín Aquino, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GABRIEL DI VITO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días. — En la causa Nº 89.963, publíquese por 5 días.

La Plata, setiembre 9 de 1975. — Francisco José Jáuregui, Secretario.

e.25|9 Nº 1.104 v.1º|10|75

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR FURIK, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, citado en la causa Nº 24354-F, que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, setiembre 10 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.25|9 Nº 1.105 v.1|10|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a EUGENIO NICOLAS TORNEUR, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.479-R, que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, setiembre 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.25|9 Nº 1.106 v.1º|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ANTONIO JUSTO SANTA MARIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. arts. 189 bis y 213 bis, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 12 de setiembre de 1975. — María F. de Legnani, secretaria.

e.25|9 Nº 1.107 v.1º|10|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo NESTOR ROLANDO GAITA DE SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.112|75, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíque por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano, (h.), secretario.

e.25|9 Nº 1.108 v.1|10|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.037|75, caratulados: "Barrios, Agustín y otros s|Inf. Ley 20.840 y Art. 189 bis, del Código Penal" que se tramitan por ante la Secretaría interinamente a cargo de la Dra. Ana María Di Salvo De Ferletic, cita, llama y emplaza a ROBERTO FORTUNE a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 8 de setiembre de 1975. — Ana M. Di Salvo de Ferletic, secretaria.

e.25|9 Nº 1.109 v.1º|10|75

CORDOBA

Autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|TOMAS SACCONE — Expropiación". - Córdoba, 30 de mayo de 1972. — Por parte con la representación que invoca y constituído domicilio. — Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese al demandado a comparecer y a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de rebeldía por edictos a publicar en el "Boletín Oficial" y diario "La Voz del Interior". — Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin ofíciese al Registro General de propiedades para la anotación de la l't's. — Adolfo Zambeni Ledesma, Juez Federal.

Córdoba, 10 de julio de 1975. — Ampliando el Decreto de fs. 13 v., publíquense edictos en el "Boletín Oficial" de la Nación y de la Provincia y en "La Voz del Interior", por el término de cinco días. — Hágase saber. — Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal.

Luis Eduardo Molina, secretario.

$ 490 —e.25|9 Nº 51.943 v.1º|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en los autos: "BANCO POPULAR ARGENTINO c|KESTNER S.A.C.I.F. e I. s|Ejec. Hip., expte. Nº 45.435" que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el miércoles 1º de octubre, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento ubicado en el edificio de la calle Charcas Nº 3327|31, piso 11º, Dpto. C., unidad 55. Sup. cub. 19,25 m2.; sup. balcón 3,27 m2. Sup. total 22,52 m2. Porcentual 0,59 o|o. El departamento se encuentra ocupado según informe del martillero, de fs. 55. Deuda por expensas comunes al 5º bimestre de 1974 $ 1.577,10. Cláusula del contrato de mutuo hipotecario: "La deudora no podrá transferir ni alquilar la unidad hipotecada sin previa conformidad del Banco". Visitar de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 27.949,09 al contado. 8 o|o seña, 3 o|o comisión.

Buenos Aires, setiembre de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 336.— e.25|9 Nº 5.607 v.29|9|75

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días en el juicio "PEREZ de CALAUDI AIDA s| Sucesión", expediente 2.542, que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 2 de octubre, a las 16 horas, en Perú 27, Cap., el inmueble ubicado en la localidad de Ramos Mejía, Partido de Morón, Pvcia. de Buenos Aires, calles Marcos Paz sin número esquina Juan Bautista Alberdi 790, edificado en el lote B de la manzana 10; mide según s|título: 13 metros de frente al Norte sobre Juan Bautista Alberdi; 23 metros en su otro frente al Este sobre Marcos Paz; 4,24 m. en su ochava formada por ambas calles citadas; 26 metros en el costado Oeste, limitando con el lote C y por el Sud tiene 16 metros, lindando con parte del lote A. Superficie: 411 metros cuadrados. Base de venta al contado $ 140.770. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ocupado por la señora Lidia Calaudi de Galarza. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. Visitas diarias de 15 a 18.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 336.— e.25|9 Nº 51.854 v.29|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por dos días en autos "USINA LACTEA LA ARMONIA S. A. contra CASAUX, MARGARITA H. y otro sobre ejecutivo" (Expte. 001584), que el martillero José María Fariña, rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 15.30 horas, en el local de la calle Humberto I 2042|46: Un aparato radio combinado de pie marca "Ranser", con tocadiscos y un televisor, sin marca ni número visible, gabinete plástico, de 19" aproximadamente, sin base, al contado y al mejor postor. Horario de exhibición de 9 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran previo pago total. Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Boleto: 5 o|oo.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 196.— e.25|9 Nº 5.598 v.26|9|75

Nº 23

Juzgado Comercial 23, Secretaría 45, comunica por 2 días que en el expediente 1289|73 "RODRIGUEZ y LEMMO S. R. L. c|RIVAS JOSE s|ejecutivo", que el martillero Luis F. Monetta, rematará el 26 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en Rosamora 4235, donde se exhiben los siguientes bienes: Un televisor marca Terranova, caja de fórmica, con su correspondiente mesa; una heladera comercial de madera seis puertas Westinghousse, con su correspondiente motor acoplado marca Westinghousse y una cortadora de fiambre sin marca ni número visible. — Sin base, al contado y mejor postor y 10 o|o de comisión, todo en dinero efectivo, entrega inmediata. — (Art. 565 Cód. Proc.).

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. Pablo F. Garriga, secretario.

$ 140 e. 25|9 Nº 52.052 v. 26|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 40

Juzgado Nacional de 1º Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por un día en autos "C.I.A.B.A. S.A. c|MALFONA RAFAEL s|Sumario", Expte. Nº 166.828 que el martillero Fernando F. del Castillo rematará el 26|9|75, a las 15 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: Una balanza "Alpine" de 15 kgs., tipo abanico, sin Nº visible; una cortadora de fiambre "Filizola". Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 de Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires 16 de setiembre de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 63.— e.25|9 Nº 5.649 v.25|9|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 29, comunica por un día, en el juicio: "MISISCA LUIS c|ASCENSORES R.U.X. S.R.L. s|Despido", Expte. 20.212, que el martillero Carlos Manson Astoul rematará en la calle Anchoris 86, Capital, el día 26 de setiembre de 1975, a las 17 horas, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una máquina de escribir marca "Olivetti" Nº 2055255; una máquina de sumar accionada a motor, marca "Olivetti" Nº A271654; una máquina de calcular marca "Olivetti" - Multissuma 20 Nº 272-28565; una máquina de escribir marca "Olivetti" Nº 68676; una máquina de escribir marca "Olivetti" Nº 962-03586; una máquina de escribir marca "Olivetti" Nº 7 03; una máquina de calcular "Olivetti" Nº 507789; una máquina de escribir marca "Olivetti" Nº invisible, y los siguientes bienes que se exhiben diariamente de 9 a 12 hs. en Avda. de Mayo 560, 8º piso, Capital, y que son los siguientes: Una caja de hierro de 2 puertas de 2 x 1 x 0,65 mts. aproximadamente; cuatro mesas de dibujo completas; una caja de hierro de una puerta con llave y combinación de 1,20 x 0,60 mts. aproximadamente y dos armarios metálicos de 2 puertas. Sin base. Al contado y en efectivo. Entrega inmediata previo pago total del precio. Comisión 10 o|o. Corre por cuenta exclusiva de los compradores el desmonte, acarreo y traslado de los bienes, debiendo quien resulte comprador constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Luis Alberto Catardo, secretario.

$ 175.— e.25|9 Nº 5.654 v.25|9|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL MESSORE.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — María Teresa Ezcurra de Naveira, secretaria.

$ 90 — e.23|9-Nº 3.078-v.25|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por quince días a doña ANGELA ROSA LOBO de FIALA, para que comparezca a estar a derecho y se defienda en juicio en au-

tos: "Fiala, Oscar Rodolfo c|Lobo, Angela Rosa s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 98.— e. 24|9 Nº 5.498 v. 25|9|75

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO MONTEFREDDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 90.— e.23|9 Nº 4.468 v.25|9|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 18|9|75.

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a MARIA TERESA ARAMBURU de GALICE, designándose Síndico al doctor Caupolicán Jorge Castilla, con domicilio en Montevideo 665, piso 5º, oficina 508, Capital. Señálase el día 29 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas, a efectos de que los acreedores comparezcan a la Audiencia Pública que se celebrará en la Sala del Juzgado. Los acreedores deberán presentar sus justificativos al Síndico hasta el 22 de octubre d 1975 inclusive.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 420.— e.23|9 Nº 5.390 v.29|9|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita a JUAN PABLO ACOSTA, en los autos: "Acosta, Elsa Mónica s|adopción", para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 112.— e. 24|9 Nº 5.536 v. 25|9|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por treinta días a JUAN ALVAREZ, para que comparezca a los autos: "Alvarez, José s|sucesión", a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 84.— e. 24|9 Nº 5.555 v. 25|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 1. — Hago conocer que en el expdte.: "FRANCIA ARGENTINA DE CURTIEMBRES, S. A. s|quiebra", se ha practicado proyecto de distribución de fondos provisional que queda a disposición de los interesados bajo apercibimiento de ser aprobado en caso de no mediar oposición dentro de los ocho días posteriores a la publicación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 98.— e. 24|9 Nº 51.818 v. 25|9|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días, que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89, del Decreto-Ley Nº 5 965|63, dispónese la cancelación, como título circulatorio de los siguientes pagarés, sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importes se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000.00 y Vto. "A los 180 días", por $a. 32.000.00; todos ellos suscriptos a favor de Jorge Oreste Frávega, posiblemente por la firma "BLAMPORT, S. R. L." y|o MABEL MARGARITA CELDANI, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente, y endosados "en blanco", por por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.365.— e. 24|9 Nº 51.734 v. 14|10|75

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Miguel Angel Aranda, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber que en el juicio "CHEVALLIER BOUTELL, GERARDO s|cancelación de pagaré", que tramita ante la Secretaría Nº 8, por el término de 15 días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 20 de 1975. Autos y Vistos: Decrétase la cancelación como título circulatorio del pagaré indicado a fs. 14, haciéndose saber que autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 y stes. del Dec. 5965|63 publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y El Accionistas. — Miguel A. Aranda, Juez.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Jorge González, secretario.
$ 1.365.- e.23|9 Nº 51.557 v.13|10|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco (5) días a S.A.P.Y.A. S.R.L. a fin de que comparezca a contestar la demanda en autos "Transporte La Centella S.R.L. c| S.A.P.Y.A. S.R.L. s|ordinario", dentro del decimoquinto día a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Felipe M Cuartero, secretario.
$ 210— e.22|9 Nº 51.404 v.26|9|75

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días en autos: "BEREZIN WALTER, SOSIN L., FACCHINI ERMANNO (Soc. de hecho) s| quiebra". — Síndico: Naum Guelman. — Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41| 42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, y sus peticiones de verificación, fijándose como fecha de vencimiento el día 22 de setiembre de 1975. — Señálase al audiencia del 7 de noviembre de 1975 a las 9 hs. para la celebración de la junta de acreedores la que se celebrará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.19|9 Nº 1.074 v.25|9|75

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en los autos: "CERRO CORONA S. A. MINERA s|quiebra". Síndico: Luis Veiga, domicilio: Corriente 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose como plazo para ello hasta el día 7 de noviembre de 1975. — Señálase la audiencia del 13 de febrero de 1976 a las 9 hs. para la celebración de la junta de verificación de créditos. — Se intima a los que tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la Sindicatura bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondan.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.19|9 Nº 1.076 v.25|9|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de CONLARA S.A.C.I.F. s|quiebra, síndico José María Larumbe, con domicilio en Angel J. Carranza 1156, 2º 11, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de noviembre de 1975. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 19 de febrero de 1975, a las 9 horas. — Se intima a fallido y a cuanto tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena considerarlas ineficaces. — Intímase a fallido, a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyendo domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la misma Ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley 19.551. — S|R.: 5 vale, conste.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.
Nota: Por error del original se publica nuevamente.
e.23|9 Nº 1.062 v.29|9|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "FAVALLI, FRANCO"; Síndico: Roberto I. Lopatin, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, of. "I", Capital Federal a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro de los veinte días. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará con los que concurran el 10 de diciembre de 1975, a las 8,30 horas en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al fallido a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. — Intímase al quebrado a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.
e.19|9 Nº 1.077 v.25|9|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "PIBERNAT MERCEDES y otro s| extravío de pagaré", que atento a lo solicitado y dispuesto por el art 89 del decreto ley 5065|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de dieciocho mil ciento sesenta dispónese la cancelación del pagaré número 10.470, por la suma de $ 18.160 librado por General Motors Arg. S.A.C.F. a favor de Industrias Guidi S.A.C.F. y endosado por ésta a favor de los peticionantes, siendo avalista Roberts S.A. de Finanzas y pagadero el título el 25 de mayo de 1975, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese a la libradora, endosatario y avalista. — José O. Von Oeztel, Juez.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 1.680 — e.8|9-Nº 4.174-v.26|9|75

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber en los autos "YASKELSON DE SZAFIR ADELA y otros s|cancelación de pagarés" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Dec.-Ley 5965| 63 se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: pagaré Nº 411.203 librado por Fiat Argentina S.A.C.I. por el importe de $ 6.168.— vencimiento 29| 1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de, o|a Lidia Szafir o| Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Pagaré Nº 411.205 librado por Fiat Concord S.A.I.C. importe $ 6.168.—, vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de o|a Lidia Szafir o|a Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 1.365.— e. 18|9 Nº 5.008 v. 8|10|75

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por 3 días que en los autos: "IMAN, INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO S. A." s|quiebra, se ha resuelto la venta del inmueble de la fallida ubicado en Camino Gral. Belgrano 4185, Lanús, Provincia de Buenos Aires y compuesto de 25.295,46 mt2. de tierra desocupada. Los interesados deberán mejorar la base de $ 5.000.000 pagaderos al contado y las propuestas al efecto deben presentarse en sobre cerrado en la mesa de entradas de la Secretaría actuante sita en Callao 635, P. 2º, Cap. Federal, hasta el día 22 de octubre de 1975, a las 10 hs., en cuya oportunidad el Juez actuante procederá a la apertura de los sobres en presencia del síndico, oferentes y acreedores que concurran pudiendo en ese acto los oferentes mejorar sus propuestas. Los oferentes interesados deberán depositar el día de la presentación $ 5.000 en el Bco. de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado y en los presentes autos y la referida suma será integrada en caso de no adjudicarse la propuesta. Todas las demás condiciones y detalles del inmueble constan en el pliego de condiciones que puede retirarse en la sede de la Secretaría actuante o en el domicilio del síndico, Cont. Miguel Sagalovsky, Cangallo 1488, P. 10º B, Cap. Federal. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
$ 378. — e. 23|9 Nº 51.560 v.25|9|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber en el expediente caratulado "GUTKOWSKI, JAIME s|quiebra", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Autos y Vistos: Al pedido de rehabilitación formulado por el fallido, resuelvo: hacer lugar al pedido de rehabilitación formulado a fs. 179, por Jaime Gutkowski, levantando, respecto del mismo todas las inhibiciones e interdicciones decretadas, ordenando librar, al respecto los oficios respectivos". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 168.— e. 24|9 Nº 5.482 v. 25|9|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por quince días que en autos "CIROVIC DESIMIR s|cancelación de pagaré", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: Librada por Astilleros Domingo Paglietini S. A., a la orden del portador, como aceptante el Bank of América, Casa Central, número interno bancario 406.113, con fecha de libramiento el 28 de abril de 1974, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 1974, por un importe de $ 20.000,00, y aceptada por el banco con fecha 29 de abril de 1974, la que fue vendida por el banco con fecha 29 de abril de 1974 al señor Desimir Cirovic. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tener que se autorizará el pago de la letra de cambio individualizada al señor Desimir Cirovic, una vez transcurridos los sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se deduciere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora y al Banco aceptante. — Isabel Míguez, Juez Nacional de Comercio".
Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario
$ 2.415 e.17|9 Nº 4.981 v.7|10|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, secretaría Nº 38, dispone la cancelación de los pagarés hipotecarios pertenecientes a la escritura inscripta el 13|12|72, bajo el Nº 1.524, Ptdo. Moreno, Zona V y la hipoteca simultánea número 74.211 por $ 3.500.— cada uno con vencimientos el 5 de noviembre y el 5 de diciembre de 1973, librados por los señores Roberto y Adolfo Monticoff a favor de Francisco Antonio Starapoli y adquiridos por María Francisca Amparo Alfonso — Autos: "ALFONSO, MARIA F. A. s|Cancelación". — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Atilio C. González, secretario.
$ 735.— e.12|9 Nº 4.561 v.2|10|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por dos días en autos: "SUAREZ, EZEQUIEL c|ZARABOSO, LUIS s|ejecutivo", que el martillero Amadeo Navarro O'Connor, rematará el día 25 de setiembre de 1975, a las 17 hs., en el local de la calle Zapata 164, donde se exhiben, de lunes a viernes, de 16 a 18 hs., los siguientes bienes: Una máquina de contabilidad Olivetti, multisuma 20, eléctrica, sin número visible y una máquina de escribir Olivetti studio 44, de 90 espacios. — Los bienes se encuentra en buen estado de uso. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión, 10 o|o.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. Carlos S. Gentile, secretario.
$ 154.— e. 24|9 Nº 5.500 v. 25|9|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, secretaría Nº 49, comunica por quince días, en autos: "CANTERA PIATTI S. A. s|Cancelación de pagarés" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del D. L. 5.965|63, bajo la fianza personal del peticionario, quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés pagaderos en la Cap. Fed.: 1) pagaré con vto. el día 20|3|72, por monto $ 1.000.—, librado por Orpin S. A. a favor de Juan A. Grimoldi, transmitida por endoso a C. Piatti y Mena y endosado por esta última en blanco. — 2) Pagaré con vencimiento 26|4|72, por $ 5.000, librado por Balpala Construcciones S. R. L. a favor de C. P. etc. y endosado por esta última en blanco. — 3) Pagaré con vto. el 30|4|72 por $ 10.000 librado por Bacigalupi y De Stéfano S. A. a favor de Cantera Piatti S. A. I. C. F. y endosado por ésta en blanco. — A los fines previstos por el art. precitado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. Luis Carlos Benítez Cruz, juez.
El presente deberá publicarse por 15 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 2.625.— e.12|9 Nº 4.507 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	2|9|75	José CIMBRELO RODRIGUEZ, Peregrina CIMBRELO RODRIGUEZ, Manuela CIMBRELO RODRIGUEZ, María CIMBRELO RODRIGUEZ y CARMEN CIMBRELO RODRIGUEZ	23|9	25|9|75	50.965	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|8|75	FRANCISCO LUIS GUZZETTI	23|9	25|9|75	4.993	90
2	3	Gustavo E. Toledo	5|9|75	Engracia VELOSO de IGLESIAS o Engracia VELOSO de IGLESIAS ROMERO	23|9	25|9|75	5.007	90
2	4	Oscar Antonio Pescio	8|9|75	MARIA CARMEN LANGONE de PEREZ	23|9	25|9|75	5.067	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	8|9|75	José AMOR .	23|9	25|9|75	5.045	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	31|3|75	MARIA ANA LOIACONO y ASSAD MUSA ZARAET	23|9	25|9|75	51.023	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	5|9|75	DORA LEVIN de KON	23|9	25|9|75	50.898	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|9|75	Susana Beatriz GIACOSA de AUZA	23|9	25|9|75	5.057	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|9|75	SANTIAGO OSCAR SALGUERO	23|9	25|9|75	5.035	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|9|75	MIGUEL ANGEL DOMINGO CIUFFI	23|9	25|9|75	5.017	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|9|75	RODOLFO FELIX LASSALLE	23|9	25|9|75	5.062	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	11|9|75	ALFREDO JORGE LOPEZ	23|9	25|9|75	4.990	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	11|9|75	MANUEL IGLESIAS	23|9	25|9|75	50.917	90
6	11	María Sira Beneventano	18|8|75	AGUSTIN BLANCO	23|9	25|9|75	5.047	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	4|9|75	JUDITH TRIESTINA FETTA de AZZOLA	23|9	25|9|75	5.051	90
7	13	Rolando Hugo Falke	9|9|75	RODOLFO FERNANDEZ	23|9	25|9|75	5.050	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8|9|75	Anselmo Roberto SALERNO	23|9	25|9|75	51.033	99
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|9|75	ANA MARIA MORGANTI de VILLAGRASA	23|9	25|9|75	51.037	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|9|75	JUAN DE LEO	23|9	25|9|75	5.042	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|9|75	JOSE DOMINGUEZ o JOSE DOMINGUEZ PUENTE	23|9	25|9|75	50.922	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	28|8|75	Victorio Amadeo Bernardo Piccinali	23|9	25|9|75	51.036	90
9	18	Elsa G. Arias	22|4|75	Andrés Victorio Montoto	23|9	25|9|75	5.079	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|9|75	Héctor José Cayetano Grisetti	23|9	25|9|75	51.030	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|9|75	Hugo Simón Radi	23|9	25|9|75	51.029	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	12|9|75	MARTIN JAIME PUJOL	23|9	25|9|75	5.060	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	14|8|75	BARRERA DE SOLE JUANA RAMONA	23|9	25|9|75	5.070	90
12	23	Horacio A. Magliano	14|8|75	VIRGINIA RUFFINI de ROMANI	23|9	25|9|75	5.097	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	12|9|75	ARTURO FORQUERES	23|9	25|9|75	5.063	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2|9|75	ELSA HAYDEE MARTA SHAW DE PEARSON	23|9	25|9|75	5.083	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|8|75	DOMINGO CANDREVA	23|9	25|9|75	5.054	90
14	28	Graciela E. González	4|9|75	JOSE PEDRO NICOLAS FERRARESSE	23|9	25|9|75	5.034	90
14	28	Graciela E. González	8|9|75	ELBA RAQUEL SAINZ LIMA Vda. DE ABADIE ACUÑA	23|9	25|9|75	5.085	90
15	29	Julio Campos	12|9|75	RODOLFO SIMONETTI	23|9	25|9|75	5.094	90
15	30	Carlos E. Frelli	18|8|75	JUAN ANTONIO CANOSA	23|9	25|9|75	5.046	90
16	31	Ana María Conde	9|9|75	GOLDSTEIN, Segismundo	23|9	25|9|75	5.084	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	5|9|75	IDA FARNOCCHI	23|9	25|9|75	50.945	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	12|9|75	MANUEL MARTINEZ	23|9	25|9|75	5.014	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9|9|75	DOMINGA GIORDANO de SANTARCANGELO	23|9	25|9|75	5.032	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|9|75	Marcelino PORTELA	23|9	25|9|75	5.049	90
18	36	Mariano Calafell Loza	9|9|75	EXEQUIEL QUIROGA o EXEQUIEL QUIROGA BUSTOS	23|5	25|9|75	5.009	90
18	36	Mariano Calafell Loza	19|8|75	MATEO LUISARDO RAMOS	23|5	25|9|75	5.089	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	Juan Ramón OTERO y ROSA Eustaquia PLA de OTERO	23|9	25|9|75	5.086	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9|9|75	JOSE CUOCO	23|9	25|9|75	5.019	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	CATALINA SPERANZA DE DABIEN	23|9	25|9|75	50.883	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	9|5|75	ESCLAVITUD DOLORES LORENZO DE MARTINEZ	23|9	25|9|75	51.024	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	2|9|75	HECTOR JUAN FEIGELMULLER	23|9	25|9|75	5.033	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|9|75	AQUILES FRANCISCONI	23|9	25|9|75	5.078	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|9|75	CARLOS MARIA BAZZURRO	23|9	25|9|75	5.080	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|9|75	VICENTE MAZZIOTTI	23|9	25|9|75	5.053	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|9|75	Héctor César Santiago GHIGAUDI	23|9	25|9|75	5.056	90
23	45	Hugo Carrillo	12|9|75	DEMETRIO ANDZIELEWKO	23|9	25|9|75	5.068	90
23	45	Hugo Carrillo	12|9|75	ELLA LACEY DE MERLO	23|9	25|9|75	5.015	90
23	45	Hugo Carrillo	14|7|75	SANTIAGO FRANCISCO BALBIANI	23|9	25|9|75	5.041	90
23	45	Hugo Carrillo	8|9|75	ANA BITAR	23|9	25|9|75	50.888	90
23	46	Carlos M Saubidet	5|9|75	BRAULIO PEREZ	23|9	25|9|75	5.075	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|9|75	VICENTE CAPRIA	23|9	25|9|75	5.076	90
24	48	Guillermo J. Blanch	11|9|75	Antonio Guillermo CASTELLI	23|9	25|9|75	5.092	90
26	51	Osvaldo Mirás	5|9|75	ELISA MARIA ZULEMA PERNECCO PARODI	23|9	25|9|75	50.977	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|9|75	Jorge Luis Vizzar	23|9	25|9|75	51.035	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|9|75	NELLY ERILDA MAZZEI de DE GRACIA	23|9	25|9|75	5.020	90
26	52	Guillermo C. Mercado	20|9|75	TERESA VIVES de ESCRIVA	23|9	25|9|75	4.998	90
26	52	Guillermo C. Mercado	3|9|75	ROMULO SCANDURA	23|9	25|9|75	51.011	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|9|75	Betty Olga UMAN	23|9	25|9|75	5.091	90
27	54	Manuel E. Crespo	2|9|75	Arsenio Julio D'Amato	23|9	25|9|75	5.090	90
27	54	Manuel E. Crespo	11|9|75	LEA SLONIMSKA o LEA SLONINISKA	23|9	25|9|75	5.093	90
28	55	José Ricardo Valenti	5|9|75	FRANCISCO ALFARO	23|9	25|9|75	5.052	90
28	56	José Luis Gallo	12|9|75	IRIDE DOMENICONI Vda. de MUSIEWICZ	23|9	25|9|75	4.999	90
28	55	José Ricardo Valenti	10|9|75	JUAN BAUTISTA BALLESTER	23|9	25|9|75	5.061	90
28	55	José Ricardo Valenti	5|9|75	JUAN ROBERTO CAAMANO	23|9	25|9|75	50.890	90
28	56	José Luis Gallo	5|9|75	Aldo Maleichuch	23|9	25|9|75	5.082	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|9|75	JOSE ANTONIO PEREZ DIAZ	23|9	25|9|75	5.016	90
29	58	Jorge Noro Villagra	14|8|75	Pascual Caccuri	23|9	25|9|75	4.997	90
29	58	Jorge Noro Villagra	10|9|75	AMALIA CARACCIOLO Vda. de GONZALEZ	23|9	25|9|75	5.018	90
30	59	Eduardo R. Liguori	12|9|75	SAGREDO Angel	23|9	25|9|75	5.013	90
30	60	José María Scorta	12|9|75	JUAN TRICA	23|9	25|9|75	50.984	90
30	60	José María Scorta	15|9|75	DARIO TOSI	23|9	25|9|75	5.010	90
*29		Vicente D. Saravia Patrón	10|9|75	JUAN CIRILO CASADO	23|9	25|9|75	5.039	90
34		Eduardo A. Rozas	2|9|75	SIMON MASTICH	23|9	25|9|75	51.051	90
36		Luis de Preindlsperg	9|9|75	María Concepción ARMESTO	23|9	25|9|75	5.055	90
40		Gastón J. M. Firpo	10|9|75	GREGORIO LULO	23|9	25|9|75	4.992	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23|9 Nº 120 v.25|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29/8/75	MARIA LUISA CERVERA de MIRO	24/9	26/9/75	5.135	90
2	4	César Antonio Pescio	4/9/75	MARCOS RODOLFO LETRICA	24/9	26/9/75	5.125	90
2	4	César Antonio Pescio	10/9/75	JOSE MARIA BENAVENTE	24/9	26/9/75	5.130	90
2	4	César Antonio Pescio	8/9/75	RAUL STEINBERG	24/9	26/9/75	5.143	90
2	4	César Antonio Pescio	2/9/75	RICARDO o RICARDO RAMON LOPEZ	24/9	26/9/75	5.201	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	25/8/75	María Emilia Pascoli de D'Ambrosio	24/9	26/9/75	5.204	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16/6/75	SALOMON MORDUCHOWICZ	24/9	26/9/75	5.160	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	11/9/75	ANTONIO GOMEZ	24/9	26/9/75	5.164	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	11/9/75	JOSE FRANCISCO ETELVINO PARRONDO	24/9	26/9/75	5.219	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12/9/75	María Carmen Mosille de Balsamo	24/9	26/9/75	5.110	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28/8/75	NESTOR PEDRO SANTIAGO PEREGO	24/9	26/9/75	5.146	90
4	8	Omar J. Cancela	21/8/75	MANUEL MARIA MURIAS	24/9	26/9/75	5.137	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	8/9/75	AVELINA VAZQUEZ de COSTA	24/9	26/9/75	5.113	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15/9/75	Sara MILRAD o MILRAD de OFMAN	24/9	26/9/75	5.186	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	11/9/75	Bruno Juan Bautista Dell'Acqua	24/9	26/9/75	5.144	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9/9/75	ANTONIO TALIA	24/9	26/9/75	5.211	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28/8/75	Nello Tognelli y Cándida Carlotti de Tognelli	24/9	26/9/75	5.224	90
6	11	María Sira Beneventano	2/9/75	TERESA VIDAL de BIALY	24/9	26/9/75	5.145	90
6	11	María Sira Beneventano	16/9/75	Paulino del Valle y Jesús o Jesusa LIÑEIRA de Del VALLE	24/9	26/9/75	5.194	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8/9/75	HORTENSIA GONZALEZ de BLANCO	24/9	26/9/75	5.200	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	9/9/75	MANUEL ZASLAVSKY	24/9	26/9/75	5.183	99
7	14	Mario Anschütz Latorre	12/9/75	EVARISTO GARRIDO o EVARISTO GARRIDO SABAJANES	24/9	26/9/75	5.131	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	11/9/75	SABATINO ANDRIZZI	24/9	26/9/75	5.157	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15/9/75	ANTONIO GAUDENCIO o GAUDENZIO o GAUDENCIO MASCHERONI	24/9	26/9/75	5.163	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12/6/75	GAUDENCIO PABLO ARISI	24/9	26/9/75	5.159	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	15/9/75	ARSELI LUENGO	24/9	26/9/75	5.205	90
9	18	Elsa G. Arias	20/8/75	Rodrigo GAMALLO	24/9	26/9/75	5.174	90
9	18	Elsa G. Arias	11/7/75	FRANCISCA NIRA GOMEZ DE DATAVIO	24/9	26/9/75	51.233	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10/9/75	AVELINA DOBARRO de VAZQUEZ	24/9	26/9/75	5.148	90
11	21	Ricardo Heidenreich	12/9/75	TANO PAVLOV RACHOV	24/9	26/9/75	5.126	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	12/9/75	Alicia Victoria Jude	24/9	26/9/75	5.195	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	9/9/75	José Herculino Faustino Alvarez	24/9	26/9/75	5.218	90
12	23	Horacio A. Magliano	22/8/75	MARIA MANUELA LANDEIRA VDA. DE ARGONES	24/9	26/9/75	51.136	90
12	23	Horacio A. Magliano	15/9/75	REBECA PAGODE de LAVRERO	24/9	26/9/75	5.182	90
12	23	Horacio A. Magliano	4/9/75	MARIA ARBUZZI o REBUSSI	24/9	26/9/75	5.128	90
12	23	Horacio A. Magliano	8/9/75	ANGEL MONTALTO	24/9	26/9/75	51.228	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	1/9/75	JUAN VECCARO	24/9	26/9/75	51.067	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2/9/75	Enrique Amaral	24/9	26/9/75	5.158	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	11/9/75	Guillermo Vilela	24/9	26/9/75	5.206	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11/9/75	José Ramón ROBERT	24/9	26/9/75	5.111	90
14	28	Graciela E. González	12/9/75	FELICIANO ANGEL OLMOS	24/9	26/9/75	5.116	90
14	28	Graciela E. González	9/9/75	ADOLFO BORGHI	24/9	26/9/75	5.216	90
14	28	Graciela E. González	12/9/75	SARA TERESA REMONDINO Vda. DE SALVADORI	24/9	26/9/75	5.221	90
15	29	Julio Campos	16/9/75	JONE SZEWE	24/9	26/9/75	51.127	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	11/9/75	Emilio Roberto FERREIRO	24/9	26/9/75	5.112	90
16	31	Ana María Conde	11/9/75	Julio César Marsigli	24/9	26/9/75	5.177	90
16	32	Hugo Molteni	15/9/75	PABLO FONTANA	24/9	26/9/75	5.156	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	11/9/75	PETRA GARCIA DE SAVINO	24/9	26/9/75	5.123	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9/9/75	EDUARDO AUGUSTO AUMANN	24/9	26/9/75	5.188	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	8/9/75	Teresa MONACO Vda. de FARAGASSO	24/9	26/9/75	5.209	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	12/9/75	JENNY ZIMMER DE KRANZ	24/9	26/9/75	5.225	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13/9/75	LAINO de PIRONTI María	24/9	26/9/75	5.119	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10/9/75	AVELINA CARDIGONDE GIL DE COSTOYAS	24/9	26/9/75	5.147	90
18	36	Mariano Calafell Loza	11/9/75	ETHEL SCHUR de BELOBOKOFF	24/9	26/9/75	5.205	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/9/75	Elena Fernández	24/9	26/9/75	5.162	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18/8/75	CIRIACO EMILIO MOYANO	24/9	26/9/75	51.093	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12/9/75	JORGE OCTAVIO CRESPO	24/9	26/9/75	51.114	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23/5/75	ALBINO MAR	24/9	26/9/75	5.198	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/9/75	SABINO VILLAVERDE CASAIS	24/9	26/9/75	51.080	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11/9/75	VENTURA RAMON LUDUEÑA	24/9	26/9/75	5.151	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	26/8/75	GRIMOLIZZI JULIO PEDRO	24/9	26/9/75	5.142	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11/9/75	FRANCISCA DI VANNI de BRAVO	24/9	26/9/75	51.066	90
20	40	Salvador J. Mammana	10/9/75	MARIA ASUNCION POTI de MANFREDI	24/9	26/9/75	5.129	90
20	40	Salvador J. Mammana	11/9/75	Juan Constantino Lorenzo ACCATINO	24/9	26/9/75	51.184	90
21	41	José Antonio Faro	8/9/75	AGUSTIN KAVRECIC	24/9	26/9/75	5.114	90
21	41	José Antonio Faro	16/8/75	OSCAR RUBEN SEGURA	24/9	26/9/75	5.134	90
21	41	José Antonio Faro	1/7/75	Antonio Dacurso	24/9	26/9/75	5.181	99
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8/9/75	NICOLAS ARTURO CALVI	24/9	26/9/75	5.155	90
22	43	Enrique H. Rodino	10/9/75	Juan Manuel SUAREZ y Manuela RAMOS de SUAREZ	24/9	26/9/75	5.172	90
22	43	Enrique H. Rodino	10/9/75	ANUNZIATA o ANUNCIADA GRILLO de BAGNATO	24/9	26/9/75	5.153	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	2/9/75	ELOY MARCOS FERNANDEZ WARLET	24/9	26/9/75	5.139	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15/9/75	RUBEN PORFIRIO HERNANDEZ	24/9	26/9/75	5.189	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9/9/75	ANDRES PASCUAL FRANCO	24/9	26/9/75	51.068	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	11/9/75	Julieta Tobal de Hamui y Jacobo Basul Hamui	24/9	26/9/75	5.208	90
23	45	Hugo Carrillo	2/9/75	CARMEN IANNIELLO DE CRISCUOLO	24/9	26/9/75	5.120	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14/7/75	FEDERICO KUPREVICIUS	24/9	26/9/75	51.094	90
24	47	María Isabel Millán	10/9/75	EMILIA ISIEGAS	24/9	26/9/75	5.196	90
24	47	María Isabel Millán	3/9/75	Américo Pellegrini	24/9	26/9/75	5.171	90
24	47	María Isabel Millán	11/9/75	María Manuela CAMPOS	24/9	26/9/75	5.122	90
24	48	Guillermo J. Blanch	29/8/75	MAHUMED IBRAHIM	24/9	26/9/75	51.096	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15/9/75	JOSE SCHIAVONE	24/9	26/9/75	5.213	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15/9/75	CONSTANTINA CORCILLI DE DE LISIO	24/9	26/9/75	5.215	90
24	48	Guillermo J. Blanch	9/9/75	FEDERICO ALFONSO ESTIVILL	24/9	26/9/75	51.260	90
25	49	Pedro Leandro Guida	26/8/75	JUAN GREGORIO PUEBLA	24/9	26/9/75	51.091	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15/9/75	JOSE MUGLIA	24/9	26/9/75	5.140	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1/9/75	Carmen Elsa Gil de Bozzo	24/9	26/9/75	5.173	90
26	51	Osvaldo Mirás	2/9/75	JOSE CAVALLO	24/9	26/9/75	51.206	90
26	51	Osvaldo Mirás	12/9/75	Amparo García de Fernández o Fernández Couce	24/9	26/9/75	5.214	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5/9/75	BASSO BOROMEI	24/9	26/9/75	5.203	90
27	53	Ana María Luaces	12/9/75	ROSA GENOVEVA RONCORONI DE RIZZO o ROSA RONCORONI DE RIZZO	24/9	26/9/75	51.158	90
27	54	Manuel E. Crespo	29/8/75	ATILIO MIGUEL TROSOLINO	24/9	26/9/75	51.229	90
27	54	Manuel E. Crespo	15/9/75	María o María Josefina FASOLA o Fasola DE FIGINI	24/9	26/9/75	51.199	90
28	55	José Ricardo Valenti	11/9/75	ANGEL CECI	24/9	26/9/75	5.127	90
28	55	José Ricardo Valenti	12/9/75	CARMEN CUTOLO de HERNANDEZ	24/9	26/9/75	5.217	90
28	55	José Ricardo Valenti	3/9/75	LEONOR ROSA BOERO DE LARCO	24/9	26/9/75	5.170	90
28	56	José Luis Gallo	12/9/75	JUAN CARLOS ROMERO	24/9	26/9/75	5.197	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15/9/75	MARIA MERCEDES ARIAS DE FARJI	24/9	26/9/75	5.115	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8/9/75	ROGELIO MEDINA	24/9	26/9/75	5.121	90
30	60	José María Scorta	5/9/75	ALBERTO LUIS PAGLIARA	24/9	26/9/75	51.113	90
30	59	Eduardo R. Liguori	12/9/75	SAMUEL DISNER	24/9	26/9/75	5.152	90
30	60	José María Scorta	12/9/75	BASILIO CALAPUCA	24/9	26/9/75	5.223	90
30	60	José María Scorta	5/9/75	PASCUALA MONTANA de BURGIO y ROQUE BURGIO	24/9	26/9/75	5.180	90
*21		Alberto Oscar Nicosia	12/9/75	César Manuel MERLETTI	24/9	26/9/75	5.136	90
29		Vicente Saravia Patrón	9/9/75	Luis Pascual Gómez e Isabel María Cristina SCARPA	24/9	26/9/75	5.187	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.24/9 Nº 121 v.26/9/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a NARCISO ENRIQUE VEGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.
e.19|9 Nº 1.080 v.25|9|75

Juzgado Crim. y Correc. Federal, Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a GOMEZ, EMETERIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.
e.19|9 Nº 1.081 v.25|9|75

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL OSVALDO TORRES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de moneda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.
e.19|9 Nº 1.082 v.25|9|75

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, secretaría Nº 3, Dr. Landivar. — Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LILIANA REYES SPONDOLA CARDENAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por S|Falsificación y Estafa, bajo apercibimiento de declarada rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.19|9 Nº 1.083 v.25|9|75

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, secretaría Nº 3, Dr. Landivar. — Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ELIO SCARDAMAGLIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por S|Falsificación y Estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.19|9 Nº 1.084 v.25|9|75

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, secretaría Nº 3, Dr. Landivar. — Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LAURA ROMA CASELA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por S|Falsificación y Estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.19|9 Nº 1.085 v.25|9|75

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, secretaría Nº 3, Dr. Landivar. — Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO LUSTIG para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por S|Falsificación y Estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.19|9 Nº 1.086 v.25|9|75

Nº 3

Teófilo Lafuente, Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 3, por la secretaría Nº 10 del doctor Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO VENTRICHI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Luis María Ragucci (h.), secretario.
e.19|9 Nº 1.087 v.25|9|75

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, por la secretaría Nº 10 del doctor Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO VICTOR FIGUEROA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 20.840 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1975. — Luis María Ragucci (h.), secretario.
e.19|9 Nº 1.088 v.25|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Nº 1, de La Plata, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la última publicación del presente, a AGUSTIN AMANCIO MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto Nº 80.981, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, agosto 29 de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.19|9 Nº 1.089 v.25|9|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Molina, Luis Jesús s|hurto de energía eléctrica", Expte. Nº 27.[illegible]|75, que se tramitan por ante la secretaría a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a LUIS JESUS MOLINA, a que comparezca a este Tribunal, secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, agosto 20 de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.19|9 Nº 1.090 v.25|9|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a TOMAS FERNANDEZ y MARGARITA ARGENTINA FERNANDEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este tribunal, secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.095|75, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y oficiarse para sus capturas.
Secretaría, 4 de setiembre de 1975. — El secretario.
e.19|9 Nº 1.091 v.25|9|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "DE LORENZO, RODOLFO c|PEREZ MOAR, MARIA s|ejec. hipotecaria", que el martillero Jesús M. Sordi, rematará el 30 de setiembre de 1975, a las 10 hs., en Avda. Juan B. Justo 8657|59, Capital, el inmueble ubicado en calle Las Heras Nº 1890, entre Chacabuco y Santa María, Fdo. de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, superficie del terrero 142,85 mts. El inmueble se encuentra ocupado por una persona que dice ser inquilino con su familia. — El artículo 3º del contrato de mutuo dice: "Se deja constancia que el inmueble a hipotecarse se encuentra ocupado por la deudora siendo condición de este contrato que mientras subsista la presente obligación no podrá alquilarlo total ni parcialmente bajo ningún concepto, prestando desde conformidad para que, en caso de ejecución el Señor Juez interviniente ordene la publicación de edictos estableciéndose en los mismos que el inmueble se entregará desocupado". — El inmueble podrá ser visitado todos los días hábiles de 9 a 11 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de Capital Federal, debiendo abonar en el acto de la subasta el 8 o|o de seña y el 3 o|o de comisión. — Base $ 18 200.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. Oscar J. [illegible], secretario.
$ 463 e.23|9 Nº 5.421 v.25|9|75

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos caratulados: "OTERO GARCIA, JOSE c|CETTI, JOSEFINA HORTENCIA s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 43.832|74), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día miércoles 1º de octubre de 1975, a las 16 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal; el lote de terreno sito en el Pdo. de Merlo, Pvcia. de Bs. As., ubicado en San Antonio de Padua, señalado como lote 11, Mza. O. (Nom. Cat.: Circ. 1, Secc. J, Mza. 28, Parc. 11); el que mide: 9,09 m. fte. igual cfte., 17,62 m. otro frente al S.E. igual en cfte. al N.O. Superficie: 160,1658 m2. Base: $ 21.840.— al contado. 8 % de seña y 3 % de comisión (en efectivo). Ver: martes y viernes de 8 a 19 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 357.— e. 24|9 Nº 5.573 v. 26|9|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, hace saber por tres días que en autos "HAUPTMANN de EISELE ELISA s|Testamentaria, Expediente Nº 39.786|68", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. S. C., rematarán el miércoles 1º de octubre a las 15,30 horas, en Reconquista 513, piso 1º de esta Capital, la propiedad ubicada en esta Capital, calle Rincón 686|88 entre las de México y Chile que mide 8m66 de frente por 34m64. Se trata, según informe de los martilleros, de una propiedad de planta baja y piso alto, teniendo en planta baja un local, dos baños, patio y caldera y en altos, hall, living, comedor, dos dormitorios, baño, hall interno, cocina, lavadero, pieza y baño de servicio, terraza y azotea. — La propiedad se entrega a quien resulte comprador en el estado y condiciones en que se encuentra y totalmente desocupada. — Base $ 450.000, pagaderos 50 % al contado, 50 o|o a un año, interés 12 o|o anual y pagaderos por trimestres anticipados a contar desde la aprobación del remate, constituyendo hipoteca en primer término sobre el mismo bien. — Escribano como condición de venta Alvaro R. Leiguarda (Tucumán 1367, Capital) o el que designe la Suc. vendedora. — Horario de visita de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — Seña 10 o|o, Comisión 3 o|o y 5 o|oo Ley se Sellos, todas sumas en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 504 e.23|9 Nº 51.615 v.25|9|75

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en los autos: "CAJA DE JUBILACIONES SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS. c|AGUILAR LOSADA, JUAN CARLOS s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 916", que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el miércoles 1º de octubre a las 15 horas, en Perú 27, Bs. As., 24 fracciones en block, desocupadas, sitas en el Pdo. de Esteban Echeverría, Pvcia. de Bs. As. Superficie total 30 has., 29 as. 06 cs. 60 dcm. (302.906,60 m.c.). Catastro: Circ. V, Sec. N. Frac. VI. Parcelas 6, 7, 5, 4; Frac. VII, Parcelas 6 y 5; Frac. VIII, Parcelas 6, 7, 8, 1, 5, 2, 4 y 3 Frac. IX. Parcelas 6, 1, 5, 2. Frac. X. Parcelas 8, 1, 2, 3, Frac. XI. Parcelas 1 y 2. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Se visita durante el día. Base $ 55.000.— (m$n. 5.500.000) al contado. 8 % a cuenta de precio, 3 % comisión.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 315 e.24|9 Nº 5.510 v.26|9|75

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en autos "DACKO, JOSE C. c|LUCIANI, MARTA S. s|ejec. hipotecaria", que el martillero Francisco Fraiese, rematará el 29 de setiembre de 1975 a las 10 horas en Cuenca 2250, Capital, el departamento sito en Remedios de Escalada de San Martín 2209, piso 3º, unidad 8, Capital, con una superficie de 44,19 metros propios y un porcentual del 13.09 por ciento; el inmueble se encuentra ocupado por un inquilino quien abona un alquiler mensual de $ 720.— y se vende en esas condiciones de ocupación. — El inmueble podrá visitarse todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal, debiendo abonar el 8 o|o de seña y el 3 o|o de comisión en ese acto. — Base: $ 54.800.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 294.— e.23|9 Nº 5.422 v.25|9|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, en los autos: "PINO, EUGENIO - BISIGNIANO, SALVADOR y PEREGRINO, ENJO OSCAR y otros c|DERDERIAN, SARITA s|Ejecución hipotecaria", Expte. Nº 83.482|75, comunica por tres días que el martillero Camilo Rivada, rematará en Talcahuano Nº 479|81, Capital, el día 29 de setiembre de 1975, a las 15,30 horas, el departamento ubicado en el segundo piso de la finca, sita en esta Capital, calle Francisco Acuña de Figueroa número 139 entre las de Av. Díaz Vélez y Bartolomé Mitre, la que se identifica como Unidad Nº 9, letra "C", con una superficie de 35,91 m2. y un porcentual del 2,95 % y consta de: Living-Comedor, 1 Dormitorio, Baño y Cocina. Adeuda por A.B.L. y Pav. la suma de $ 208,40 y por I. M. $ 587,65. Según informe del martillero la unidad se encuentra ocupada por la demandada, el padre de ésta y un hijo de la misma. Se puede visitar todos los días de 15 a 18 horas. Base $ 55.000. Seña 8 %. Comisión 3 % todo en dinero efectivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — María Isabel Millan, secretaria.

$ 315.— e. 24|9 Nº 51.690 v. 26|9|75

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en los autos "BEGUE, HECTOR OSCAR c|RAMOS, Francisco s|división de condominio" (Expediente Nº 22.012) que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día jueves 25 de setiembre de 1975 a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 710 de la Capital Federal, el lote de terreno ubicado con frente a la calle Nº 9 y designado con el número 4 a, de la manzana 82 de la localidad de San Clemente del Tuyú, Partido de General Lavalle, de la Provincia de Buenos Aires. — Mide 10 m. de frente al NE. por 46 m. de contrafrente al SO. Lindando al NE. con calle Nº 9, al NO. con el lote letra e; al SE. con el lote 4 b y al SO. con el lote letra h. — Superficie: 400 m2. — (P.A. 47-29-58). Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección C, Manzana 205, Parcela 4 a. — Desocupado. — Base: $ 110.000.— al contado. — Seña 8 o|o Comisión 3 o.o ambas en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires 19 de setiembre de 1975. — Antonio R. M. Goghlan, secretario.

$ 315.— e. 23|9 Nº 51.747 v. 25|9|75

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días en el juicio: "WHEELER ; VITION, ALICIA GUILLERMINA y otros c|WHEELER y RAVAUT, GUALBERTO WALDECK y otros s|división de condominio. — (Expediente Nº 23.192)", que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 26 de setiembre de 1975, a las 15.30, los siguientes inmuebles: a) Cangallo Nº 3381, hoy 3381|89 e|Gallo y Bustamante; edificado en terreno de 8 m. 80 frente S., por 24 m. 50 fondo costado E. al final de cuya línea tiene un martillo a favor de 8 m. 66 de O. a E. por 29 m. 75 de S. a N.; el costado O. mide 20 m. 75 al final de cuya línea tiene otro martillo a favor de 8 m. 66 de E. a O. por 23 m. 59 de S. a N.; donde empieza un martillo en contra de 8 m. 50 de O. a E. por 8 m. 75 de S. a N. por cuyo motivo la línea del contrafrente sólo tiene 17 m. 38. — Base: $ 152.693,33. — b) Cangallo 3391, e|Gallo y Bustamante; edificada en parte del lote 17 del plano a que se refiere su escritura y mide 8.66 metros de frente al S. por 20 m. 70 de fondo. — Base: $ 60.186,66. — Los bienes están y se entregan totalmente desocupados. — Ventas al contado, con las medidas expresadas o lo poco en más o menos que resulte entre muros. — Es condición expresa que las escrituras traslativas del dominio se otorguen ante la Esc. Raquel L. C. Casanova (Reg. Nº 13 de su adscripción en Avenida del Libertador 16092 de San Isidro. — Los compradores deben constituir domicilio en la Capital Federal. — Pueden visitarse diariamente. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 525.— e.23|9 Nº 51.535 v.25|9|75

Nº 30

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, hace saber por tres días en los autos caratulados "URIOSTE DE CHISLANZONI, LEONOR s|testamentaría" Expediente Nº 61, que el martillero Héctor J. Gatto, rematará en la calle Azcuénaga 1372, de Capital, el día 26 de setiembre de 1975, a las 14 hs., el departamento de Avda. Rivadavia 3268, piso 2º, Letra "A" de esta Capital, el cual tiene una superficie propia de 86,89 m2. correspondiéndole un porcentual del 5,26 por ciento. — Se visita de 14 a 16 horas. — La unidad se encuentra ocupada por la Srta. Angela María Báez, quien manifiesta haber sido empleada de la causante. — Surgen las siguientes deudas: Expensas comunes hasta el 7 de marzo de 1975 de $ 1.281,51. — Obras Sanitarias Períodos 2 y 3|72 1, 2, 3, 4, 5 y 6|73 y 1, 2, 3, 4, 5 y 6|74: Total: $ 315,30. — A. B. L. y Cont. Terr. 2º Semestre 1971, 1º y 2º Semestre 1974: Total $ 354,40. — Cont. Pav. 2º Semestre 73 y 1º y 2º semestre 74: Total: $ 197,70. — Base: $ 46.520. — Al contado. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley. — Todo en el acto y en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de a Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — José María Scorta, secretario.

$ 483 Nº 24|9 Nº 51.741 v.26|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos: "VIZZERELLI, OSCAR F. c|MORENO VERA, RICARDO y Otra s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 33.202", que el martillero Arnoldo de Bernardis, rematará un automóvil Fiat modelo 600|E, año 1965, motor cuatro cilindros Nº 2295038 de 32 C.V. chasis Nº 1983113 y chapa número B-028804, el miércoles 8 de octubre, a las 15 horas, en Agüero 2365, Capital, donde se exhibirá desde el 6 de octubre hasta el día del remate de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — Base: $ 1.622,75, al contado. — En el acto de la subasta el comprador deberá abonar en dinero efectivo el 30 % de seña y el 10 % de comisión. — Impuesto al Valor Agregado a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en el Capital Federal. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. - Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 357.— e.23|9 Nº 5.414 v.25|9|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en autos "GOLDENSTEIN MARTHA SUSANA c|GOMEZ OSCAR H. y otros s|Ejec.", Expte. Nº 26.284, que la martillera María Cecilia Sáenz, rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 17 horas, en Humberto Primo 2042, Capital; el lote de terreno desocupado, sito en la localidad de Morón, Pcia. de Buenos Aires, está situado al S.E. sobre calle Balbastro con mts. 17,93; al S.O. sobre calle Lisandro de la Torre con mts. 7,37; en su ochava mide mts. 4,24; al N.E. linda con parte lote 15 con mts. 10,37; y al N.O. linda con lote 17 con mts. 20,93, siendo su superficie total mts2 212,55 según nomenclatura catastral; Lote 16, Manzana 8, Parcela 17. Plano 1-697-50; Mz. 12a; Reg. Prop. Nº 7321; ubicado en el Cuartel Quinto, Ptdo. de Morón, a seis cuadras de la Avda. Brandsen, con varios medios de locomoción. Base $ 7.053,33. Contado; comisión 3 o|o: el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Eu genio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 357.— e. 24|9 Nº 51.742 v. 26|9|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría número 21, comunica por 2 días, en los autos caratulados: "ACOSTA CUFRE c|ARCE, CARLOS A. y otro s|Ejecutivo", (Expediente Nº 51.170), que el martillero Sr. Arturo Serantes Peña, rematará el día 29 de setiembre de 1975, a las 18 hs., en el local de la calle Venezuela 1318|20, Capital —donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs.—. Dos aparatos luminosos con foqueras de colores giratorios, en un disco intercambiable, en chapa de hierro doble decapado, con pintura antióxida y terminado negro. Cuatro con unidad óptica de 60 voltios; cuatro de 220, con reductor de velocidad y lente Pirex de 15 ctms., apro7ximadamente, en buen estado de uso. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 196.— e. 24|9 Nº 51.842 v. 25|9|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "AZUCARERA BENVENUTO S. A. c|RODAS HNOS. Y CIA. S. R. L. y OTRO s|Ejec.", Expte. Nº 35.675 que la martillera María Cecilia Sáenz rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 17,30 horas en el salón de ventas de la calle Humberto Primo 2042, Capital; el inmueble sito en la calle Ombú (hoy Neuquén) Nº 1457 entre las calles Anchordoqui y Newton, de la localidad de Sáenz Peña; Ptdo. Tres de Febrero, Pcia. de Bs. As., Villa Pablo Giorello; edificado sobre un lote de terreno designado en el plano de división que cita su título con el Nº 7, manzana 36, compuesto por 8,66 mts. de frente, por 43,30 mts. de de fondo, o sea una Sup. de 374,97 mts2. linda al frente S. O. con calle Ombú, al N. O. con lote 6, al N. E. fondos lote 24, al S. E. con lote 8. — Nomenclatura catastral: CIR V, Secc. F, Mz. 23, Parcela 25, Dominio Inscripto, Fº 3971|958 y 1540|962. — Con todo lo en ello edificado, plantado y demás adherido al suelo por accesión física. — El inmueble se halla a tres cuadras de la estación Santos Lugares y ocho de la Avda. Gral. Paz, contando por lo tanto con varios medios de locomoción, pudiendo destinarlo para diferentes usos. — Se puede visitar diariamente de 9 a 18 horas durante los días 28, 29 y 30 de setiembre y 1º 2 y 3 de octubre 1975. — Desocupado. — Deuda alumbrado, barrido y limpieza del año 1970 a 1974, pesos 1.315,00.—, deuda Imp. Inmobiliario del año 1969 a 1974, $ 600,39. — Base: $ 36.000, correspondiente a los 2|3 partes partes de la valuación fiscal. — Contado, comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 420 e.24|9 Nº 51.743 v.26|9|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días, en el juicio LAZZARI EDUARDO ALBERTO c| PENA JORGE LUIS s|Ejecutivo, Exp. L-109, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 horas en la calle Humberto Iº 2042, los siguientes bienes: dos mostradores, tres góndolas exhibidoras, 105 frascos de tintura, 11 frascos de esmalte para uñas, un frasco de colonia y una máquina de calcular eléctrica marca Underwood con Nº 755810 y 10140 para cuatro operaciones, exhibiéndose en Valdenegro 2658. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 154 e.24|9 Nº 5.541 v.25|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por tres días, en el juicio: "FIORINI MARIO OCTAVIO c|CANDIDO RAFAEL y otro s|prenda - Expte. 166.653", que el martillero Juan Bellini, rematará el 4 de octubre de 1975, hora 11, en la calle Venezuela 1318|20, Capital: Un automóvil Rambler IKA, Dominio Nº 0061653, mod. 990RA5A|66, usado, sedán Ambassador, fabricación nacional, motor mca. OHC230 Tornado Jet, Nº 667025683, Serie 668261, de 145 HP., potencia 37770, a nafta, chasis mca. Rambler IKA Nº 00750, montado 2 ejes 294,6. Se vende en el estado en que se encuentra el bien. Se exhibe los días 1, 2 y 3 octubr, de 9 a 17 hs., en la calle Medina 241, Capital. Base pesos 5.550.—. Al mejor postor y al contado. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre diecisiete de 1975. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 336.— e. 23|9 Nº 5.425 v. 25|9|75

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio "SISATZKY DAVID y otra c|KIRSZMAN AITER JAIME y otro s|Ord." Expte. Nº 87.629, que el martillero Eduardo Saravia rematará el lunes 29 de setiembre próximo a las 9,30 hs., en Talcahuano 479, Capital, la unidad 35 de la finca calle Scalabrini Ortiz (ex Canning) 2714|16, Capital Federal, ubicada en el piso 9º señalada con el Nº 36. Ocupada por el co-demandado propietario y su familia. Consta de living-comedor, tres dormitorios, baño y cocina y cuenta con servicios centrales de calefacción, agua caliente, incinerador de residuos y portero eléctrico. Visitar todos los días de 9 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 54.540.00 (2|3 partes de la valuación fiscal).

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. Angel D. Bergallo, Oficial 1º.

$ 315.— e.24|9 Nº 51.906 v.26|9|75